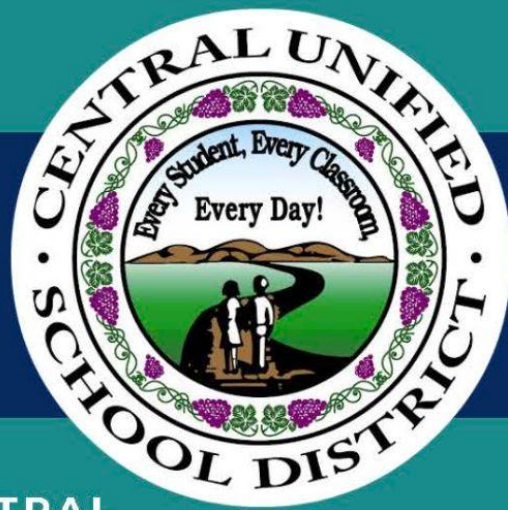


DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO CENTRAL

2026-2027

Padres y Estudiantes

MANUAL DE NOTIFICACIÓN É INFORMACIÓN



DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO CENTRAL
5652 W. Gettysburg Ave.
centralunified.org | 559.274.4700



**La membresía de EECU está abierta a
empleados escolares, estudiantes,
miembros de organizaciones
escolares y sus familiares.**



1-800-538-3328 | myEECU.org
Asegurado por NCua

Estimados padres y tutores:

¡Bienvenidos a un nuevo año escolar en el Distrito Escolar Unificado Central! Como su orgulloso superintendente, tengo el honor de iniciar el año escolar 2026-27 junto a todos nuestros increíbles estudiantes, familias y educadores. El Distrito Escolar Unificado Central tiene una larga trayectoria de logros académicos y sólidas alianzas comunitarias, y espero seguir construyendo sobre esa base, junto con ustedes.

Nuestra misión es simple: garantizar que cada estudiante tenga la oportunidad de aprender, crecer y prosperar. Esta labor requiere que todos —familias, docentes, personal y miembros de la comunidad— trabajemos juntos para inspirar la curiosidad, fomentar la resiliencia y preparar a los estudiantes para un futuro lleno de posibilidades. Ya sea mediante un programa académico riguroso, programas sólidos de formación profesional u oportunidades enriquecedoras en las artes y el atletismo, en Central Unified nos comprometemos a ayudar a cada estudiante a encontrar su camino al éxito.

Este manual para estudiantes y padres es un recurso importante para ayudarles a comprender las políticas, los procedimientos y las expectativas del distrito. Les recomiendo revisarlo detenidamente y utilizarlo como guía durante todo el año. Y lo que es más importante, les animo a mantenerse en contacto con su escuela, hacer preguntas y compartir sus ideas. Su colaboración es esencial para garantizar que cada estudiante se sienta seguro, apoyado y valorado.

Al mirar hacia el futuro, me entusiasma las oportunidades que tenemos por delante y confío en lo que podemos lograr, porque creo firmemente que cuando trabajamos juntos, se logran cosas grandes para los estudiantes. Gracias por confiarnos la educación de su hijo/a y gracias por ser parte activa de nuestra familia del Distrito Unificado Central.

Espero un año de crecimiento, aprendizaje y éxito para cada estudiante.

Atentamente,

Dr. Mark E. Marshall

Superintendente, Distrito Escolar Unificado Central





Distrito Escolar Unificado Central

PRINCIPIOS RECTORES

VALORES FUNDAMENTALES:

Comunicación

Logro

Resiliencia

Empatía

Servicio

1

CREENCIA

Creemos en la excelencia y en las altas expectativas.
Creemos en la equidad y el acceso.
Creemos en la colaboración y la comunidad

2

VISION

El Distrito Escolar Unificado Central sera un lider regional en educación donde todos los estudiantes se gradúen listos para el éxito.

3

MISION

Adopte la diversidad para educar a nuestros jovenes, garantizar éxito academico y empoderar a los lideres del mañana



Somos Central Unified!

CALENDARIO ESTUDIANTIL 2026-2027



AGOSTO de '26						
S	M	T	W	Th	F	S
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

FEBRERO de '27						
S	M	T	W	Th	F	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28						

FECHAS IMPORTANTES

SEPTIEMBRE de '26						
S	M	T	W	Th	F	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Primer día de clases:
miércoles, 12 de agosto
Ultimo día de clases:
viernes, 11 de junio

Conferencias de Primaria

Salida Temprano

Del 19 al 23 de octubre de 2026
Del 15 y 16 /18 y 19 de marzo de 2027

MARZO de '27						
S	M	T	W	Th	F	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

OCTUBRE de '26						
S	M	T	W	Th	F	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Conferencias de Secundaria

Salida Temprano

Del 5 al 9 de octubre de 2026
Del 1 y 2/4 y 5 de marzo de 2027

ABRIL de '27						
S	M	T	W	Th	F	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

DÍAS FERIADOS

NOVIEMBRE de '26						
S	M	T	W	Th	F	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

7 de Sept. - Día del trabajo
11 de Nov. - Día de Veteranos
23 al 27 de Nov. - Receso de Accion de Gracias
Del 21 de Dic. al 11 de Ene. - Receso de invierno
18 de Ene. - Natalicio de Martin Luther King
8 de Feb. - Natalicio de Lincoln
15 de Feb. - Día del Presidente
22 de Mar. al 2 de Abr. - Receso de Primavera
31 de Mayo - Día Conmemorativo
18 de Jun.- Juneteenth

MAYO de '27						
S	M	T	W	Th	F	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

DICIEMBRE de '26						
S	M	T	W	Th	F	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

ENERO de '27						
S	M	T	W	Th	F	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

JUNIO de '27						
S	M	T	W	Th	F	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

Todos los miércoles
Son días de salida temprana

△ Las clases Comienzan/Terminan
○ No hay Clases

ADMINISTRADORES DE AREA

Funciones & Responsabilidades

1. Liderazgo y apoyo a nivel escolar

Los administradores de área supervisan un área de escuelas (primaria, secundaria, preparatoria, alternativa y en línea) para garantizar la coherencia en la instrucción, la seguridad y el éxito de los estudiantes.

2. Supervisión instructiva y educativa

Trabajan en estrecha colaboración con directores y administradores escolares para implementar estrategias curriculares y educativas a nivel distrital. Capacitan a los líderes escolares, revisan los datos de rendimiento estudiantil y apoyan la mejora educativa continua.

3. Coordinación Operacional

Al actuar como enlaces con las oficinas del distrito, los administradores de área coordinan funciones no académicas vitales (instalaciones, protocolos de seguridad, personal, recursos y servicios estudiantiles), ayudando a los directores a navegar por los procedimientos y las necesidades logísticas.

4. Participación de socios comunitarios y educativos

Representan al distrito en las comunidades escolares, facilitando la colaboración con padres, organizaciones locales y miembros de la comunidad. Objetivo: garantizar que cada escuela refleje los valores de la comunidad y satisfaga las necesidades de los estudiantes.

M A R K F O W L E R	G E O F F G A R R A T T	T O B A I S E B R O O K I N S
• Central East High School • Rio Vista Middle School • Lidell Elementary • River Bluff Elementary • Saroyan Elementary • Singh Elementary • Steinbeck Elementary • CLASS • Central Online Home School	• Central High School • El Capitan Middle School • Central Elementary • Houghton-Kearney • Madison Elementary • McKinley Elementary • Tilley Elementary • Pershing Continuation High School • Pathway Community Day School	• Justin Garza High School • Glacier Pt. Middle School • Biola-Pershing Elementary • Harvest Elementary • Herndon-Barstow Elementary • Roosevelt Elementary • Teague Elementary

SECRETARIA EJECUTIVA II
MELANIE ANDERSON, 274-4700, EXT. 10144

ESCUELAS

ESCUELAS PRIMARIAS		
Escuela Primaria Biola-Pershing 4885 N. Biola Ave. Fresno, CA 93723 T: 276-5235 F 276-2151	Escuela Primaria Liddell 5455 W. Alluvial Fresno, CA 93722 T: 276-3176 F 276-3181	Escuela Primaria Saroyan 5650 W. Escalon Fresno, CA 93722 T: 276-3131 F 276-3154
Escuela Primaria Central 2195 N. Polk Ave. Fresno, CA 93722 T: 274-9780 F 274-9789	Escuela Primaria Madison 330 S. Brawley Fresno, CA 93722 T: 276-5280 F 276-3103	Escuela Primaria Steinbeck 3550 N. Milburn Fresno, CA 93722 T: 276-3141 F 276-3145
Escuela Primaria Harvest 6514 W. Gettysburg Ave. Fresno, CA 93723 T: 271-0420 F 271-0767	Escuela Primaria McKinley 4444 W. McKinley Fresno, CA 93722 T: 276-5232 F 276-8383	Escuela Primaria Teague 4725 N. Polk Ave. Fresno, CA 93722 T: 276-5260 F 275-9116
Escuela Primaria Herndon-Barstow 6265 N. Grantland Ave. Fresno, CA 93722 T: 276-5250 F 276-3111	Escuela Primaria River Bluff 6150 W. Palo Alto Fresno, CA 93722 T: 276-6001 F 276-6006	Escuela Primaria Hanh Phan Tilley 2280 N. Valentine Ave. Fresno, CA 93722 T: 276-3100 F 276-5066
Escuela Primaria Houghton-Kearney 8905 W. Kearney Blvd. Fresno, CA 93706 T: 276-5285 F 264-9557	Escuela Primaria Roosevelt 2600 N. Garfield Fresno, CA 93722 T: 276-5257 F 277-1847	Escuela Primaria Jaswant Singh Khaira 4061 W. Fountain Way Fresno, CA 93722 T: 276-3177
ESCUELAS SECUNDARIAS		
Escuela Secundaria El Capitán 4443 W. Weldon Fresno, CA 93722 T: 276-5270 F 276-3121	Escuela Secundaria Glacier Point 4055 N. Bryan Ave. Fresno, CA 93723 T: 276-3105 F 276-3152	Escuela Secundaria Rio Vista 6240 W. Palo Alto Fresno, CA 93722 T: 276-3185 F 276-3199
ESCUELAS PREPARATORIAS		
Escuela Preparatoria Central 2045 N. Dickenson Fresno, CA 93722 T: 276-5276 F 276-6380	Escuela Preparatoria Central East 3535 N. Cornelia Ave. Fresno, CA 93722 T: 276-0280 F 276-5653	Escuela Preparatoria Justin Garza 4100 Grantland Avenue Fresno, CA 93723 T: 275-4100 F 201-7262
Escuela Preparatoria de Continuación Pershing 855 W. Nielsen Ave. Fresno, CA 93706 T: 268-2272 F 268-2279		
ESCUELAS ALTERNATIVAS		
Escuela para Adultos del Distrito Central (C.L.A.S.S.) 2698 N. Brawley Fresno, CA 93722 T: 276-5230 F 276-8204	Escuela en Línea del Hogar del Distrito Central 2280 N. Valentine Ave. Fresno, CA 93722 T: 276-3140	Escuela Comunitaria Diurna Pathway 10950 W. McKinley Fresno, CA 93723 T: 487-1201 F 487-1204

Tabla de Contenidos

Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes y los Padres	1
No Discriminación en los Programas del Distrito	1
AVISO DE LOS DERECHOS DE LOS PADRES –	2
A. Disciplina y Asistencia Estudiantil.	2
B. Salud de los Estudiantes	3
C. Registros Estudiantiles	4
D. Instrucción Estudiantil	5
E. Notificación Anual sobre Admisión Universitaria y Educación Técnica Profesional	6
F. Programas de Idiomas y Programas de Aprendizaje de Idiomas Disponibles	7
	7
G. Misceláneo	8
SECCIÓN A: ASISTENCIA Y PROGRAMAS	10
Opciones de Asistencia - Artículo 48980 (h)	10
Opciones de Inscripción del Distrito Escolar - Artículo 48980 (j)/AR 5116.2	10
Residencia - Empleo del Padre o Madre/Tutor(a) - Artículo 48204 (b)	11
Asistencia Interdistrital - Artículo 46600	11
Asistencia Perfecta AR 5113	11
Informe Escolar de Rendición de Cuentas - Artículos 33126, 35256, 35258	12
Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA)	12
Políticas de Detección de Niños con Necesidades Especiales/IDEA - Artículo 56301	13
Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973	13
Identificación y Educación según la Sección 504 - AR 6164.6(a)	13
Sección 504 - Plan de Servicios y Ubicación	14
Garantías Procesales Abreviadas - Plan de la Sección 504	15
Aviso sobre Escuelas Alternativas - Artículo 58501	16
Programa para Estudiantes Dotados y Talentosos	17
Servicios de la Biblioteca Escolar - Artículo 18100	17
Información Categórica para Padres	19
Política de Participación de Padres a Nivel del Distrito 2026-2027	19
Procedimientos de Visita al Salón de Clases - Artículo 51521	25
SECCIÓN B: AUSENCIAS	26
Ausencias Justificadas: Motivos Personales - Artículo 48205	26
Disposiciones con Respecto a Ausencias con Fines Religiosos - Artículo 46014	27
Período de Almuerzo Abierto en la Escuela - Artículo 44808.5	27
Estudiantes con Discapacidades Temporales - Artículos 48206.3, 48207, 48208	27
Ausencias justificadas para estudiantes que reciben servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o madre/tutor - Artículo 46010.1	28
Mesa Directiva de Revisión de la Asistencia Escolar (SARB)	28

Estudiantes que se Ausentan Sin Permiso - Artículo 48260 (a)	29
Estudiante que se ausenta sin permiso habitualmente - Artículo 48262	29
Notificación a los padres - Artículo 48260.5	29
Junta de Revisión de Asistencia Escolar (SARB) - Artículo 48263	29
Desafío a la "SARB"	30
Sanciones a los padres - Artículo 48293 (a)	30
CalWorks: Artículo 11253.5 del Código de Bienestar e Instituciones	30
Artículo 601 (b) del Código de Bienestar e Instituciones	30
SECCIÓN C: QUEJAS/EQUIDAD DE GÉNERO/RESPONSABILIDAD	31
Programa Title 5 del Código de Disposiciones de California, Artículo 4622	31
Proceso Regular De Quejas (BP/AR 1312.3)	31
Ley de Equidad Sexual en la Educación - Código de Educación 221.51	42
Código Educativo y de Bienestar, Programa de Capacitación para la Prevención del Abuso Infantil Artículo 18976.5	43
Derechos de Conciliación de Quejas Williams - Artículo 35186	43
No Discriminación/Acoso BP/AR 5145.3	43
Políticas de Acoso Sexual y Proceso de Quejas BP/AR 5145.7	49
Acoso Sexual (AR 5145.7)	51
Procedimientos De Quejas De Acoso Sexual Del "Programa Título IX" Ar 5145.71	54
Estándares Profesionales para Empleados - BP 4119.21.4219.21.4319.21	60
SECCIÓN D: PLAN DE ESTUDIOS	62
Enmienda de Protección de Derechos del Estudiante (PPRA)	62
Educación Integral en Salud Sexual y Prevención del VIH/SIDA - Artículo 51938	64
Curso de Estudio - Sesgo Sexual - Artículo 221.5	65
Derechos de los Estudiantes de Abstenerse del Uso Dañino	65
o Destructivo de Animales - Artículos 32255 - 32255.6	65
Tarifas de Exámenes para Colocación Avanzada - Artículo 52244	65
Invertir en una Futura Educación Universitaria - Artículo 48980 (d)	65
Requisitos de Admisión Universitaria - Artículo 51229	66
Iniciativa de Orientación Universitaria de California. Compartiendo Datos § 60900.5(d)	66
Educación a Distancia	67
Política de promoción y retención - Artículo 48070.5	67
Requisitos De Promoción/Retención	67
Uso de Tecnología por Parte de los Estudiantes - AR 6163.4	68
SECCIÓN E: DISCIPLINA	70
Dispositivos de señalización electrónica - Artículo 48901.5	71
Estudiantes BP 5131	71
Reglas; Disciplina Escolar - Artículo 35291 – 35291.5	71
Procedimientos Generales de Disciplina	71
Explicación de los Términos	73
Mayor derivación disciplinaria administrada por la oficina	73

Suspensión Estudiantil - Artículo 48900	74
Expulsión Estudiantil - Artículo 48915	78
Otras Leyes Relacionadas con los Distritos Escolares	79
Política del Código de Vestuario del Distrito - BP 5132 (b)	81
Código de Vestuario - AR 5132(a)	82
Vestuario y Apariencia Personal (TK-12° grado)	82
Código de Vestuario/Usos de Protector Solar - Artículo 35183-35183.5	86
SECCIÓN F: SALUD Y VACUNACIÓN	86
Código de Salud y Seguridad – Artículos 124085, 124100, 124105 - CHDP 49403	86
Artículo 120325 del Código de Salud y Seguridad	86
Enfermedades contagiosas y vacunas de los estudiantes	86
Las Vacunas Y La Prueba De Tuberculosis Deben Estar Actualizadas Para Matricular En La Escuela	87
Exclusión de estudiantes no vacunados - Artículo 48216	88
Jóvenes bajo crianza temporal - Artículos 48850 – 48859	88
Programa Título 42 del Código de Estados Unidos Artículo 11432	88
Estudiantes sin Hogar (Ley McKinney Vento)	88
Prevención e instrucción sobre el suicidio - AR 5141.52	89
Código Penal - Ley de Megan Secciones 290.45, 290.46	89
Servicios Médicos y Hospitalarios para Estudiantes - Artículo 49472	89
Servicios de Atención Médica Especializada - BP 5141.24	89
Rechazo de Consentimiento del Padre o Madre - Artículo 49451	89
Administración de Medicamentos Recetados - Artículo 49423	90
Identificación de Estudiantes con Asma - AR 5141.23	90
Medicamentos en Uso - Artículo 49480	91
Nutrición infantil - Comidas Gratuitas o a Precio Reducido - Artículo 49510 del EC	91
Administración Voluntaria de Medicamentos Anticonvulsivos de Emergencia	91
Diabetes tipo 1 49452.6	92
Referencias	93
Diabetes tipo 2 - Artículo 49452.7	93
SECCIÓN G: REGISTROS	95
FERPA, Programa Título 5 del CCR, Artículo 431	95
Acceso de los padres a los registros Artículos 49063, 49069, (e)	95
Aviso a los padres/tutores: Programa del Distrito	96
Personas con Acceso a Registros Estudiantiles - AR 5125 (d)	96
Procedimientos de Acceso - AR 5125 (g)	96
SECCIÓN H: SEGURIDAD	97
Plan de Seguridad Escolar Integral - Artículos 32286, 32288	97
Código de Educación - Planes de Seguridad Escolar - Artículo 32889	97
Notificación a los padres de seguridad con armas de fuego (E.C. 48390 Series/E.C. 48986):	97
Pesticidas - Artículos 17611.5/17612/489803/AR 3514.2	98
Política de Uso de Pesticidas:	98

Título 40 del Código de Disposiciones Federales, Artículo 763.93 Plan de Manejo de Asbestos	99
SECCIÓN I: TRANSPORTE	99
Seguridad de pasajeros en el autobús escolar - Artículo 39831.5	100
Transporte de Propiedad	100
Conducta en el Autobús	101
Procedimientos De Emergencia	101
Horario En Días con Neblina	101
Pases Para El Autobús	101
Excursiones Escolares	102
SECCIÓN J ANEXOS	103
Lista de Notificaciones Anuales del Curso Escolar 2026-2027	103

Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes y los Padres

La siguiente información tiene el propósito de mantener a los padres al corriente de políticas y leyes claves importantes. El Manual debe ser utilizado como una herramienta de consulta para encontrar otra información como Políticas de la Mesa Directiva y Disposiciones Administrativas pertinentes a los requisitos de salud de nuestros estudiantes, servicios de educación especial, programas categóricos y extractos del Código de Educación de California con respecto a los derechos de los padres/estudiantes.

Al leer este manual, tome nota que el símbolo “§” (Artículo) representa el Código de Educación de California, “BP” representa la Política de la Mesa Directiva del Distrito y “AR” representa la Disposición o Política Administrativa del Distrito. Debemos tomar estas tres acciones y direcciones gubernamentales.

Si tiene alguna pregunta con respecto al contenido de este manual, por favor llame a la escuela correspondiente de su hijo(a). Asimismo, cada escuela individual emite un manual para padres anual, específico para sus políticas y programas. Si su hijo(a) no lleva uno a casa, asegúrese de solicitarlo a la escuela. Hay una copia de este Manual disponible en el sitio web del Distrito Escolar Unificado Central, bajo la sección de “Padres”. www.centralunified.org

El Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) tiene información para los padres sobre su derecho legal de participar en la educación de sus hijos y enumera recursos de cooperación entre la familia y la escuela. Puede encontrar la información en cde.ca.gov.

Si tiene alguna pregunta o inquietud, por favor llame a la escuela de su hijo(a) y programe una cita.

No Discriminación en los Programas del Distrito

La Mesa Directiva está comprometida a brindar igualdad de oportunidades a todas las personas en cuanto a la educación. Los programas, actividades y prácticas del Distrito estarán libres de discriminación ilegal, incluida la discriminación mental contra una persona o grupo en base a la raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, condición de embarazo o paternidad, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, estado de inmigración, identidad o expresión de género, información genética; la percepción de una o más de tales características; o asociación con una persona o grupo que tenga una o más de estas características, ya sea real o percibida. (Código de Educación §§ 234.7) BP 0410

Los códigos de educación, las notificaciones requeridas de padres y estudiantes, así como las políticas de la Mesa Directiva que se encuentran en la Notificación a los padres/estudiantes y en el Manual de Información están sujetos a cambio. Para ver las Políticas actuales de la Mesa Directiva del Distrito Escolar Unificado Central, visite www.centralunified.org bajo la sección de padres.

AVISO DE LOS DERECHOS DE LOS PADRES – CURSO ESCOLAR 2026-2027

La siguiente es una lista de los derechos que usted tiene como padre/madre o tutor de un estudiante en una escuela pública. Los derechos indicados son otorgados por leyes y disposiciones federales o estatales.

A. Disciplina y Asistencia Estudiantil.

Como padre o madre, usted tiene el derecho a:

1. Obtener una copia de las reglas y disposiciones de la Mesa Directiva sobre la disciplina estudiantil. Código de Educación, Artículo 35291) Política de la Mesa Directiva/Disposición Administrativa 5144 – Las Disposiciones de Disciplina Estudiantil pueden encontrarse completas en www.centralunified.org.
2. Ser informado de que pueda que asista a la clase de su hijo(a) si es suspendido(a) por una indisciplina o conducta disruptiva. (Código de Educación, Artículos 48900.1 y 48914).
3. Solicitar la inscripción de su hijo(a) en un distrito en el que esté empleado; sin embargo, el distrito puede tener el derecho de rechazar la solicitud bajo ciertas condiciones. (Código de Educación, Artículo 48204(b)).
4. Solicitar información sobre la inscripción en escuelas alternativas. (Código de Educación, Artículo 58501).
5. Justificar la ausencia de su hijo(a) en la escuela para acudir a ejercicios o clases religiosas mediante aviso por escrito. Tales ausencias no deben exceder los cuatro días al mes. No obstante, un estudiante justificado debe mantener la asistencia al nivel mínimo de días escolares requeridos para un grado. (Código de Educación, Artículo 46014).
6. Justificar la ausencia de su hijo(a) de la escuela por motivos personales justificables mediante aviso por escrito y aprobación del director o su representante designado. Los motivos personales pueden incluir la asistencia a un retiro religioso que no exceda un día escolar por semestre y la celebración de un día feriado o ceremonia religiosa. (Código de Educación, Artículo 48205).
7. Ser informado de que la Mesa Directiva, en virtud del artículo 44808.5 del Código de Educación, ha decidido permitir que los estudiantes de último grado en cada escuela preparatoria salgan de su respectiva escuela únicamente durante el período de almuerzo. Ni el Distrito ni sus funcionarios o empleados serán responsables por la conducta o la seguridad de los estudiantes de preparatoria durante ese tiempo mientras se encuentren fuera de la escuela. (Código de Educación, Artículo 44808.5).
8. Recibir la política por escrito del Distrito sobre acoso sexual en la medida que se relacione con los estudiantes. (Código de Educación, Artículos 231.5 y 48980(g)).
9. Recibir notificación de todas las opciones de asistencia reglamentaria y local actualizadas. Los padres recibirán una descripción por escrito de todas las opciones para cumplir los requisitos de residencia para la asistencia escolar, todas las opciones programáticas ofrecidas dentro de las áreas de asistencia local y cualquier opción programática especial disponible en base interdistrital e intra-distrital. El aviso incluirá una descripción del procedimiento para la solicitud de áreas o programas de asistencia alternativa, un formulario solicitando un cambio de asistencia, así como una descripción de los procesos de apelación disponibles, si los hubiera, para un padre/madre o tutor al que se le haya negado un cambio de asistencia. (Código de Educación, Artículo 48980(h) e (i)).
10. Discapacidad temporal. Ser informado de que un estudiante con una discapacidad temporal que se encuentre en un hospital u otro centro de atención residencial, que no sea un hospital estatal, ubicado fuera del distrito escolar de residencia del padre/madre o tutor, será considerado que ha cumplido los requisitos de residencia para la asistencia escolar del distrito escolar en el que se encuentra el hospital. Una vez que el padre o madre haya notificado al distrito en el que se encuentra el hospital de la presencia del estudiante en el hospital elegible, el distrito tiene cinco días hábiles para notificar al padre o madre si la instrucción individualizada está disponible. Si la determinación es positiva, la instrucción individualizada comenzará dentro de cinco días. (Código de Educación Artículos 48206.3, 48207, 48208 y 48980).

11. Recibir aviso de por lo menos seis meses de anticipación si el Distrito adopta una póliza de código de vestuario que exige que el estudiante vista uniforme. Los padres también tienen derecho de recibir aviso sobre la disponibilidad de recursos para ayudar a los estudiantes en desventaja económica. (Código de Educación, Artículo 35183).
12. Ser informado de que el Distrito le notificará al maestro de cada estudiante que haya participado, o se sospeche en forma razonable que haya participado, en alguno de los actos descritos en cualquiera de las subdivisiones, excepto en la subdivisión (h), del Artículo 48900 o en los Artículos 48900.2, 48900.3, 48900.4, o 48900.7 que el estudiante ha participado, o se sospecha en forma razonable que ha participado en esos actos. El Distrito brindará la información al maestro en base a cualquier registro que el Distrito mantenga en su curso ordinario de operaciones, o que reciba de una agencia de las fuerzas del orden, con respecto al estudiante descrito en esta sección. (Código de Educación, Artículo 49079).

B. Salud de los Estudiantes

Como padre o madre, usted tiene el derecho a:

1. Ser informado de que las autoridades escolares notificarán a los estudiantes de 7^{mo} a 12^{mo} grado que pueden ausentarse en forma justificada de la escuela con el fin de recibir servicios médicos confidenciales sin su consentimiento. (Código de Educación, Artículo 46010.1).
2. Ser informado de que su hijo(a) debe vacunarse contra ciertas enfermedades antes de ser admitido a la escuela, a menos que se brinde aviso por escrito de que su hijo(a) está exento(a) por motivos médicos. (Código de Educación, Artículo 48216).
3. Dar consentimiento a la vacunación de su hijo(a) cuando sea que la vacunación infantil esté permitida en el Distrito. (Código de Educación, Artículo 49403). Se proporcionará información, políticas o avisos adicionales cuando se realicen tales actividades.
4. Solicitar asistencia para la administración de medicamentos recetados o de venta libre a su hijo(a) durante el horario escolar. Tal asistencia requiere su autorización por escrito y la autorización por escrito de un médico acreditado de California detallando nombre del medicamento, método de administración, cantidad y horario en que se debe tomar el medicamento. El medicamento debe estar en el envase original. (Código de Educación Artículos 49423 y 48980; Título 5 del Código de Disposiciones de California Artículos 600-611).
5. Excusar a su hijo(a) de cualquier examen médico mediante su notificación por escrito. Las evaluaciones obligatorias de California de la vista, audición y escoliosis se realizan periódicamente, y también puede renunciarse a ellas mediante notificación por escrito. Sin embargo, cuando exista una buena razón para creer que su hijo(a) sufre de una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, su hijo(a) será enviado(a) a casa y no tendrá permitido regresar hasta que las autoridades de la escuela den su aprobación de que no existe enfermedad contagiosa o infecciosa alguna. (Código de Educación § 49451 y 48980).
6. Adquirir seguro por servicios médicos y hospitalarios para las lesiones de su hijo(a) mientras participa en actividades deportivas, ya que el Distrito no brinda tales servicios médicos y hospitalarios. (Código de Educación Artículos 49471, 49472 y 48980).
7. Ser informado de su obligación de notificar al personal escolar apropiado (por ejemplo, enfermera escolar o empleado designado) del régimen de medicamentos en curso de su hijo(a) para una condición no recurrente. Con su consentimiento, la enfermera escolar puede comunicarse con el médico de su hijo(a) y puede asesorar al personal de la escuela sobre los posibles efectos del fármaco en el comportamiento físico, intelectual y social de su hijo(a), así como sobre posibles señales y síntomas conductuales de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis. (Código de Educación, Artículo 49480).
8. Ser notificado de todos los pesticidas que el Distrito espera aplicar durante el año. Por favor comuníquese con Servicios Operativos al (559) 275-9560 si desea recibir notificación por escrito permita por lo menos 72 horas antes de la aplicación de un pesticida individual en su escuela. Cada escuela conservará una lista de padres o tutores que desean recibir notificación antes de la aplicación de pesticidas individuales.
El Distrito publicará una advertencia en el área a ser tratada por lo menos 24 horas antes de la aplicación del pesticida y tal letrero permanecerá en el lugar durante por lo menos 72 horas después de la aplicación. En el caso de una condición de emergencia, es posible que no se pueda dar una notificación con anticipación y una señalización previa, pero se colocará un letrero de advertencia inmediatamente después de la aplicación del pesticida. Para obtener información

adicional sobre pesticidas y su uso, por favor visite el sitio web del Departamento de Regulación de Pesticidas en www.cdpr.ca.gov. (Código de Educación Artículos 48980.3 y 17612).

9. Brindar una declaración por escrito al Distrito escolar permitiendo que su hijo(a) lleve consigo y se auto administre epinefrina auto inyectable y/o medicamento para el asma en forma de inhalador. Su solicitud también debe estar acompañada de la declaración de un médico certificado de California confirmando que su hijo puede auto administrarse el medicamento y detallando nombre del mismo, método de administración, cantidad y horario de administración. El padre/madre o tutor también debe: (1) consentir por escrito la autoadministración; (2) brindar una exención al enfermero escolar u otro miembro del personal escolar designado, permitiéndoles consultar con el médico de su hijo; y (3) aceptar eximir al Distrito y al personal de la escuela de toda responsabilidad civil en el caso de una reacción adversa al medicamento. Estas declaraciones por escrito deben brindarse por lo menos una vez al año o con mayor frecuencia si el medicamento, la dosis, la frecuencia o el motivo de la administración cambian. (Código de Educación, Artículos 48980, 49423 y 49423.1).
10. Informar al Distrito que su hijo requiere servicios de atención médica especializada durante el día escolar a fin de acudir a la escuela. Tales servicios serán provistos según lo requerido si se determina que los servicios cubrirán las necesidades legítimas del estudiante. Antes de que comiencen los servicios, el padre o madre/tutor proporcionarán una solicitud por escrito para el servicio de atención médica y la declaración por escrito de un médico autorizando la administración del servicio de atención médica especificado. El Distrito tendrá derecho de consultar con el médico del estudiante según sea necesario a fin de aclarar los servicios provistos. El padre o madre/tutor es responsable de brindar los suministros necesarios para el procedimiento y el distrito brindará las facilidades correspondientes para la seguridad y los servicios necesarios. Se necesitará una solicitud por escrito del padre o madre/tutor, así como del médico, para cualquier estudiante que requiera una facilidad especial por un motivo médico en cuanto a movilidad, sustitución de alimentos o programación. (BP 5141.24)
11. Brindar al Distrito un examen médico para la inscripción en primer grado. No es un requisito pero si es recomendable.

C. Registros Estudiantiles

Como padre o madre, usted tiene el derecho a:

1. Ser notificado sobre las políticas del Distrito en cuanto a los registros estudiantiles que conserva el Distrito. (Código de Educación, Artículo 49063; Título 34 del Código de Disposiciones Federales (C.F.R., por sus siglas en inglés) Parte 99.7).
2. Saber que el derecho a la privacidad de su hijo prohíbe la entrega de información confidencial en los registros de su hijo a personas que no sean usted, su hijo (si tiene más de 16 años de edad o ha terminado el 10^{mo} grado) o ciertas personas autorizadas. (Código de educación. Artículos 49060 *et seq.*) Ciertas entidades, como reclutadores militares e instituciones de educación superior, están autorizadas en virtud de la ley federal a acceder a información del directorio estudiantil, a menos que los padres soliciten por escrito que no se entregue el nombre, la dirección y el número de teléfono del estudiante sin su consentimiento previo por escrito. La opción de los padres de retener la información del directorio debe indicarse en la Tarjeta de entrega de información estudiantil incluida en el material de inscripción anual y debe devolverse a la escuela de su hijo al inicio de cada año escolar. (Ley Cada Estudiante Triunfa Título 20 del Código de los Estados Unidos (U.S.C. por sus siglas en inglés), capítulo 28 Artículo 1001 *et seq.* Título 20 del U.S.C. capítulo 70)
3. Consentir la divulgación de información personalmente identificable contenida en los registros de su hijo, excepto en la medida de que la divulgación sin consentimiento sea permitida por ley (por ejemplo, mediante citación u orden de la corte). (Código de Educación, Artículo 49076 *et seq.*).
4. Presentar una queja ante el Departamento de Salud, Educación y Bienestar de los Estados Unidos con respecto al presunto incumplimiento del Distrito de los requisitos de las disposiciones de la Ley General de Educación (Título 20 del U.S.C. Artículo 1232(e)). Presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos con respecto a presuntos incumplimientos del Distrito en cuanto a los requisitos de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA, por sus siglas en inglés). (Título 34 del C.F.R. Artículo 99.7). El nombre y la dirección de la oficina que administra la FERPA es Oficina de Cumplimiento de las Políticas Familiares, Departamento de Educación de los EE. UU., 400 Maryland Avenue SW,

Washington, D.C. 20202-4605. (Código de Educación, Artículo 49063 (j)).

5. Los funcionarios de la escuela pueden estar autorizados a inspeccionar los registros estudiantiles si existe un interés educativo legítimo. Un funcionario de la escuela tiene un interés educativo legítimo si necesita revisar un registro educativo para cumplir con sus responsabilidades profesionales. Un funcionario escolar es una persona empleada por el Distrito como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluido personal médico o de salud, así como personal de la unidad de fuerzas del orden), una persona que sirve en la mesa directiva, una persona o compañía a la que el Distrito ha contratado para realizar una tarea especial (como un abogado, auditor, consultor o terapeuta), así como un padre o estudiante que sirva en un comité oficial (como un comité disciplinario o de quejas) o que ayude a otro funcionario escolar a realizar sus tareas. (FERPA, Título 34 del C.F.R. Parte 99.7(a)(3)(iii) y 99.31(a)(1); Código de Educación, Artículos 49063 (d), 49064 y 49076).
6. El Distrito enviará los registros estudiantiles, incluidos los registros disciplinarios de suspensión y/o expulsión a otras escuelas que los hayan solicitado y en las que el estudiante procure o tenga intención de inscribirse. (FERPA, Título 34 del C.F.R. Parte 99.7 y 99.34(a)(ii)).
7. Los “Registros estudiantiles provisionales obligatorios” deben conservarse durante tres años después de que el estudiante deje la escuela o que los registros ya no sean útiles. El Distrito Escolar Unificado Central destruirá los registros de educación especial de los estudiantes con fecha de nacimiento de o antes del 31 de diciembre de 2001. Los registros se destruirán el 30 de enero de 2027. Esto incluirá formatos electrónicos, impresos, microfilmes y microfichas. Si desea obtener una copia de sus registros, puede dirigirse a la Oficina Unificada Central de Educación Especial ubicada en 5652 W. Gettysburg, Salón 2, para solicitar los registros por escrito. Su solicitud se procesará dentro de los 5 días hábiles. Si tiene preguntas sobre cómo obtener los registros, puede comunicarse con Tina Bruno, Asistente Administrativa, llamando al (559) 274- 4700 anexo 10141 en la Oficina de Educación Especial.

D. Instrucción Estudiantil

Como padre o madre, usted tiene el derecho a:

1. Corroborar la objeción moral de su hijo a disecar, destruir o de otra forma hacer daño a animales como parte de un proyecto de educación. Los maestros de cursos que utilicen animales muertos o partes de animales informarán a los estudiantes sobre su derecho de objetar su participación en un proyecto en particular que involucre el uso nocivo o destructivo de animales. Su nota escrita afirmando la objeción de su hijo puede, a opción del maestro, conferir derecho a su hijo de participar en un proyecto educativo alternativo o de quedar totalmente exento del proyecto. (Código de Educación, Artículo 32255–32255.6).
2. Que su hijo con una discapacidad temporal reciba instrucción individual si le es imposible, o no recomendable, asistir a la escuela, así como de ser informado de su obligación de notificar al Distrito sobre la presencia de su hijo en un hospital elegible. La instrucción individual puede brindarse en la casa de su hijo, en un hospital o en otro centro médico residencial. (Código de Educación, Artículo 48206.3 *et seq.* y 48208).
3. Ser informado sobre los programas del Distrito para estudiantes con necesidades excepcionales, incluido su derecho de que su hijo sea colocado en un programa “apropiado” y de ser consultado sobre la evaluación y colocación de su hijo. Los estudiantes con necesidades excepcionales tienen el derecho de recibir una educación pública apropiada y gratuita. (Código de Educación, Artículo 56000 *et seq.*).
4. Ser informado por escrito sobre la educación de salud sexual integral, la educación para la prevención del VIH/SIDA, así como la investigación de conductas de salud estudiantiles planificadas para el año venidero.
Inspeccionar el material educativo escrito y audiovisual utilizado para esta instrucción y solicitar una copia de los Artículos 51930-51939 del Código de Educación. Ser informado si esta instrucción será impartida por personal del Distrito escolar o por consultores externos. Solicitar por escrito que no participe su hijo de todas, o parte de cualquier educación de salud sexual integral, educación para la prevención del VIH/SIDA, así como de evaluaciones relacionadas con esa instrucción. Este aviso no aplica para órganos reproductivos humanos que puedan aparecer en fisiología, biología, zoología, ciencias generales, higiene personal o libros de texto de salud, adoptados de acuerdo a ley. (Código de Educación Artículos 51937, 51938, 51939 y 48980). Se brindará información, políticas o avisos adicionales cuando se realicen tales actividades o antes de que se enseñe la asignatura en particular.

5. Solicitar por escrito que su estudiante sea exento de cualquier parte de la instrucción de una escuela en cuanto a salud, si es que entra en conflicto con sus prácticas y creencias religiosas. (Código de Educación, Artículo 51240).
6. Ser notificado y que se le programe una reunión cuando un maestro haya determinado que su hijo se encuentra en peligro de reprobar una clase. (Ed. Code §§ 49063 and 49067.)
7. Que no se le haga prueba, cuestionario, encuesta o examen alguno que cuestione sobre: las creencias y prácticas sexuales de su hijo, su vida familiar, moralidad, religión, afiliaciones o creencias políticas, conductas ilegales, antisociales, auto incriminatorias o degradantes, problemas mentales o psicológicos, relaciones privilegiadas legalmente reconocidas (como un abogado, médico o sacerdote), apreciaciones críticas de personas con quien usted tenga un parentesco cercano, o sobre ingresos (excepto según lo requerido por ley para determinar su elegibilidad para participar en un programa o recibir asistencia financiera bajo dicho programa), sin notificación previa y permiso por escrito del padre/madre o tutor. Los padres pueden inspeccionar todo el material educativo, incluidos manuales del maestro, películas, cintas u otros materiales complementarios a ser utilizados en conexión con alguna encuesta, análisis o evaluación. (Código de Educación Artículos 51513 y 60614; Título 20 del U.S.C. 1232h (a) y (b)).
8. Solicitar una reunión para revisar material educativo y discutir sobre el plan de estudios del curso de su hijo. (Código de Educación Artículos 49063(k) y 49091.14).
9. Ser notificado, por lo menos una vez, con anticipación sobre asesorías profesionales y selección de cursos comenzando con la selección de cursos para el 7mo grado, de tal forma que usted pueda participar en las sesiones de asesoría y en la toma de decisiones. (Código de Educación, Artículo 221.5 (d)).
10. Ser notificado sobre los días escolares reducidos o los días de capacitación de personal. Se ha designado los miércoles como los días de salida temprana con fines de capacitación de personal. El día escolar en las escuelas del Distrito Escolar Unificado Central terminará 90 minutos más temprano que en los días de salida temprana. Código de Educación, Artículo 48980/BP 6111.
11. Uso de tecnología/internet: antes de que cualquiera pueda acceder a internet a través del Distrito, se requerirá la orientación e instrucción correspondiente. Todos los usuarios deben firmar la boleta de permiso del Distrito para el uso de tecnología, internet, sitio web de la escuela y videos, indicando que el usuario entiende y acepta cumplir las obligaciones y responsabilidades específicas para el usuario. Los usuarios deben Comprender que cualquier violación puede dar como resultado una medida disciplinaria, la revocación de su privilegio de uso y medidas legales correspondientes.
12. Estar enterado del programa o la política de Participación de los Padres del Distrito. (Código de Educación, Artículo 11500 *et seq.*).
13. Para las escuelas que reciben fondos del Título I, solicitar información con respecto a las calificaciones profesionales del maestro de su hijo y ser notificado si su hijo ha recibido instrucción durante cuatro o más semanas consecutivas por parte de un maestro que no cuenta con las credenciales apropiadas.
14. Ser informado sobre la disponibilidad de fondos estatales para cubrir los costos de los exámenes de colocación avanzada y bachillerato internacional en virtud del Artículo 52244 del Código de Educación. (Código de Educación, Artículo 48980(k)).

E. Notificación Anual sobre Admisión Universitaria y Educación Técnica Profesional

La información para padres/tutores de estudiantes de noveno a décimo segundo grado con respecto a los cursos ofrecidos por el distrito que cumplen con los requisitos de admisión de las Universidades Estatales (California State University (CSU) y de las Universidades Públicas (University of California (UC)), está disponible en el sitio web de la escuela de su hijo, en la sección de asesoría y estudiantes.

- Escuela Preparatoria Central (East): <https://cehs.centralunified.org/>
- Escuela Preparatoria Central (West): <http://chs.centralunified.org/>
- Escuela Preparatoria Justin Garza: <https://jghs.centralunified.org/>
- Escuela Preparatoria de Continuación Pershing: <https://pchs.centralunified.org/>
- Escuela Preparatoria en Línea desde el Hogar de Central: <https://online.centralunified.org/>
- CLASS: <http://cl.centralunified.org/>

Los padres/tutores también pueden encontrar un resumen de las clases ofrecidas por el Distrito (CUSD) que cumplen con los requisitos de admisión de “CUSD” y “UC” en el sitio web de Servicios Educativos en www.centralunified.org (bajo la sección de Departamento: Servicios Educativos).

Además, los siguientes sitios web ofrecen información valiosa sobre los requisitos de admisión universitaria y las clases de escuela preparatoria que han sido certificadas por “University of California” en cumplimiento de los requisitos de admisión de “California State University” y “University of California”:

- www.csumentor.edu
- www.ucop.edu/pathways/

Se insta a los padres y tutores que llamen a la Oficina de Relaciones Interdepartamentales del Departamento de Educación de California al (916) 323-6398 si tienen preguntas sobre las admisiones universitarias.

El Programa de Educación Técnica Profesional (CTE, por sus siglas en inglés) involucra a todos los estudiantes en una experiencia de aprendizaje dinámica y continua, lo que da como resultado su dominio de conocimientos y habilidades profesionales, así como académicas necesarias para convertirse en miembros productivos y contribuyentes de la sociedad. Se insta a los padres y tutores a que visiten el sitio web del Departamento de Educación de California para obtener información sobre el Programa de Educación Técnica Profesional en www.cde.ca.gov/ci/ct. Los padres y tutores pueden llamar a la División de Liderazgo de Secundaria, Postsecundaria y para Adultos del Departamento de Educación de California al (916) 327-5055 si tienen preguntas sobre el Programa de Educación Técnica Profesional.

Para obtener información sobre la selección de clases que cumplirán los requisitos de admisión universitaria, inscripción en “CTE” o ambos, comuníquese con el consejero de la escuela preparatoria de su hijo(a). Se insta a los padres a que participen en las reuniones de asesoría académica.

F. Programas de Idiomas y Programas de Aprendizaje de Idiomas Disponibles

El Distrito Escolar Unificado Central ofrece los siguientes programas de idiomas y aprendizaje de idiomas para la inscripción de estudiantes. Los padres/tutores pueden elegir el programa de aprendizaje del idioma que mejor se adapte a su hijo (EC Sección 310[a]).

- **Programa de Inmersión en Inglés Estructurado (SEI):** Un programa de aprendizaje del idioma para estudiantes aprendices de inglés en el que casi toda la instrucción en el aula se brinda en inglés, pero con un plan de estudios y una presentación diseñados para alumnos que están aprendiendo inglés. Código de Educación (EC) secciones § 305(a) (2) y § 306 (c) (3). El objetivo del Programa de Inmersión en Inglés Estructurado (SEI) es la adquisición de habilidades en el idioma inglés para que el estudiante que aprende inglés pueda tener éxito en un salón de clases convencional de inglés únicamente. Toda la instrucción en un programa de estrategia de inmersión es en inglés. Los maestros tienen capacitación especializada para satisfacer las necesidades de los estudiantes aprendices de inglés, y poseen una educación bilingüe o una credencial y/o capacitación de enseñanza de ESL.
- **Programa de Idiomas (Estudiantes que No Son Aprendices de Inglés):** Los programas de idiomas ofrecen a los estudiantes que no son aprendices de inglés oportunidades de recibir instrucción en otros idiomas además del inglés y pueden conducir al dominio en otros idiomas además del inglés.

Acercas de los Programas de Aprendizaje de Idiomas

La sección 11309 del Código de Regulaciones de California requiere que cualquier programa de aprendizaje de idiomas proporcionado por una escuela, distrito o condado:

- Esté diseñado usando investigación basada en evidencia e incluir tanto el Desarrollo del Idioma Inglés designado como el integrado.
- Reciba recursos suficientes por parte de la agencia educativa local (LEA) para implementarse de manera efectiva, incluidos, entre otros, maestros certificados con las autorizaciones apropiadas, materiales de instrucción necesarios, desarrollo profesional pertinente para el programa propuesto y oportunidades para la participación de los padres y la comunidad para apoyar las

metas del programa propuesto; y

- Con un período de tiempo razonable, conduzca al dominio del nivel de grado en inglés y, cuando el modelo del programa incluye instrucción en otro idioma, dominio en ese otro idioma; y logro de los estándares de contenido académico adoptados por el estado en inglés, y cuando el modelo del programa incluye instrucción en otro idioma, logro de los estándares de contenido académico adoptados por el estado en ese otro idioma.

Cómo Inscribir a su Hijo(a) en un Programa de Aprendizaje de Idiomas:

Durante el proceso de inscripción, los padres/tutores completan la Encuesta sobre el idioma del hogar. Si se anota un idioma que no sea inglés en la Encuesta del idioma del hogar de un estudiante, la ley requiere que los distritos evalúen al estudiante y notifique al padre/tutor sobre el nivel de dominio en inglés de su hijo. Se requiere que los distritos informen a los padres/tutores sobre las opciones del programa de aprendizaje de idiomas de los cuales los padres/tutores pueden elegir el que mejor se adapte a su hijo. Los padres/tutores también deben ser informados de los requisitos para que un estudiante salga del estado de aprendiz de inglés (EL). (20 Código de los Estados Unidos Sección 6312[e][3][A][i],[v],[vi]). En ese momento, los padres pueden elegir el programa de aprendizaje del idioma que mejor se adapte a su hijo. Los padres/tutores también pueden elegir un programa de aprendizaje de idiomas en su escuela informando al personal de la recepción o llamando a la Oficina de Aprendices de Inglés al (559) 274-4700.

* Ya no se requieren exenciones.

Cómo Solicitar el Establecimiento de un Nuevo Programa en una Escuela:

Las escuelas en las que los padres o tutores legales de 30 alumnos o más por escuela o los padres o tutores legales de 20 alumnos o más en cualquier grado soliciten un programa de aprendizaje de idiomas que esté diseñado para proporcionar la enseñanza de idiomas deberán ofrecer dicho programa en la medida de lo posible. (EC Sección § 310[a].)

Proceso del Distrito Central (USD) para Solicitar un Nuevo Programa de Aprendizaje de Idiomas:

Los padres/tutores también pueden elegir un programa de aprendizaje de idiomas en su escuela informando al personal de recepción o llamando a la Oficina de Aprendices de Inglés al (559) 274-4700.

Padres que Rechazan los Servicios

En cualquier momento, incluso durante el curso escolar, un padre/tutor de un EL (aprendiz de Inglés) puede solicitar cambiar el entorno educativo de su hijo a un diseño que no incluya ELD designado. Los padres que elijan que su hijo reciba ELD integrado designado durante ELD integrado deben ser referidos al director y al Supervisor de Servicios para Aprendices de inglés y Migrantes. Se puede obtener información adicional en el Plan Maestro para Aprendices de Inglés del Distrito Central y comunicándose con el director de la escuela.

Participación de Padres y Comunidad

Los padres pueden dar su opinión sobre el idioma y los programas de adquisición del idioma en la LEA o para ser considerados en la LEA durante el desarrollo del Plan de Responsabilidad y Control Local (EC Sección § 52062). Si está interesado en un programa diferente de los enumerados anteriormente, comuníquese con Annette Grigsby en agrigsby@centralunified.org para preguntar sobre el proceso. (Código de Ed. § 310) BP 6142.2/AR 6174

G. Misceláneo

1. El Programa "Título VI" de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y "Título IX" de las Enmiendas de Educación de 1972 prohíben la discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad o sexo en los programas o actividades educativos financiados por el gobierno federal. El Distrito no discrimina en la admisión o acceso a sus programas o actividades. Cualquier pregunta o inquietud con respecto al no cumplimiento puede dirigirla al director de su escuela. (Programa "Título 20" del U.S.C. Artículos 1681 (sexo y ceguera) y 1684, Título 42 del U.S.C. Artículo 2000d (raza, color, nacionalidad); Título 34 del C.F.R. Artículos 100.3, 100.6, 106.9 (sexo)).
2. Se prohíbe la discriminación en cualquier programa que reciba asistencia financiera por motivos de género, edad, raza (incluyendo ascendencia, color identificación de grupo étnico y antecedentes étnicos), nacionalidad, condición migratoria, religión (incluye todos los aspectos

de creencias, celebraciones y prácticas religiosas), discapacidad mental o física, orientación sexual, identidad o expresión de género, o debido a que una persona es percibida con una o más de las características indicadas más arriba, o debido a que una persona se asocia con una persona o grupo con una o más de estas características, ya sea real o percibida. Las quejas pueden presentarse ante el Superintendente bajo el Proceso Regular de Quejas del Distrito (por favor vea la página 37). (Código de Educación, Artículos 200 y 220, Código Penal Artículo 422.55, Código del Gobierno Artículo 11135, Programa “Título 5” de las Cláusulas, Condiciones y Restricciones (C.C.R., por sus siglas en inglés) Artículo 4610(c) y Programa “Título 5” de C.C.R. Artículo 4622).

3. La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades prohíben la discriminación contra personas que tienen discapacidades calificadas en programas o actividades de educación financiados por el gobierno federal. El Distrito no discrimina en la admisión o acceso a sus programas o actividades. (Programa “Título 34”, Artículo 104.8; Programa “Título 28” del C.F.R. Artículo 35.106). Por favor comuníquese con el coordinador del programa 504 del Distrito (CUSD) al (559) 274-4700 anexo 63140 si tiene alguna pregunta.
4. El Programa “Título 5” del Código de Disposiciones de California (C.C.R.) exige que los distritos adopten y proporcionen los Procesos Regulares de Quejas para ayudarlo con preguntas sobre sus derechos. (“Título 5” del C.C.R. Artículos 4622 y 4632).
5. Proceso Regular de Quejas – El Distrito mantiene un proceso regular de quejas para investigar quejas de: (1) discriminación, ya sea real o percibida, por motivos de sexo, género, edad, identificación de grupo étnico, color, raza, nacionalidad, ascendencia, religión, discapacidad mental o física, orientación sexual o debido a que se percibe que una persona tiene una o más de las características antes indicadas, o debido a que una persona se relaciona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas; y (2) quejas de violaciones de la ley y disposiciones que rigen programas de ayuda categórica consolidados, educación migrante, educación para adultos, educación profesional/técnica, cuidado y desarrollo infantil, educación especial y servicios de nutrición. El Distrito (CUSD) ha designado al Asistente del Superintendente de Recursos Humanos como el funcionario de cumplimiento, para recibir e investigar quejas regulares que se encuentren dentro de estas categorías y para garantizar que el Distrito cumpla con la ley. Cualquier persona, agencia pública u organización puede presentar una queja de no cumplimiento por escrito. Las quejas que se refieran a discriminación ilegal se iniciarán a más tardar a los seis meses de la fecha de la presunta discriminación ocurrida, o de la fecha en la que la persona que presenta la queja tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta discriminación. Hay copias del formulario de quejas disponibles en la escuela o la Oficina del Distrito. Después de llenar el formulario de queja, este debe dirigirse al oficial de cumplimiento indicado más arriba. El oficial de cumplimiento investigará la queja y ofrecerá un informe por escrito sobre la investigación y la decisión tomada dentro de sesenta (60) días. De no quedar satisfecho con la decisión del Distrito, la persona que presenta la queja también puede apelar por escrito ante el Departamento de Educación de California dentro de los 15 días de recibida la decisión del Distrito. La persona que presenta la queja puede procurar asistencia de centros de mediación o abogados de interés público/privado. Los recursos de ley civil que pueden ser impuestos por un tribunal estatal o federal incluyen, entre otras, órdenes restrictivas o de prohibición. En una queja de discriminación ilegal, la persona que presenta la queja puede procurar recursos de la ley civil a partir de los sesenta (60) días de presentada una apelación ante el Departamento de Educación de California (CDE), excepto que tal límite de tiempo no se aplique para el mandato judicial. Adicionalmente, cualquier persona, agencia pública u organización puede presentar quejas sobre situaciones específicas concernientes a material de enseñanza, condición de emergencia o urgencia de centros que sean una amenaza para la salud y la seguridad de estudiantes o del personal, así como posiciones vacantes o designaciones erradas de maestros. Tales quejas están sujetas a un procedimiento de quejas distintas.

Una queja puede presentarse de forma anónima, pero si la persona que presenta la queja desea recibir una respuesta por escrito, deberá brindar su nombre e información de contacto. La queja debe presentarse ante el director de la escuela o su designado. El director o el funcionario del Distrito correspondiente remediarán las quejas válidas dentro de los treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de recibirlas y completará un informe por escrito dentro de cuarenta y cinco (45) días hábiles de la presentación inicial. Un demandante que no esté satisfecho con la resolución del director o del funcionario del Distrito correspondiente tiene el derecho de presentar la queja

ante la Mesa Directiva de Educación durante una audiencia programada regularmente. Si la queja involucra la condición de un centro que plantee una emergencia o amenaza urgente, la persona que presenta la queja que no esté satisfecha con la resolución ofrecida por el director o el funcionario del Distrito correspondiente, tiene el derecho de presentar una apelación ante el Superintendente de Enseñanza Pública dentro de los quince (15) días de haber recibido la decisión del Distrito.

6. Para obtener más información con respecto a la presentación de quejas regulares, se incluyen copias de las políticas de la Mesa Directiva y Disposiciones Administrativas concernientes a estos procesos de quejas en este manual, y también están disponibles a solicitud en la escuela o en las oficinas del Distrito.
7. Puede solicitar una copia del Informe de Responsabilidad Escolar, el cual se emite anualmente para cada escuela del Distrito. (Artículo 35256 del Código de Educación).
8. Puede solicitar una revisión del plan administrativo completo actualizado en cuanto al material que contiene asbestos en construcciones escolares. (Programa "Título 40" del C.F.R. Artículo 763.93).
9. Proyecto de Ley de la Asamblea (AB, por sus siglas en inglés) enmienda 365 del Código de Educación, Artículos 51225.1 y 51225.2 para brindar a los estudiantes que vivan en la casa de uno de los padres que sea miembro activo de las fuerzas armadas, los mismos derechos relacionados con las exenciones del trabajo de curso y requisitos para pasar de grado actualmente disponibles para jóvenes bajo crianza temporal, estudiantes sin hogar y estudiantes provenientes de una escuela dirigida por el tribunal de menores. Actualmente, los Artículos 51225.1 y 51225.2 del Código de Educación estipulan que los estudiantes bajo crianza temporal, sin hogar o estudiantes anteriores de una escuela dirigida por el tribunal de menores, que se transfieren de una escuela a otra en cualquier momento después del término de su segundo año de escuela preparatoria, están exentos de los requisitos a nivel distrital para pasar de grado establecidos por el estado. Las quejas de no cumplimiento pueden presentarse en virtud de los Procesos Regulares de Quejas de la Agencia de Educación Local o Distrito (LEA, por sus siglas en inglés).

SECCIÓN A: ASISTENCIA Y PROGRAMAS

Opciones de Asistencia - Artículo 48980 (h)

El distrito escolar debe informar al padre/madre o tutor sobre todas las opciones de asistencia reglamentarias existentes, así como sobre las opciones de asistencia local disponibles en el distrito. Esta notificación debe incluir todas las opciones para cumplir los requisitos de residencia para asistencia escolar, opciones programáticas ofrecidas dentro de las áreas de asistencia local y cualquier opción programática especial disponible, tanto en base interdistrital como intra-distrital. La notificación también debe incluir una descripción de todas las opciones, una descripción del procedimiento de aplicación para áreas o programas de asistencia alternativos, un formulario de aplicación del distrito para solicitar un cambio de asistencia y una descripción del proceso de apelaciones disponible, si lo hubiera, para un padre/madre o tutor al que se le haya negado un cambio de asistencia. La notificación también debe incluir una explicación de las opciones de asistencia reglamentaria existentes, incluyendo entre otras aquellas según los Artículos 35160.5, 46600, 48204 (f) y 48209 del Código de Educación. El departamento producirá esta porción de la notificación y la distribuirá a todos los distritos escolares.

Opciones de Inscripción del Distrito Escolar - Artículo 48980 (j)/AR 5116.2

La Asamblea Legislativa tiene la intención de que la Mesa Directiva de Educación de cada distrito escolar revise anualmente las opciones de inscripción disponibles para los estudiantes dentro de sus distritos y que los distritos escolares se esfuercen por poner a disposición la inscripción disponible que cubra las diversas necesidades, potencial e intereses de los estudiantes de California.

La Ley de California (Código de Educación Artículo 48980(g) (j)) requiere que todas las Mesas Directivas informen a los padres/tutores de cada estudiante al comienzo del curso escolar, sobre las diversas formas en las que pueden elegir escuelas para sus hijos que no sean las asignadas por los distritos escolares. Los estudiantes que asisten a escuelas distintas de aquellas asignadas por el distrito escolar se denominan "estudiantes trasladados". Los padres pueden solicitar un traslado intra-distrital a fin de que sus hijos asistan a otra escuela dentro del distrito de residencia. Ellos también pueden solicitar un

traslado interdistrital, permitiendo a sus hijos asistir a una escuela fuera de los límites de su distrito de residencia. La Asamblea Legislativa también tiene la intención de que la Mesa Directiva de cada distrito escolar revise anualmente las opciones de inscripción disponibles para los estudiantes dentro de su distrito y que los distritos escolares se esfuercen por cubrir las diversas necesidades, potencial e intereses de los estudiantes de California.

Residencia - Empleo del Padre o Madre/Tutor(a) - Artículo 48204 (b)

Bajo ciertas condiciones, un estudiante puede asistir a una escuela en otro distrito en el que trabaje uno de los padres o ambos.

AR 5111.1 (a) Requisitos de residencia antes de la admisión a las escuelas del distrito; los estudiantes deben brindar prueba de residencia. Se considerará que un estudiante ha cumplido los requisitos de residencia si cumplen los requisitos siguientes:

cf. 5111.13 - Residencia para estudiantes indigentes, cf. 5117 – Asistencia interdistrital, cf. 5111.11 Residencia de estudiantes con un proveedor de cuidado, cf. 5111.12 Residencia en base al empleo de un padre o madre/tutor, cf. 6183 Instrucción en la casa o en el hospital, cf. 5111.2 Estudiantes extranjeros no residentes

BP5116.1.(a) Matrícula Abierta Intra-Distrital

La Mesa Directiva desea brindar opciones de matrícula que cubran las diversas necesidades e intereses de los estudiantes del distrito. Los estudiantes que residan dentro de los límites del distrito pueden aplicar para la matrícula en cualquier distrito escolar. El superintendente o su designado determinarán la capacidad de cada escuela y establecerán un proceso de selección al azar e imparcial para la admisión de estudiantes que provengan de fuera del área de asistencia de una escuela. De acuerdo con la ley, ningún estudiante que actualmente resida dentro del área de asistencia de una escuela será desplazado por otro estudiante que sea transferido de fuera del área de asistencia.

Asistencia Interdistrital - Artículo 46600

Las Mesas Directivas de dos o más distritos escolares pueden hacer un acuerdo, por un término que no exceda cinco ciclos escolares, para la asistencia interdistrital de estudiantes que residan en los distritos. El acuerdo estipula los términos y condiciones bajo las cuales se permitirá o rechazará la asistencia interdistrital.

BP 5117 Asistencia Interdistrital

La Mesa Directiva reconoce que los estudiantes que residen en un distrito pueden elegir asistir a una escuela en otro distrito y que tales opciones se eligen por una variedad de razones. La Mesa Directiva desea comunicarse con padres/tutores y estudiantes con respecto a los programas y servicios educativos que están disponibles. La Mesa Directiva reconoce que el distrito puede ser capaz de atender a estudiantes adicionales. Por lo tanto, el superintendente o su designado pueden aprobar los acuerdos de asistencia interdistrital con otros distritos.

Asistencia Perfecta AR 5113

La Mesa Directiva cree que la asistencia consistente desempeña una función importante en los logros estudiantiles. La Mesa Directiva reconoce su responsabilidad en virtud de la ley para garantizar que todos los estudiantes asistan a la escuela regularmente. A fin de promover la buena asistencia, la Mesa Directiva autoriza la entrega de premios a los estudiantes que tengan una asistencia perfecta según los requisitos a nivel distrital.

Los requisitos a ser utilizados en todas las escuelas del Distrito Escolar Unificado Central para la entrega de Premios por asistencia perfecta serán:

1. Un estudiante debe haber estado inscrito en el Distrito Escolar Unificado Central desde el primer día de clases del año escolar para el cual se entrega el premio (o el primer día de cada semestre para el certificado del semestre).
2. Para ser elegible para recibir Asistencia perfecta, un estudiante no puede tener más de

- dos tardanzas de menos de treinta minutos cada una por semestre o cuatro en un año escolar.
3. La asistencia a la escuela los días sábado no cuenta a favor de una asistencia perfecta.
 4. Los Contratos de estudio independiente celebrados y Acuerdos de ausencia previamente coordinada no cuentan a favor de una Asistencia perfecta.
 5. El Centro de Responsabilidad no cuenta a favor de una Asistencia perfecta.
 6. Los estudiantes de transferencia intra-distrital son elegibles para la premiación de Asistencia perfecta.
 7. Los premios se entregarán al final del semestre y en las Asambleas de Premiación de fin de año de cada escuela, así como en ceremonias del Distrito, como las ceremonias de graduación.

Informe Escolar de Rendición de Cuentas - Artículos 33126, 35256, 35258

Cada distrito escolar que esté conectado a Internet deberá poner a disposición en Internet la información contenida en el Informe Escolar de Rendición de Cuentas, elaborado según la Sección 35256. La información del Informe Escolar de Rendición de Cuentas se actualizará anualmente. A partir del curso escolar 2008-2009, cada distrito escolar conectado a Internet deberá poner a disposición en Internet su Informe Escolar de Rendición de Cuentas actualizado anualmente el 1ro de febrero de cada año o antes.

La intención de la Legislatura es que los distritos escolares hagan un esfuerzo concertado para notificar a los padres sobre el propósito de los Informes Escolares de Rendición de Cuentas y garantizar que todos los padres reciban una copia del informe. Los distritos escolares deben poner a disposición copias del informe en un lugar destacado de su página web y en forma impresa en la oficina principal.

Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA)

Todas las personas con discapacidades, que sean elegibles para recibir instrucción educativa, servicios relacionados o ambos, en virtud de esta parte recibirán tales instrucciones educativas, servicios o ambos sin costo alguno para los padres, o según corresponda, para la persona. La ley federal exige que se ofrezca una educación libre y gratuita en el entorno menos restrictivo a los estudiantes calificados con una discapacidad.

El Distrito Escolar Unificado Central ofrece programas a estudiantes con discapacidades que sean elegibles para recibir educación especial. Muchos de estos servicios están disponibles en nuestras escuelas, en colaboración con nuestro programa de educación general. Si un padre o madre/tutor sospecha que su hijo tiene una discapacidad, puede solicitar una evaluación de educación especial por escrito. De acuerdo mutuo, los padres y la escuela pueden elegir primero participar en una reunión con el Equipo para el Éxito Estudiantil (SST, por sus siglas en inglés). Si el estudiante continúa exhibiendo dificultades en el salón de clase, el padre o madre/tutor puede solicitar una evaluación para determinar su elegibilidad para recibir servicios de educación especial. El Distrito Escolar Unificado Central se dedica a identificar desafíos para el aprendizaje y ofrece la intervención apropiada a la edad más temprana que sea posible.

AR 6164.4 Identificación de personas para educación especial

Dentro de los 15 días de una referencia para evaluación, el padre o madre/tutor del estudiante recibirá un aviso de sus derechos y un plan de evaluación propuesto explicando los tipos de evaluaciones que se realizarán e indicando que no se creará un Programa de Educación Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) a partir de la evaluación sin el consentimiento de los padres. El período de 15 días no incluye días entre la sesión/período escolar regular del estudiante o los días de vacaciones escolares en exceso de cinco días escolares, a menos que el padre o madre/tutor acepte por escrito una extensión.

AR 6164.4 (b) El padre o madre/tutor recibirá aviso por escrito

Al término de las evaluaciones administradas, se programará una reunión del equipo del "IEP" que incluya al padre o madre/tutor, o su representante, de acuerdo con el Artículo 56341 del Código de Educación. En esta reunión, el equipo determinará si el estudiante tiene discapacidades según lo definido en el Artículo 56026 del Código de Educación y discutirá sobre la evaluación, las

recomendaciones educativas y los motivos para estas recomendaciones. De ser elegible, se desarrollará un Programa de Educación Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés). Se entregará una copia del informe de evaluación y del "IEP" al padre o madre/tutor.

Los estudiantes con discapacidades serán evaluados nuevamente por lo menos cada tres años o con más frecuencia si las condiciones justifican una reevaluación, así como de ser solicitado por el padre o madre/tutor, o el/la maestro(a).

Políticas de Detección de Niños con Necesidades Especiales/IDEA - Artículo 56301

Se identificará, ubicará y evaluará a todas las personas con discapacidades que residan en el estado, según sea requerido. Cada distrito, área de plan local de educación especial u oficina del condado establecerán políticas y procedimientos por escrito para un sistema continuo de detección de niños con necesidades especiales que aborde la relación entre identificación, evaluación, referencia, examinación, planificación, revisión y evaluación trienal. Las políticas y procedimientos deben incluir, entre otros, notificación por escrito a todos los padres sobre sus derechos según este capítulo, así como el procedimiento para iniciar una referencia para evaluación. Los padres recibirán una copia de sus derechos para padres al momento de la referencia inicial para evaluación, mediante aviso de una reunión o reevaluación del Programa de Educación Individualizado, al presentar una queja y al presentar una solicitud de reunión de mediación previa a una audiencia.

Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad. Requiere que los distritos escolares identifiquen y evalúen a los estudiantes con discapacidades físicas o mentales que limiten sustancialmente una o más de sus actividades principales. Los estudiantes que califiquen según el Artículo 504 son elegibles para recibir servicios que cubran sus necesidades. El distrito escolar designa a una persona responsable para implementar los requisitos de esta sección. Existe un representante para la Sección 504 designado en cada escuela.

Identificación y Educación según la Sección 504 - AR 6164.6(a)

La educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) según la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 significa la provisión de ayudas y servicios relacionados, diseñados para satisfacer las necesidades educativas individuales del estudiante de manera tan adecuada como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades. (34 CFR 104.33)

La elegibilidad para recibir FAPE según la Sección 504 de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973 significa que un estudiante tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida (34 CFR 104.3). Las actividades importantes de la vida incluyen, entre otras, cuidar de uno mismo, realizar tareas manuales, caminar, ver, oír, hablar, respirar, aprender y trabajar. (34 CFR 104.3)

Discapacidad física o mental se refiere a cualquiera de las siguientes: (34 CFR 104.3)

1. Cualquier trastorno o condición fisiológica, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que afecte uno o más de los siguientes sistemas del cuerpo: neurológico, músculo esquelético, órganos de sentidos especiales, respiratorio, incluidos órganos del habla, cardiovascular, reproductivo, digestivo, genitourinario, hemático y linfático, piel, y endocrino.
2. Cualquier trastorno mental o psicológico, como una discapacidad intelectual, síndrome orgánico cerebral, enfermedad emocional o mental, así como discapacidades específicas del aprendizaje.

Referencia, identificación y evaluación

1. Cualquier estudiante puede ser referido por un padre o madre/tutor, maestro, otros empleados de la escuela, equipo de éxito estudiantil o agencia comunitaria para que se considere su elegibilidad como un estudiante con una discapacidad según la Sección 504. Esta referencia puede realizarse ante el director o coordinador de la Sección 504 de la escuela.
(cf. 6164.5 – Equipos para el Éxito Estudiantil)

2. Al recibir una referencia de elegibilidad, el director o el coordinador de la Sección 504 considerará la referencia y determinará si la evaluación del estudiante es apropiada. Esta determinación se basará en una revisión de los registros escolares del estudiante, incluidas áreas académicas y no académicas del programa escolar; consulta con el(los) maestro(s) del estudiante, otros profesionales y el padre o madre/tutor, según corresponda, así como el análisis de las necesidades del estudiante.

Si se determina que una evaluación es innecesaria, el director o el coordinador de la Sección 504 informará a los padres/tutores por escrito sobre esta decisión a través de un aviso escrito y sus derechos de procedimiento, según lo descrito en la sección “Derechos de Procedimiento” más abajo.

3. Si se determina o considera que un estudiante necesita modificaciones y/o servicios relacionados según la Sección 504, el distrito realizará una evaluación del estudiante antes de la ubicación inicial, así como antes de cualquier cambio significativo en la ubicación (34 CFR 104.35). Antes de realizar la evaluación de un estudiante para determinar su elegibilidad según la Sección 504, el distrito obtendrá el consentimiento por escrito del padre o madre/tutor. Los procedimientos de evaluación del distrito garantizarán que las pruebas y otros materiales de evaluación: (34 CFR 104.35)
 - a. Hayan sido aprobados y sean administrados al personal capacitado de acuerdo con la instrucción provista por los autores de las pruebas.
 - b. Estén hechos a la medida para evaluar áreas específicas de necesidad educativa y no se basen únicamente en un puntaje de coeficiente intelectual (CI).
 - c. Reflejen la aptitud, logro o cualquier otra cosa que las pruebas tengan como objetivo medir, y no reflejen la deficiencia sensorial, manual o de las habilidades del habla del estudiante, a menos que la prueba esté diseñada para medir estas deficiencias en particular.

Sección 504 - Plan de Servicios y Ubicación

1. Se convocará a un equipo multidisciplinario de la Sección 504 para revisar la información de la evaluación, a fin de determinar las decisiones sobre elegibilidad, arreglos, servicios y ubicación. Los equipos de la Sección 504 estarán compuestos por un grupo de personas informadas sobre el estudiante, el significado de la información de la evaluación y las opciones de ubicación (34 CFR 104.35). Al interpretar la información de la evaluación y tomar decisiones sobre la ubicación, el equipo recurrirá a información de una variedad de fuentes, incluidas pruebas de aptitud y rendimiento, recomendaciones del maestro, condición física, antecedentes sociales o culturales y conducta adaptable. El equipo también garantizará que la información obtenida de todas las fuentes se documente y se considere cuidadosamente, y que la decisión sobre la colocación se tome según el Programa “Título 34” del CFR 104.34 (34 CFR 104.35).
2. Si al momento de la evaluación, se determina que un estudiante es elegible para recibir servicios según la Sección 504, los equipos de dicha sección se reunirán para desarrollar un plan de beneficios por escrito, el cual especificará tipos de servicios generales o de educación especial, arreglos, así como ayudas y servicios complementarios necesarios para garantizar que el estudiante reciba una educación pública apropiada y gratuita. Se invitará a los padres/tutores a participar en la reunión y se les dará la oportunidad de examinar los registros relevantes concernientes con la elegibilidad y la ubicación según la Sección 504.
(*cf. 5141.21 – Administración de medicamentos y supervisión de condiciones de salud*)
3. Si el equipo de la Sección 504 determina que el estudiante no requiere servicios, el registro de la reunión del comité reflejará si el estudiante ha sido identificado como una persona con una discapacidad según la Sección 504 e indicará la base para la decisión de que no es necesario brindarle servicios especiales en este momento. Se informará al padre o madre/tutor del estudiante por escrito sobre sus derechos de procedimiento, según lo descrito en la sección “Derechos de procedimiento” más abajo.

4. Se colocará al estudiante en el entorno de educación general, a menos que el distrito pueda demostrar que la educación del estudiante en el entorno de educación general con el uso de ayudas y servicios complementarios no puede lograrse satisfactoriamente. El estudiante será educado con aquellos que no tengan discapacidades en la máxima medida que sea apropiada para sus necesidades individuales (34 CFR 104.34).
5. El distrito realizará el proceso de identificación, evaluación y ubicación dentro de sesenta (60) días a partir de la fecha del consentimiento de los padres, con postergaciones por vacaciones escolares que superen los 5 días.
6. Se conservará una copia del plan de arreglos del estudiante en los registros estudiantiles, de otra forma conocido como registro acumulativo. Se informará al maestro del estudiante y a cualquier otro miembro del personal que le brinde servicios sobre los requisitos del plan.
7. Si un estudiante se traslada a otra escuela dentro del distrito, el director o coordinador de la Sección 504 de la escuela desde la que se traslada se asegurará de que el director o coordinador de la Sección 504 en la nueva escuela reciban una copia del plan antes de la inscripción del estudiante en dicha escuela.

Revisión y Reevaluación

1. Los equipos de la Sección 504 supervisarán el progreso del estudiante y la efectividad de su plan para determinar si los servicios son apropiados y necesarios, así como para saber si las necesidades del estudiante se están cubriendo en forma adecuada, al igual que las necesidades de los estudiantes sin discapacidades. El equipo revisará el plan específico del estudiante anualmente. Además, la elegibilidad del estudiante según la Sección 504 se reevaluará por lo menos una vez cada tres años.
2. Se realizará una reevaluación de las necesidades del estudiante antes de cualquier cambio significativo posterior a la ubicación. Esta reevaluación consistirá en la revisión del registro y de cualquier otra evaluación según corresponda (34 CFR 104.35).
(cf. 5144.1 - *Suspensión y expulsión/debido proceso*)
(cf. 5144.2 - *Suspensión y expulsión/debido proceso (estudiantes con discapacidades)*)

Garantías Procesales Abreviadas - Plan de la Sección 504

Derechos de los padres: Tiene derecho a que el distrito le informe sobre sus derechos según la sección 504. El propósito de este aviso es informarle sobre esos derechos. 34 CFR 104.32

FAPE: Su hijo tiene derecho a una educación pública gratuita y apropiada diseñada para satisfacer sus necesidades educativas individuales tan adecuadamente como las necesidades de los estudiantes sin discapacidades. 34 CFR 104.33

Educación gratuita: su hijo tiene derecho a servicios educativos gratuitos, excepto por las tarifas que se imponen a los estudiantes sin discapacidades o a sus padres. Las aseguradoras y terceros similares no están exentos de una obligación válida de proporcionar o pagar los servicios prestados a un estudiante discapacitado. 34 CFR 104.33

LRE: su hijo tiene derecho a recibir su educación en el entorno menos restrictivo. 34 CFR 104.34

Instalaciones comparables: Su hijo tiene derecho a instalaciones, servicios y actividades que sean comparables a los proporcionados a los estudiantes sin discapacidades. 34 CFR 104.34

Evaluaciones: su hijo tiene derecho a una evaluación antes de cualquier colocación inicial de la sección 504 y cualquier cambio posterior en la colocación. 34 CFR 104.35

Pruebas: Las pruebas y otros procedimientos de evaluación deben cumplir con los requisitos de 34 CFR 104.35 en cuanto a validación, administración, áreas de evaluación, etc. El distrito deberá considerar información de una variedad de fuentes, incluidas pruebas de aptitud y rendimiento, recomendaciones de maestros, condición, trasfondo social y cultural, y comportamiento adaptativo. 34 CFR 104.35

Equipo de la Sección 504: Las decisiones de ubicación deben ser tomadas por un grupo de personas, incluidas personas con conocimiento sobre su hijo, el significado de los datos de evaluación, las opciones de ubicación y los requisitos legales para un entorno menos restrictivo e instalaciones comparables. 34 CFR 104.35

Reevaluaciones: Si es elegible bajo la sección 504, su hijo tiene derecho a reevaluaciones periódicas. 34 CFR 104.35

Aviso previo por escrito: Tiene derecho a recibir un aviso antes de cualquier acción del Distrito con respecto a la identificación, evaluación o ubicación de su hijo. 34 CFR 104.36

Expedientes: Tiene derecho a examinar los expedientes pertinentes de su estudiante. 34 CFR 104.36

Procedimientos de Debido Proceso: Tiene derecho a una audiencia imparcial con respecto a la acción del Distrito con respecto a su hijo de identificación, evaluación o colocación educativa, con oportunidad para la participación de los padres en la audiencia y representación por un abogado. 34 CFR 104.36

Quejas a nivel del Distrito: En asuntos de la Sección 504 que no sean la identificación, evaluación y colocación de su hijo, puede presentar una queja ante un Coordinador de la Sección 504 del Distrito, quien investigará las acusaciones en un esfuerzo por llegar a una solución rápida y equitativa.

Quejas OCR: También tiene derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles. Se puede comunicar con la OCR por teléfono al (415) 437-8310, por correo electrónico a ocrcomplaint@hhs.gov, o por correo postal a:

Office for Civil Rights
U.S. Department of Education
90 7th Street, Suite 4-100
San Francisco, CA 94103

Suspensión/Expulsión por Cuestiones Disciplinarias:

- a) Ningún estudiante de la sección 504 puede ser expulsado por mala conducta causada por su discapacidad, o como resultado de no proporcionar las adaptaciones/modificaciones necesarias y relacionadas.
- b) Cuando la suspensión resulta en un período de más de 10 días escolares consecutivos o una serie de suspensiones que crean un patrón (cada una de las cuales tiene una duración de 10 días o menos, con un total de más de 10 días escolares), el Equipo de la Sección 504 se reunirá para determinar si la mala conducta fue causada por la discapacidad del estudiante.
- c) Cuando se considere la expulsión, el equipo de la sección 504 se reunirá. El padre/tutor recibirá un aviso de la reunión con al menos 48 horas de anticipación. El equipo estudiantil de la sección 504 determinará si la mala conducta fue causada por la discapacidad del estudiante.
- d) Si el padre tutor no está de acuerdo con la determinación del equipo, puede apelar esa determinación según los procedimientos descritos en las Garantías procesales completas.
- e) El desacuerdo de un padre o tutor con la determinación del equipo o su solicitud de una audiencia imparcial no impedirá que el distrito proceda con una expulsión o suspensión de más de 10 días, si el equipo ha determinado que la mala conducta del estudiante no fue causada por la discapacidad del estudiante o debido a que no se proporcionaron las adaptaciones necesarias.

Aviso sobre Escuelas Alternativas - Artículo 58501

La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a proporcionar escuelas alternativas. El Artículo 58500 del Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o un grupo de clase aparte dentro de una escuela que opera de una manera diseñada para:

- a) Maximizar las oportunidades para que los estudiantes desarrollen valores positivos de autosuficiencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingenio, coraje, creatividad,

- responsabilidad y alegría.
- b) Reconocer que el mejor aprendizaje ocurre cuando el estudiante aprende porque desea hacerlo.
 - c) Mantener una situación de aprendizaje maximizando la automotivación del estudiante y alentando al estudiante, en su propio tiempo, a seguir sus propios intereses. Estos intereses pueden ser concebidos total e independientemente por el estudiante y pueden resultar en todo o en parte de una presentación de sus maestros de las opciones de proyectos de aprendizaje.
 - d) Maximizar la oportunidad para que maestros, padres y estudiantes desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y su materia de asignatura. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.
 - e) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, maestros y padres reaccionan continuamente al mundo cambiante, incluido pero no limitado a la comunidad en la que se ubica la escuela.

En el caso de que algún padre, estudiante o maestro esté interesado en obtener más información sobre escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director en cada unidad de asistencia tienen copias de la ley disponibles para su información. Esta ley autoriza particularmente a las personas interesadas a solicitar a la Mesa Directiva del Distrito que establezca programas escolares alternativos en cada Distrito.

Programa para Estudiantes Dotados y Talentosos

El Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) administra el Programa para Estudiantes Dotados y Talentosos (GATE, por sus siglas en inglés), el cual ofrece financiamiento para que distritos/agencias educativas locales (LEA, por sus siglas en inglés) desarrollen oportunidades educativas únicas para estudiantes de alto rendimiento y de rendimiento por debajo del estándar en escuelas primarias y secundarias públicas de California. La Mesa Directiva de cada distrito escolar determina los requisitos que usará para identificar a los estudiantes que participen en el programa "GATE". Las categorías de identificación pueden incluir una o más de las siguientes: habilidad intelectual, creativa, académica específica o de liderazgo; alto rendimiento, artes escénicas y visuales, u otro requisito que cumpla los estándares establecidos por la Mesa Directiva de Educación del Estado (SBE, por sus siglas en inglés). El programa "GATE" está autorizado según los artículos 52200-52212 del *Código de Educación* (EC, por sus siglas en inglés).

El proceso de identificación formal del Distrito Escolar Unificado Central para estudiantes dotados y talentosos puede comenzar desde el primer grado. Se identifica a los estudiantes usando varias medidas: listas de verificación de comportamiento, pruebas de logro cognitivo y académico, pruebas de creatividad y/o evaluaciones del portafolio. Los procedimientos de identificación del Distrito son equitativos, integrales y continuos. Estos reflejan la definición de talento del Distrito, así como su relación con criterios actuales del estado. Todos los estudiantes del Distrito Escolar Unificado Central son elegibles para ser nominados por un maestro, padre o madre, así como por otros miembros del personal del distrito. Los formularios de nominación e información adicional sobre el programa pueden encontrarse en el sitio web del Distrito.

Una vez que se identifica al estudiante y se obtiene permiso de sus padres/tutores para que participe, el estudiante permanece en el programa durante el tiempo que se encuentre en el Distrito Escolar Unificado Central. Los padres pueden solicitar el retiro de su hijo del programa para estudiantes dotados y talentosos en cualquier momento.

Hay información sobre el programa GATE disponible en el sitio web del distrito. Los componentes del programa, incluido el proceso de identificación, así como los métodos utilizados por el distrito para cumplir con los Estándares recomendados para los programas para estudiantes dotados y talentosos se encuentran disponibles en la página web de Servicios Educativos GATE.

Servicios de la Biblioteca Escolar - Artículo 18100

La Mesa Directiva del Distrito Escolar Unificado Central brinda servicios de biblioteca escolar para estudiantes y maestros del distrito al contar con una biblioteca en cada escuela, desde el Kindergarten hasta el 12^{vo} grado. Los servicios y materiales se conservan a un nivel suficiente para permitir que los estudiantes

aprendan en forma independiente durante sus años escolares, haciendo que avancen hacia la preparación para la universidad, para la vida profesional y comunitaria, y brindan buenos recursos para el desarrollo educativo en respaldo de los Estándares Estatales Básicos Comunes.

Todos los recursos de la biblioteca serán utilizados de acuerdo con las leyes de derechos de autor. El Código de Educación de California indica que “los usuarios de la biblioteca escolar son responsables de devolver el material prestado en buenas condiciones, sin mayor desgaste que el habitual como resultado del uso normal”. Si los libros de la biblioteca, los libros de texto o los dispositivos electrónicos utilizados para acceder a material de la biblioteca/libros de texto se pierden o dañan, se impondrá una multa de reemplazo. Las bibliotecas del Distrito Escolar Unificado Central están abiertas para uso de maestros y estudiantes durante el día escolar. Las actividades en la biblioteca se realizan libres de discriminación o de cualquier otra forma de prejuicio. Los recursos dentro de la biblioteca se seleccionan de acuerdo con los requisitos de selección y adopción de material educativo, según lo especificado en la Disposición Administrativa 6161.1 y “en totalidad, presentan una amplia gama de conocimientos y puntos de vista, y reflejan la diversidad de nuestra sociedad” (BP 6161.11 - *Materiales educativos complementarios BP 6163.1* - *Centros de medios de la biblioteca para procesos de selección con respecto a materiales complementarios*).

Otros programas disponibles en locales escolares:

Deportes: Las escuelas del Distrito Escolar Unificado Central participan en una variedad de deportes competitivos del 4^{to} al 12^{vo} grado. Existen otras organizaciones de grupos juveniles aprobadas por la Mesa Directiva que realizan deportes organizados en toda la comunidad, como “Valley Youth Soccer” (Fútbol).

Conexión al campo escolar: Se ofrece un programa de cuidado infantil estudiantil gratuito, administrado por el Distrito, antes y después del horario escolar, así como programas de tiempo completo. Las sesiones incluyen actividades, clases educativas y excursiones. Para más información, llame al 271-0860.

Servicio de Consejería: Los consejeros ofrecen asesoría individual y de apoyo grupal para identificar a estudiantes que puedan necesitar apoyo adicional, ya sea social/emocional o académico. Las referencias pueden hacerse a través del maestro de su hijo(a) o directamente a la administración de la escuela.

Programas para estudiantes que aprenden inglés: Los programas están disponibles en todas las escuelas según lo definido en el plan general para estudiantes que aprenden inglés del Distrito Escolar Unificado Central. Estos programas aceleran el desarrollo del dominio del inglés en comprensión oral, expresión, lectura y escritura para estudiantes con dominio limitado del inglés o que no hablan inglés.

Oportunidades de Aprendizaje Ampliadas: Todas las escuelas ofrecen oportunidades fuera del horario escolar centradas en atender las necesidades académicas, sociales, emocionales y físicas de los estudiantes.

Música: Hay programas de música instrumental y de coro disponibles en todas las escuelas.

Preescolar: Hay programas de preescolar financiados por el estado disponibles en las escuelas primarias Biola-Pershing, Herndon-Barstow, Madison y Teague, así como en el Programa de Preescolar (Demonstration Preschool) de la Oficina del Distrito. Las familias deben cumplir las disposiciones de elegibilidad de ingresos.

Hay un programa matutino estándar en base a una tarifa disponible en la Escuela Primaria Teague. Requisito de elegibilidad por edad: el estudiante debe cumplir los cuatro años de edad antes del 2 de diciembre. Se dará prioridad a los estudiantes cuyo cuarto cumpleaños sea antes del 1^{ro} de septiembre. Se aceptan solicitudes de matrícula todo el año. Para obtener información comuníquese con la Oficina de Preescolar del Estado al 274-4700 ext.10197.

Educación Especial: Los servicios están disponibles para estudiantes de 3 a 5 años de edad que tengan un Programa “ISP” o un “IEP”. Llame al 274-4700 ext. 10141 para obtener detalles. Otros programas de educación especial diseñados para cubrir las necesidades físicas y/o emocionales de estudiantes elegibles del Distrito Escolar Unificado Central incluyen habla y lenguaje, instrucción académica especializada y terapia ocupacional (OT, por sus siglas en inglés). Los programas para otras necesidades los brinda el Distrito en colaboración con la Oficina de Educación del Condado de Fresno.

Equipo para el Éxito Estudiantil: Un equipo de maestros, personal de la escuela y administrativo componen este equipo principal que procesa referencias de maestros, padres, estudiantes u otros. La referencia se basa en la necesidad de ofrecer asistencia para cualquier estudiante en necesidad de intervención para ayudar en su aprendizaje. Las necesidades de un estudiante pueden ser emocionales, físicas o académicas. Todas las referencias son confidenciales y no disciplinarias.

Asistencia voluntaria: Se necesitan voluntarios por una variedad de razones. Muchos niños necesitan ayuda individual y estímulo en algún área de una asignatura en particular. Los voluntarios pueden brindar ayuda para cubrir esta necesidad, ya sea como tutores o aliviando al maestro de otras labores a fin de que pueda brindar a los estudiantes mayor atención personal. Algunos voluntarios trabajan en la escuela con regularidad, otros pueden ayudar con un proyecto o actividad individual. Todos los voluntarios deben pasar por un proceso de autorización por seguridad para trabajar con niños.

Los Fondos del Distrito en General brindan apoyo para el programa del plan de estudios básico/principal. Algunos estudiantes pueden tener características únicas, que no se reflejan en la población estudiantil general, eso afecta su éxito en programas básicos/principales. Estos estudiantes pueden provenir de hogares socioeconómicamente en desventaja (SED, por sus siglas en inglés), pueden ser estudiantes migrantes, estudiantes bajo crianza temporal o sin hogar, así como estudiantes que están aprendiendo inglés como segundo idioma. En base al desempeño académico pasado, las evaluaciones de diagnóstico académico y las encuestas de examinación socioemocional, el distrito puede determinar si estos estudiantes necesitan servicios adicionales o material escolar no provisto a través de su programa básico/principal. Los servicios y materiales complementarios se brindan una vez que se ha identificado a este tipo de estudiantes.

Información Categórica para Padres

1. Programa “TÍTULO I” PARTE A (AYUDAR A ESTUDIANTES EN DESVENTAJA): Un programa con financiamiento federal para brindar oportunidades de alta calidad a estudiantes en escuelas de alto nivel de pobreza para alcanzar los estándares de contenido y rendimiento distritales y estatales.
2. Programa “TÍTULO I” PARTE C (Educación de estudiantes migrantes): Educación Migrante es un programa con financiamiento federal que brinda educación complementaria y servicios de apoyo a estudiantes migrantes elegibles cada año. Estos servicios ayudan a los hijos de trabajadores migrantes a superar las desventajas que enfrentan, una de las cuales es la interrupción de su educación debido a la movilidad.
3. Programa “TÍTULO III” (APRENDIZAJE DEL IDIOMA): Un programa con financiamiento federal con el fin de brindar recursos para mejorar las prácticas y materiales educativos para los estudiantes que aprenden inglés.
4. Programa “TÍTULO III” (Inmigrante) El propósito de las subvenciones del Programa de Educación para Estudiantes Inmigrantes del Título III es para pagar oportunidades de instrucción mejoradas para los estudiantes inmigrantes y sus familias.

Política de Participación de Padres a Nivel del Distrito 2026-2027

Programa Title I, Parte A Política de Participación de Padres a Nivel del Distrito

Esta Política de Participación de los Padres y las Familias (Política) describe lo que significa cumplir los requisitos de participación de los padres y las familias del Programa designado “Título I” Parte A, según el Artículo 1116(a) de la Ley “Every Student Succeeds Act” (ESSA).

El objetivo de esta política es:

- Poner programas, actividades y procedimientos en operación para la participación de los padres en todas sus escuelas con Programas “Título I” Parte A, de manera consistente con el Artículo 1116(a) de la ley (ESSA). Esos programas, actividades y procedimientos se planificarán y manejarán en consulta significativa con los padres de estudiantes participantes.
- Trabajar con escuelas para garantizar que las políticas de participación de los padres a nivel escolar requeridas cumplan con los requisitos del Artículo 1116 (a) de la ley (ESSA).

- Brindar amplias oportunidades para la participación de los padres con dominio limitado del inglés, padres con discapacidades y padres de hijos migrantes, incluyendo brindar información e informes escolares requeridos en un formato comprensible y uniforme, incluidos formatos alternativos a solicitud y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres entiendan.
- Involucrar a los padres de estudiantes que participan en escuelas bajo el Programa “Título I” Parte A en las decisiones sobre cómo se gastará el 1 por ciento de los fondos del Programa “Título I” Parte A, reservados para la participación de los padres y garantizará que no menos del 90 por ciento del 1 por ciento reservado vaya directamente a las escuelas.

¿Cómo es que los padres y familiares participarán en el desarrollo de esta política (artículos 1116[a][2][A] y 1116[a][2][F] de ESSA)?

El Distrito Escolar Unificado Central:

- Realizará una reunión anual a nivel distrital para revisar y corregir la Política de Participación de los Padres del Distrito.
- Apoyará al Comité Asesor del Distrito (PAC, por sus siglas en inglés), a los representantes locales del Comité Consultivo de Estudiantes que Aprenden Inglés del Distrito (DELAC, por sus siglas en inglés) mientras revisan la política con los comités locales; informará sobre cualquier obstáculo identificado y dará sugerencias para mejorar la política.
- Apoyará al Comité Asesor de Padres Migrantes (MPAC, por sus siglas en inglés) en la revisión anual de la política. Ofrecerá reuniones adicionales para acomodar la disponibilidad de los padres y cubrir más necesidades.
- Notificará a los padres sobre las reuniones anuales del Programa “Título I” y del comité asesor a través de la publicación de agendas en la oficina del distrito y en las escuelas, volantes, sitio web, llamadas personales y en Parent Square.
- Ofrecerá cuidado infantil según sea necesario.
- Ofrecerá transporte cuando sea factible.
- Pondrá intérpretes y traductores a disposición para garantizar la participación plena de padres que no hablen inglés según sea requerido.

¿Cómo es que los padres y familiares participarán en el desarrollo de planes de mejora escolar (Artículo 1116[a][2][A] de ESSA)?

- El Distrito Escolar Unificado Central llevará a cabo una reunión anual a nivel distrital para ofrecer a los padres un resumen de cualquier cambio en la estructura organizacional y en el progreso académico de las escuelas, así como sobre la función de los padres en los comités asesores (esto es, el Consejo Escolar, DAC, el Comité Consultivo de Estudiantes que Aprenden Inglés (ELAC), DELAC, etc.) para ayudar a los padres a comprender su función vital.
- Ofrecerá reuniones de seguimiento a solicitud, con el fin de brindar capacitación a los padres en habilidades de liderazgo para que puedan desempeñar su función en las asignaciones del comité asesor de manera efectiva.
- Brindará sesiones de capacitación anuales para representantes de DAC, PAC y DELAC sobre su función y responsabilidades.

¿Cómo es que el Distrito o Agencia Educativa Local (LEA, por sus siglas en inglés) ofrece la coordinación, asistencia técnica y otro apoyo necesario para ayudar, así como para desarrollar la capacidad de todas las escuelas participantes en la planificación e implementación de actividades de

participación efectivas para los padres y las familias, a fin de mejorar el rendimiento académico estudiantil y el desempeño escolar? ¿Esto incluye consultas significativas con empleadores, líderes comerciales y organizaciones filantrópicas, o personas con experiencia en involucrar a padres y familiares en la educación (Artículo 1116 [a][2][B] de ESSA)?

- Al inicio del curso escolar, el Distrito ofrecerá capacitación a los equipos administrativos de las escuelas sobre guías y disposiciones específicas (esto es, miembros y composición del control de oficina, reuniones requeridas, formato de acta, “guía básica” para una mayor asistencia, etc.).

- Durante todo el año, brindará a las escuelas información sobre recursos de capacitación para la participación de los padres ofrecida a través del Departamento de Participación de los Padres del distrito, FCSS, la Fundación de Educación y Liderazgo, Valley PBS y otros en base a los intereses y necesidades de los padres.

- El director de programas estatales y federales, el supervisor de servicios para estudiantes migrantes/aprendices de Inglés y el coordinador de participación de los padres del Distrito estarán disponibles para supervisar y brindar apoyo adicional según las escuelas individuales lo consideren necesario para la implementación efectiva de las actividades de participación de los padres.

- Brindar los servicios de un intérprete/traductor del distrito en un segundo idioma mayormente hablado en el distrito.

¿Cómo es que el Distrito o Agencia Educativa Local (LEA, por sus siglas en inglés) ofrece la coordinación, asistencia técnica y otro apoyo necesario para ayudar, así como para desarrollar la capacidad de todas las escuelas participantes en la planificación e implementación de actividades de participación efectivas para los padres y las familias, a fin de mejorar el rendimiento académico estudiantil y el desempeño escolar? ¿Esto incluye consultas significativas con empleadores, líderes comerciales y organizaciones filantrópicas, o personas con experiencia en involucrar a padres y familiares en la educación (Artículo 1116 [a][2][B] de ESSA)?

- Compartir recursos de participación de los padres con los coordinadores de programas mencionados anteriormente.

- Invitar a los administradores de programas a las reuniones anuales del Título 1 en todo el distrito.

- Invitar a los administradores de programas a capacitaciones para padres sobre habilidades de liderazgo y otras capacitaciones que se ofrecen en las escuelas.

- Trabajar en estrecha colaboración con los administradores de programas para ayudar a evaluar y utilizar los recursos disponibles.

¿Cómo es que los distritos (LEAs) coordinarán o integrarán las estrategias de participación de los padres y las familias con otras leyes y programas federales, estatales y locales relevantes (Artículos 1116[a][2][C] y 1116[e][4] de ESSA)~(Programa migrante, preescolar estatal, estudiantes que aprenden inglés/inmigrantes del Programa “Título III”)?

- Anualmente, el distrito ofrecerá una encuesta a los padres del Programa Título 1 utilizando uno o todos los siguientes métodos: Encuesta LCAP, reuniones anuales, reuniones del comité asesor, encuesta Parent Square, herramientas basadas en la web, proporcionando materiales de los representantes del comité DELAC y PAC para presentar y revisar en las escuelas, etc.; para evaluar la efectividad de las políticas de participación de los padres de la escuela.

- Traducir los resultados de la encuesta para los padres que no hablan inglés, según sea requerido.

¿Cuáles son los obstáculos para una mayor participación de los padres en actividades autorizadas por el Artículo 1116 de la Ley “ESSA”? Por favor observe con particular atención que los padres y familiares en desventaja económica, discapacitados, con dominio limitado del inglés, que tienen un nivel de alfabetización limitado o forman parte de alguna minoría racial o étnica (Artículo 1116[a][2][D][i] de la Ley “ESSA”):

- Los resultados se compartirán a nivel distrital y local, y de ser necesario, se ofrecerá apoyo técnico del distrito a las escuelas individuales según se requiera con el fin de corregir su política correspondiente

de participación de los padres.

- Los padres, junto con los administradores de la escuela, abordarán las dificultades y prepararán cualquier cambio/corrección necesaria en su Política de Participación de los Padres.

¿Cuáles son las necesidades de los padres y familiares para poder ayudar con el aprendizaje de sus hijos, incluido participar con personal y maestros de la escuela (Artículo 1116[a][2][D][ii] de la Ley “ESSA”)?

El distrito escolar, con la ayuda de las escuelas, ofrecerá materiales y capacitaciones para ayudar a los padres a trabajar con sus hijos a fin de mejorar su rendimiento académico, como capacitación en alfabetización y, con el uso de tecnología según corresponda, fomentarán la participación de los padres al:

- Organizar presentaciones de programas de alfabetización exitosos a los administradores de escuelas y/o comités asesores de padres para consideración en su escuela individual.
- Ofrecer apoyo técnico a los administradores de la escuela en la implementación de programas de alfabetización y tecnología seleccionada.
- Promover oportunidades de educación para adultos en alfabetización y tecnología en el Programa “CLASS”.
- Apoyar a las escuelas en su desarrollo e implementación del Acuerdo entre la Escuela y los Padres.

¿Cuáles son las estrategias utilizadas para apoyar las interacciones exitosas entre la escuela y la familia (Artículo 1116[a][2][D][iii] de la Ley “ESSA”)?

El Distrito Escolar Unificado Central apoya las interacciones exitosas entre la escuela y la familia al brindar aprendizaje profesional continuo a todos los enlaces comunitarios así como a los equipos administrativos en las escuelas. El Distrito también facilita el alineamiento de recursos, asociaciones comunitarias, así como la conexión de escuelas y familias con oportunidades de capacitación disponibles.

Las agencias educativas locales o Distritos (LEAs) brindan coordinación, asistencia técnica y otro apoyo para ayudar a las escuelas en la planificación y la implementación de actividades efectivas de participación de los padres y las familias. Esto puede incluir consulta con empleadores, líderes comerciales, organizaciones filantrópicas o personas de manera individual.

¿Qué asistencia técnica se brindará a los padres (Artículo 1116[a][3][A] de ESSA)?

El Distrito Escolar Unificado Central:

- Pondra a disposición de los administradores del plantel escolar información sobre talleres, conferencias y clases, ofrecidos en el área de participación familiar.

- Brindará servicios y alcance a los padres mediante enlaces comunitarios bilingües capacitados en escuelas de alta necesidad en la medida que sea posible.

- Pondrá a disposición de las escuelas recursos de traducción e interpretación según sea requerido.

- Alentará a los padres para que formen parte de actividades de participación de los padres mediante volantes informativos, sitios web del distrito y de las escuelas, llamadas telefónicas personales y mensajes por Parent Square.

- Ofrecerá oportunidades de educación para padres patrocinadas por el distrito o la escuela como:

- Clases y eventos de educación para padres del Distrito Escolar Unificado Central

- Talleres de capacitación y clases los sábados para estudiantes que aprenden inglés (EL, por sus siglas en inglés)

- Expectativas de los padres en cuanto al rendimiento estudiantil (PESA)

- Talleres de capacitación del Instituto para Padres del Superintendente Escolar del Condado de Fresno (FCSS, por sus siglas en inglés)

- Asociados en la crianza

- Proyecto de padres y Programa de Disciplina Positiva

¿Cómo es que los Distritos Escolares (LEAs) reservarán el 1% de los fondos del Programa “Título I”, Parte A, para cumplir con los requisitos de participación de los padres y las familias (Artículo 1116[a][3][A] de ESSA)? ¿Cómo es que las “LEAs” asignarán fondos para la participación de los padres y las familias (Artículo 1116[a][3][B] de ESSA)?

El Distrito Escolar Unificado Central involucrará a los padres de estudiantes que asisten en escuelas bajo el Programa “Título I”, Parte A en las decisiones sobre cómo se gastará el 1% de los fondos del Programa “Título I”, Parte A, reservados para la participación de los padres y garantizará que no menos del 95% del 1% reservado vaya directamente a las escuelas.

¿Cómo es que los Distritos Escolares (LEAs) distribuirán el 90% de la reserva del 1% para las escuelas (Artículo 1116[a][3][C] de ESSA)?

El Distrito Escolar Unificado Central distribuirá el 90% del 1% reservado directamente a escuelas para las actividades de participación de los padres según lo aprobado en el Plan Escolar para mejorar el Rendimiento Estudiantil (SPSA, por sus siglas en inglés).

¿Cómo es que los Distritos Escolares (LEAs) brindarán asistencia a los padres y familias para comprender los estándares académicos del estado, las evaluaciones académicas estatales y locales, los requisitos del Programa “Título I”, Parte A, cómo supervisar el progreso de sus hijos y cómo trabajar con los educadores para ayudar a todos los estudiantes a tener éxito (Artículo 1116[e][1] de ESSA)?

El Distrito Escolar Unificado Central brindará asistencia a los padres y familias mediante clases y talleres de capacitación sobre los siguientes temas:

- Estándares de contenido académico de California

- Resultados de evaluaciones (esto es, Evaluación de dominio del idioma inglés de California [ELPAC, por sus siglas en inglés], Evaluación de rendimiento y progreso estudiantil de California [CAASPP, por sus siglas en inglés], evaluaciones de referencia del Distrito, etc.).

- Requisitos de la Parte A

- Supervisión del progreso de sus hijos

- Cómo trabajar con educadores

- Temas de interés y necesidades identificadas por los padres

¿Cómo es que los Distritos Escolares (LEAs) brindarán materiales y capacitación para ayudar a los padres, así como a las familias a trabajar con sus hijos para mejorar su rendimiento, como capacitación en alfabetización y uso de tecnología (Artículo 1116[e][2] de ESSA)?

El Distrito Escolar Unificado Central:

- Ofrecerá el programa School2Home, así como apoyo técnico a los administradores de las escuelas para la implementación de programas de alfabetización y tecnología selecta, como Accelerated Reader.

- Promoverá oportunidades de educación para adultos en alfabetización y tecnología en CLASS.

- Proyecto de alfabetización para latinos.
- Visitas de autores, noches familiares y de alfabetización.

¿Cómo es que los Distritos Escolares (LEAs) educarán a maestros, personal de apoyo educativo, directores, así como a otros líderes y miembros del personal escolar, con la ayuda de padres y familias, en el valor de la utilidad de contribuciones de padres y familias; cómo aproximarse, comunicarse y trabajar con padres y familias como socios igualitarios, implementando y coordinando programas para padres y familias a fin de estrechar vínculos entre padres, familias y la escuela (Artículo 1116[e][3] de ESSA)?

El Distrito Escolar Unificado Central:

- Compartirá información con administradores de escuelas sobre recursos disponibles en cómo es que los maestros pueden aproximarse y trabajar con los padres como socios igualitarios en la educación.
- Brindará los servicios de un coordinador de participación de padres del Distrito.

¿Cómo es que los Distritos Escolares (LEAs) coordinarán e integrarán los programas de participación de padres y familias con otros programas federales, estatales y locales, incluidos programas públicos de preescolar, y cómo es que realizarán otras actividades, como centros de recursos familiares y para padres que alienten, así como que apoyen a padres y familias en una participación más plena en la educación de sus hijos (Artículo 1116[e][4] de ESSA)?

El Distrito Escolar Unificado Central:

- Compartirá recursos de participación de los padres con coordinadores del programa (Título II, Título III, Migrante, Preescolar).
- Invitará a administradores del programa a la reunión anual del Programa “Título I” a nivel distrital y a las reuniones de aporte de grupos de interés del Plan de Control Local y Rendición de Cuentas.
- Invitará a los administradores de programas a las capacitaciones para padres en habilidades de liderazgo y otras capacitaciones ofrecidas a las escuelas.
- Trabjará de cerca con administradores de programas para ayudar a evaluar y utilizar recursos disponibles para sus programas especializados.

¿Cómo es que los Distritos Escolares (LEAs) garantizarán que la información relacionada con la escuela y los programas para padres, reuniones, así como otras actividades se envíe a los padres de los estudiantes participantes en un formato, y en la medida que sea viable, en un idioma que los padres y las familias puedan comprender 1116[e][5])?

El Distrito Escolar Unificado Central:

- Ofrecerá apoyo técnico para actualizar los sitios web.
- Proporcionará guías, plantillas y material de capacitación para la estandarización de protocolos de reuniones de padres en inglés y en otros idiomas según sea requerido.
- Brindará un intérprete/traductor y otros recursos para que ofrezcan servicios de traducción e interpretación.

¿Cómo es que los Distritos Escolares (LEAs) brindarán otro apoyo razonable en las actividades de participación de los padres según esta sección (Artículo 1116[e][14] de ESSA)?

El Distrito Escolar Unificado Central:

- Brindará enlaces comunitarios bilingües familiarizados en escuelas de alta necesidad en la medida que sea posible.

¿Cómo es que las los Distritos Escolares (LEAs) garantizarán que la Política de Participación de los

Padres y las Familias se encuentre en un formato e idioma que sea fácil de comprender para los padres y las familias (Artículo 1116[f] de ESSA)?

El Distrito Escolar Unificado Central:

•Brindará un intérprete/traductor y otros recursos para que ofrezcan servicios de traducción e interpretación.

Esta política fue adoptada por el Distrito Escolar Unificado Central el 23 de junio de 2026 y tendrá vigencia durante el período del curso escolar 2025-2026.

El Distrito Escolar distribuirá esta política a todos los padres y familias de estudiantes participantes en el programa "Título I", Parte A hasta septiembre de cada ciclo escolar.

Procedimientos de Visita al Salón de Clases - Artículo 51521

El Distrito Escolar Unificado Central valora las asociaciones entre estudiantes, padres/tutores y miembros del personal. Se alienta a los padres/tutores a que asuman una función activa en la educación y el éxito de sus hijos.

Se ha desarrollado el siguiente proceso para maximizar las oportunidades de aprendizaje mientras que se mantiene un entorno educativo seguro y positivo, libre de interrupciones. *[BP 1350; Artículo 32210, 44810, 44811 del Código de Educación]:*

Visitas de observación del padre o madre/tutor: Una visita de observación puede mejorar el entendimiento de un padre o madre/tutor de las actividades de aprendizaje que experimentan los estudiantes en el salón de clase. También puede ofrecer información sobre su hijo(a) como estudiante.

Cómo programar una visita: Los padres/tutores pueden programar una visita al salón de clases al que su hijo(a) se encuentre asignado(a)*. Los estudiantes no tienen permitido traer a otros estudiantes de visita a la escuela.

**No está permitido visitar otro salón de clase al que su hijo(a) no esté asignado(a). Las visitas de invitados desconocidos pueden interrumpir involuntariamente el ambiente de aprendizaje o afectar de manera adversa el ambiente del salón de clase.*

Las visitas al salón de clase deben programarse con un mínimo de 48 horas de anticipación y estarán limitadas a una hora (60 minutos) o un período de clase por visita. El director o su designado deben aprobar cualquier tiempo adicional. El director notificará al maestro y coordinará un horario. El horario programado será conveniente para el padre o madre/tutor y el maestro, y no interrumpirá el proceso de enseñanza o aprendizaje en el salón de clase.

- Todos los visitantes deben registrarse en la oficina administrativa al momento de llegar a la escuela. *(Se requiere una identificación con foto al momento de registrarse).*
- La etiqueta de identificación de visitantes (emitida al momento de registrarse) debe usarse en un lugar visible en todo momento mientras se encuentre en la escuela.
- Los visitantes deben silenciar (o apagar) sus dispositivos móviles. *[BP 5131(c)]*
- Está prohibido el uso de cualquier tipo de dispositivo de sonido o grabación electrónico sin el consentimiento previo del maestro y del director. *[EC 51512]*
- Los estudiantes pueden distraerse fácilmente cuando llega un visitante. Por favor evite conversaciones con estudiantes o miembros del personal mientras la clase se encuentra en sesión.
- Respete la privacidad de otros estudiantes en el salón de clase.
- Todos los visitantes deben firmar su salida en la oficina administrativa al final de su visita.

Almuerzo: Los padres/tutores que deseen almorzar con sus hijos pueden registrarse en recepción, obtener una etiqueta de identificación de visitantes y luego reunirse con sus hijos en la cafetería.

El personal escolar tiene la autoridad de advertir a las personas que entren sin permiso que deben retirarse. Las personas que se rehúsen o causen mayor interrupción en el entorno de aprendizaje y/o en

cualquier evento escolar puede estar sujetas a un proceso legal según el Artículo 626 *et seq.* del Código Penal de California

SECCIÓN B: AUSENCIAS

Ausencias Justificadas: Motivos Personales - Artículo 48205

(a) No obstante el Artículo 48200, un estudiante tendrá ausencia justificada de la escuela cuando la ausencia sea:

1. Debido a la enfermedad del estudiante. Incluyendo una ausencia por el beneficio de la salud mental o conductual del alumno.
2. Debido a cuarentena bajo la dirección de un funcionario de salud del condado o de la ciudad.
3. Con el propósito de recibir servicios médicos, dentales, de optometría o quiroprácticos.
4. Con el propósito de asistir a los servicios funerarios de un miembro de la familia inmediata del alumno, o de una persona que sea determinada por el padre, madre o tutor del alumno como alguien con una relación tan cercana que se le considere como parte de la familia inmediata del alumno, siempre y cuando la ausencia no sea mayor a cinco días por incidente.
5. Con el propósito de servir como jurado en la forma estipulada por la ley.
6. Debido a la enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño del cual el estudiante es el padre o madre con custodia, incluidas las ausencias para cuidar a un niño enfermo por las cuales la escuela no requerirá una nota del médico.
7. Por razones personales justificables, incluyendo, pero no limitándose a, la asistencia o comparecencia en la corte, asistencia a un servicio funerario, observancia de una festividad o ceremonia de la religión del alumno, asistencia a un retiro religioso, asistencia a una conferencia de empleo, o asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización sin fines de lucro, cuando la ausencia del alumno sea solicitada por escrito por el padre, madre o tutor y aprobada por el director o un representante designado de acuerdo con las normas uniformes establecidas por la junta directiva del distrito escolar.
8. Con el propósito de servir como miembro de una junta de distrito electoral para una elección según el Artículo 12302 del Código de Elecciones.
9. (9) Con el propósito de pasar tiempo con un familiar inmediato del estudiante, quien es miembro en servicio activo de las fuerzas armadas, como se define en el Artículo 49701, y ha sido llamado al servicio, está de licencia o ha regresado inmediatamente de despliegue a una zona de combate o posición de apoyo de combate. Las ausencias concedidas de conformidad con este párrafo se otorgarán por un período de tiempo que se determinará a discreción del superintendente del distrito escolar.
10. Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del estudiante para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
11. Con el propósito de participar en ceremonias culturales o eventos..
12. (A) Con el propósito de que un alumno de **escuela secundaria o preparatoria participe en un evento cívico o político**, según lo dispuesto en el subpárrafo (B), siempre que el alumno notifique a la escuela con anticipación de la ausencia. (B) (i) Un alumno de secundaria o preparatoria que esté ausente conforme al subpárrafo (A) debe ser excusado por una sola ausencia de un día escolar completo por año escolar. (ii) Un alumno de secundaria o preparatoria que esté ausente conforme al subpárrafo (A) puede recibir ausencias justificadas adicionales a discreción de un administrador escolar, según lo descrito en la subdivisión (c) de la Sección 48260.
13. (A) Para cualquiera de los propósitos descritos en las cláusulas (i) a (iii), inclusive, si un miembro de la familia inmediata del alumno, o una persona que, según lo determine el padre o tutor del alumno, esté en una relación tan cercana con el alumno que se la considere parte de la familia inmediata del alumno, ha fallecido, siempre que la ausencia no sea superior a tres días por incidente.
 - a. (i) Para acceder a servicios de una organización o agencia de servicios para víctimas.
 - b. (ii) Para acceder a servicios de apoyo en el duelo.
 - c. (iii) Para participar en la planificación de seguridad o tomar otras medidas para aumentar la seguridad del alumno o de un miembro de la familia inmediata del alumno, o de una persona que, según lo determine el padre o tutor del alumno, esté en una relación tan cercana con el

alumno que se la considere parte de la familia inmediata del alumno, incluyendo, entre otras, la reubicación temporal o permanente.

d. (B) Cualquier ausencia que supere los tres días por las razones descritas en el subpárrafo (A) estará sujeta a la discreción del administrador escolar, o su designado, conforme a la Sección 48260.

14. Autorizado a discreción de un administrador escolar, según lo descrito en la subdivisión (c) de la Sección 48260.

(b) A un alumno ausente de la escuela bajo esta sección se le permitirá completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que puedan ser razonablemente proporcionados y, al completarlos satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable, se le otorgará crédito completo. Por lo tanto, el maestro de la clase de la que el alumno estuvo ausente determinará qué pruebas y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas, a las pruebas y tareas que el alumno perdió durante la ausencia.

(c) Para los propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no excederá un día escolar por semestre.

(d) Las ausencias de acuerdo con esta sección se consideran ausencias al calcular la asistencia diaria promedio y no generarán pagos de asignación estatal.

(e) "Familia inmediata", como se usa en esta sección, significa el padre o tutor, hermano o hermana, abuelo u otro pariente que viva en el hogar del alumno.

Disposiciones con Respecto a Ausencias con Fines Religiosos - Artículo 46014

Los estudiantes, con el consentimiento por escrito de sus padres o tutores, pueden ser excusados de la escuela a fin de participar en ejercicios religiosos o para recibir instrucción moral o religiosa en sus respectivos lugares de culto, o en otro lugar apropiado lejos de la propiedad escolar, designado por el grupo religioso, iglesia o denominación, la cual será además y en forma complementaria a la instrucción sobre formas y moral exigidos en otro lugar en este código. Tal ausencia no se considerará una ausencia en el cálculo de la asistencia diaria promedio si se cumplen todas las siguientes condiciones:

- (a) La Mesa Directiva de asistencia del distrito, a su discreción, adoptará primero una resolución que permita a los estudiantes ausentarse de la escuela para tales ejercicios o instrucción.
- (b) La Mesa Directiva adoptará disposiciones que rijan sobre la asistencia de los estudiantes a tales ejercicios o instrucción y el reporte de las mismas.
- (c) Cada estudiante excusado asistirá a la escuela por lo menos el día escolar mínimo para su grado en caso de escuelas primarias y según lo estipulado por las disposiciones relevantes de las reglas y regulaciones de la Mesa Directiva de Educación del Estado para las escuelas secundarias.
- (d) Las ausencias conforme a esta sección se consideran ausencias al calcular la asistencia diaria promedio y no generarán pagos de distribución estatal.

Período de Almuerzo Abierto en la Escuela - Artículo 44808.5

Si la Mesa Directiva o el distrito escolar permite a los estudiantes inscritos en sus escuelas preparatorias salir de la propiedad escolar durante el almuerzo, se debe informar a los padres que ni el distrito escolar ni los miembros del personal serán responsables de la conducta o seguridad de estudiante alguno que haya salido de la propiedad escolar durante el período de almuerzo.

A los estudiantes no se les permitirá salir de la escuela sin una autorización del personal administrativo y un pase aprobado por la escuela. (Excepciones: experiencia laboral, Programa Ocupacional Regional [R.O.P., por sus siglas en inglés], con la autorización del personal administrativo indicado de la escuela, salida anticipada, clases universitarias). La Mesa Directiva del Distrito Escolar Unificado Central, en virtud del Artículo 44808.5 del Código de Educación ha decidido permitir a los estudiantes de último grado de la Escuela Preparatoria Central y de la Escuela Preparatoria Central Este, salir de la propiedad escolar durante el período de almuerzo.

Estudiantes con Discapacidades Temporales - Artículos 48206.3, 48207, 48208

Un estudiante con una discapacidad temporal, la cual imposibilite o por la cual no se recomienda la asistencia regular a la escuela o al programa de educación alternativa en el que está inscrito, recibirá la instrucción individual provista por el distrito en el que se considere que reside el estudiante. Algunos

estudiantes recibirán instrucción individual, según se considere necesario, la cual puede incluir instrucción en la casa, hospital o centro de salud del estudiante, en su distrito de residencia. Instrucción individual se refiere a instrucción provista a un estudiante en su casa, en un hospital u otro centro de salud, excluidos los hospitales estatales. Una discapacidad temporal se refiere a una discapacidad física o emocional incurrida mientras el estudiante está inscrito en clases en días regulares o en un programa de educación alternativa después de la cual puede esperarse en forma razonable que el estudiante regrese a las clases en días regulares o al programa alternativo sin intervención especial.

Un estudiante con una discapacidad temporal que se encuentre en un hospital u otro centro de salud residencial, excluidos los hospitales estatales, que se encuentre ubicado fuera del distrito escolar en el que reside el padre/madre o tutor del estudiante se considerará haber cumplido los requisitos de residencia para la asistencia escolar en el distrito escolar donde se encuentre el hospital.

Es responsabilidad principal del padre/madre o tutor del estudiante notificar al distrito escolar en el que se considera que reside el estudiante, sobre su presencia en un hospital elegible. Al recibir esta notificación, ese distrito escolar: dentro de los cinco días hábiles de recibida la notificación, determinará si el estudiante podrá recibir instrucción individualizada y cuándo comenzará la misma. La instrucción comenzará a más tardar 5 días después de que se haya presentado la necesidad de instrucción individualizada.

Ausencias justificadas para estudiantes que reciben servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o madre/tutor - Artículo 46010.1

The La Mesa Directiva de cada distrito notificará a los estudiantes del 7^{mo} a 12^{vo} grado inclusive, y a los padres o tutores de todos los estudiantes, que las autoridades escolares pueden excusar a cualquier estudiante de la escuela con el propósito de recibir servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de su padre/madre o tutor.

Políticas de tardanza/ausentismo escolar:

Si su hijo llega tarde a la escuela, debe presentarse en la oficina para recibir un pase antes de ir a clase. Usted debe brindar una nota indicando el motivo de la tardanza del estudiante o, como padre/madre, puede acercarse a la oficina y brindar el motivo verbalmente. Una TARDANZA JUSTIFICADA puede ser únicamente por enfermedad, citas médicas o luto familiar. Una TARDANZA INJUSTIFICADA es por cualquier otra razón. La Ley del Estado de California considera las tardanzas injustificadas de 30 minutos o más como AUSENTISMO ESCOLAR.

Acuerdo de Estudio Independiente: ¿Van a salir de la ciudad mientras su hijo(a) asiste a la escuela? Un Acuerdo de Estudio Independiente garantiza que los días que su hijo(a) esté ausente sean justificados y no días de ausentismo escolar. (POR FAVOR TENGA EN CUENTA: El Acuerdo de Estudio Independiente solo está disponible si el/la estudiante estará fuera durante 5 días y no más de 20).

1. Dentro de los 2 días (48 horas) antes de que su hijo(a) salga de la escuela, acérquese a la oficina y solicite un acuerdo (por favor permita tiempo para que el personal prepare el trabajo).
2. Usted firma el acuerdo aceptando que su hijo(a) completará y entregará todas las asignaciones al final de la fecha del acuerdo.
3. Luego, el/la estudiante firma el acuerdo.
4. El maestro firma el acuerdo y asigna el trabajo de clase para los días que no estará en clase.
5. El trabajo del/la estudiante debe entregarse en el plazo del acuerdo (desde el Kindergarten al 8^{vo} grado: devolver al/la maestro(a); del 9^{no} al 12^{vo} grado: devolver al coordinador de estudio independiente).

Un Acuerdo de Estudio Independiente que no se cumpla tendrá como resultado ausencias injustificadas o ausentismo escolar.

Mesa Directiva de Revisión de la Asistencia Escolar (SARB)

El Código de Educación exige que los estudiantes entre 6 y 18 años de edad asistan a la escuela a tiempo completo. El Distrito Escolar Unificado Central está comprometido a trabajar con los

estudiantes y sus familias para garantizar que la mala asistencia no impacte de manera adversa su éxito académico.

Estudiantes que se Ausentan Sin Permiso - Artículo 48260 (a)

Cualquier estudiante sujeto a educación a tiempo completo obligatoria o a la continuación de educación obligatoria que se ausente de la escuela sin una justificación válida; tres (3) días completos en un (1) ciclo escolar; que lleguen tarde o se ausenten durante cualquier período de treinta (30) minutos durante el día escolar sin una justificación válida en tres (3) ocasiones en un (1) ciclo escolar; o cualquier combinación de las mismas, es un estudiante que se ausenta sin permiso y será reportado ante el supervisor de asistencia escolar o ante el superintendente del distrito escolar.

Estudiante que se ausenta sin permiso habitualmente - Artículo 48262

Cualquier estudiante se considerará como un(a) estudiante que se ausenta sin permiso habitualmente, si se le ha reportado como ausente sin permiso tres (3) o más veces por ciclo escolar, siempre que ningún estudiante sea considerado un estudiante que se ausenta sin permiso habitualmente, a menos que un funcionario o empleado del distrito correspondiente haya hecho un esfuerzo consciente por reunirse por lo menos una (1) vez con el padre o madre/tutor del estudiante y con el estudiante mismo después de presentar cualquiera de los informes de acuerdo con el Artículo 48260 o 48261 del Código de Educación.

Absentismo Crónico-Artículo 60901

Un estudiante se considera ausente crónico cuando está ausente el 10% o más de los días escolares en un año escolar, desde la fecha de inscripción hasta la fecha actual. El absentismo crónico incluye todas las ausencias: justificadas, no justificadas y suspensiones, y es una medida importante porque las ausencias excesivas impactan negativamente en el rendimiento académico y la participación del estudiante.

Notificación a los padres - Artículo 48260.5

Al momento de la clasificación inicial de un estudiante como un estudiante que se ausenta sin permiso, el distrito escolar notificará al padre o madre/tutor del estudiante por correo postal de primera clase u otros medios razonables, lo siguiente:

- (a) Que el estudiante se ausenta sin permiso habitualmente;
- (b) Que el padre o madre/tutor debe enviar a su hijo a la escuela;
- (c) Los padres/tutores que no cumplan con esta obligación pueden ser culpables de infracción y sujetos a un proceso judicial;
- (d) Que existen programas educativos alternativos disponibles en el Distrito;
- (e) Que el padre o madre/tutor tiene el derecho de reunirse con el personal escolar apropiado para discutir sobre soluciones para el absentismo escolar sin permiso del estudiante;
- (f) Que el estudiante puede estar sujeto a un proceso judicial en virtud del Artículo 48264 del Código de Educación;
- (g) Que se recomienda que el padre o madre/tutor acompañe al estudiante a la escuela y asista a clases con él durante un (1) día.

Junta de Revisión de Asistencia Escolar (SARB) - Artículo 48263

Si un estudiante menor de edad en cualquier distrito o condado se ausenta a la escuela sin permiso habitualmente o no asiste a la escuela regularmente, el estudiante puede ser referido a la SARB o al departamento de libertad condicional para recibir servicios si es que este ha sido elegido para dicha referencia. El supervisor de asistencia escolar o cualquier otra persona que la Mesa Directiva del distrito escolar o del condado debe notificar al estudiante, así como a sus padres/tutores, por escrito, el nombre y dirección de la Junta o departamento de libertad condicional a la que se ha referido el asunto, así como

el motivo de la referencia. El aviso debe indicar que el estudiante y los padres/tutores deberán, junto con la persona que realiza la referencia, reunirse con la “SARB” o con el oficial de libertad condicional para considerar las consecuencias apropiadas de la referencia.

Desafío a la “SARB”

El Artículo 48200 del Código de Educación de California exige que el padre/madre o tutor legal de un niño entre 6 y 18 años de edad lo inscriba y garantice su asistencia a la escuela. El estudiante debe estar inscrito en el distrito escolar en el que reside su padre/madre o tutor legal.

El Artículo 48293 indica que cualquier padre/madre o tutor legal que no cumpla con las disposiciones indicadas más arriba será referido a la Junta de Revisión de Asistencia Escolar (SARB, por sus siglas en inglés) para una posible recomendación de que sea citado para comparecer ante un tribunal. Esta cita puede originar una multa de no más de quinientos dólares (500.00 USD) y la violación continua de la orden es sancionable como desacato al tribunal.

Si un estudiante continúa siendo clasificado como un estudiante que se ausenta de la escuela sin permiso, el coordinador de la SARB del Distrito referirá al padre o madre/tutor al Tribunal del Condado de Fresno por violación del Artículo 48293 (a) del Código de Educación.

Sanciones a los padres - Artículo 48293 (a)

Cualquier padre o madre, tutor u otra persona que tenga control, así como que esté a cargo de un estudiante que no cumpla con este capítulo, a menos que esté justificado o exento del mismo, es culpable de una infracción y será sancionado como sigue:

1. La primera sanción será de una multa de no más de cien dólares (100 USD).
2. La segunda sanción será de una multa de no más de doscientos cincuenta dólares (250 USD).
3. La tercera sanción o sanciones posteriores, si la persona se ha rehusado deliberadamente a cumplir con esta sección, con una multa de no más de quinientos dólares (500 USD). En lugar de imponer las multas prescritas en los párrafos (1), (2) y (3), el tribunal puede ordenar que la persona sea colocada en un programa de asesoría y educación para padres.

Código Penal 270.1

Un padre/madre o tutor de un estudiante de seis años de edad o más, que se encuentre en el Kindergarten o en cualquier grado entre el 1^o y el 8^{vo} inclusive, y que esté sujeto a educación a tiempo completo obligatoria o a la continuación de educación obligatoria, cuyo hijo se ausente de la escuela sin permiso de manera crónica, según lo definido en el Artículo 48263.6 del Código de Educación, que no haya cumplido con supervisar y alentar en forma razonable la asistencia escolar del estudiante y a quien se le haya ofrecido servicios de apoyo en un idioma accesible para abordar la ausencia escolar sin permiso del estudiante, es culpable de un delito menor sancionable con una multa que no supere los dos mil dólares (2000 USD) o con encarcelamiento en una cárcel del condado por no más de un año, o ambas, la multa y el encarcelamiento. Un padre/madre o tutor culpable de un delito menor en virtud de esta subdivisión puede participar en el programa diferido de sentencia definido en la subdivisión.

CalWorks: Artículo 11253.5 del Código de Bienestar e Instituciones

CalWorks indica que los hijos de familias que reciben ayuda deben cumplir la regla de “asistencia regular” o la ayuda les será retirada.

Artículo 601 (b) del Código de Bienestar e Instituciones

La “SARB” puede recomendar el período de prueba de un estudiante en base a su ausentismo escolar habitual y/o comportamiento descontrolado. A través del Artículo 48264.5 (d) (4) del Código de Educación, un estudiante al que se haya decretado tutelaje del tribunal puede recibir una multa de 50.00 USD, servicio comunitario y/o una suspensión o revocación de sus privilegios de

conducción.

SECCIÓN C: QUEJAS/EQUIDAD DE GÉNERO/RESPONSABILIDAD

Programa Title 5 del Código de Disposiciones de California, Artículo 4622

El Distrito notificará anualmente por escrito, según corresponda, a sus estudiantes, empleados, padres o tutores de sus estudiantes, al comité asesor del distrito, a los comités asesores de escuelas, a los funcionarios y representantes de escuelas privadas correspondientes, así como a otras partes interesadas, los procedimientos de quejas del Distrito, incluida la oportunidad de apelar ante el CDE y las disposiciones de este capítulo. El aviso incluirá la identidad (identidades) de la(s) persona(s) responsable(s) de procesar las quejas. El aviso también informará al destinatario sobre cualquier recurso de ley civil que pueda estar disponible en virtud de las leyes estatales o federales contra la discriminación, acoso, amenazas o intimidación, si corresponde, así como sobre la apelación de acuerdo con el Artículo 262.3 del Código de Educación. El aviso también incluirá información con respecto a los requisitos de los Artículos 49010 al 49013 del Código de Educación en cuanto a las tarifas estudiantiles. Este aviso será en inglés y cuando sea necesario, en el idioma principal, en virtud del Artículo 48985 del Código de Educación, o modo de comunicación del destinatario del aviso. Las copias del proceso regular de quejas del Distrito estarán disponibles libre de costo.

Proceso Regular De Quejas (BP/AR 1312.3)

Proceso Regular de Quejas

Excepto cuando se disponga específicamente lo contrario en otras políticas del distrito, estos procedimientos uniformes de quejas (UCP) se utilizarán para investigar y resolver únicamente las quejas especificadas en la política de la junta adjunta.

Funcionarios de cumplimiento

El distrito designa a la persona, a cargo o unidad identificada más abajo como responsable de coordinar la respuesta del distrito ante las quejas, así como para el cumplimiento de las leyes de derechos civiles estatales y federales. La persona, a cargo o unidad también sirve como funcionario de cumplimiento especificado en Reglamento Administrativo 5145.3 - No discriminación/acoso responsable de manejar las quejas relacionadas con discriminación ilegal (acoso, intimidación o amenazas). Reglamento Administrativo 5145.7 - Acoso Sexual para el manejo de quejas relacionadas con acoso sexual.

Asistente del Superintendente - Recursos Humanos
del Distrito Escolar Unificado Central
5652 W.
Gettysburg Ave.
Fresno, CA
93722
(559) 274-4700

El funcionario de cumplimiento que recibe una queja también puede asignar a otro funcionario de cumplimiento que investigue y resuelva la queja. El funcionario de cumplimiento notificará de inmediato a la persona que presenta la queja y al acusado, si hay otro funcionario de cumplimiento asignado a la queja.

En ningún instante, el funcionario de cumplimiento será asignado a una queja en la que el oficial de cumplimiento tiene un sesgo o conflicto de intereses que impediría la investigación o resolución justa de la queja. Cualquier queja contra un oficial de cumplimiento o que plantee una preocupación sobre la capacidad del oficial de cumplimiento para investigar la queja de manera justa y sin sesgo deberá ser presentada ante el Superintendente o su designado, quien determinará cómo se investigará la queja.

El superintendente o su designado garantizarán que los empleados asignados a investigar y resolver

quejas reciban capacitación y tengan conocimientos de las leyes y programas en cuestión en las quejas a las que sean asignados. La capacitación provista a tales empleados cubrirá leyes y disposiciones estatales, así como federales actuales que rigen el programa; los procesos aplicables para investigar y resolver quejas, incluidas aquellas que alegan discriminación ilegal (acoso, amenazas o intimidación), estándares aplicables para tomar decisiones sobre quejas; y las medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a asesoría legal según lo determine el superintendente o su designado.

El oficial de cumplimiento o, de ser necesario, cualquier administrador correspondiente determinará si son necesarias medidas provisionales durante o mientras se espera el resultado de una investigación. Si se determina que son necesarias las medidas provisionales, el funcionario de cumplimiento o el administrador consultarán con el superintendente, su designado o, si corresponde, con el director de la escuela para implementar una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales permanecerán vigentes hasta que el funcionario de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita su decisión por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La política del Proceso Regular de Quejas (UCP) y las disposiciones administrativas del distrito se publicarán en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluidas áreas de descanso de maestros y salas de reuniones del gobierno estudiantil. (Código de Educación, Artículo 234.1)

Además, el superintendente o su designado brindarán aviso por escrito anualmente sobre el “UCP” del distrito a estudiantes, empleados, padres/tutores de los estudiantes del distrito, miembros del comité asesor del distrito, miembros del comité asesor de la escuela, funcionarios o representantes de escuelas privadas correspondientes, así como a otras partes interesadas. (5 CCR 4622)

La notificación deberá incluir:

1. Una declaración indicando que el distrito es el principal responsable del cumplimiento de las leyes, así como de las disposiciones federales y estatales, incluidas aquellas asociadas a la prohibición de discriminación ilegal, acoso, amenaza o intimidación contra cualquier grupo protegido, y una lista de todos los programas y actividades que estén sujetas al “UCP” según lo definido en la sección “Quejas sujetas a UCP” en la Política anexa de la Mesa Directiva.
2. El título del puesto responsable de procesar quejas, la identidad de la(s) persona(s) que actualmente ocupan ese puesto, si se conoce, y una declaración de que dichas personas estarán informadas sobre las leyes y programas que se les asigna investigar.
3. Una declaración de que una queja UCP, excepto una queja que alegue discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar ilegal, debe presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación.
4. Una declaración de que una queja UCP que alegue discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar ilegal debe presentarse a más tardar seis meses después de la fecha del presunto acto o de la fecha en que el denunciante obtuvo por primera vez conocimiento de los hechos del presunto acto.
5. Una declaración de que a un estudiante inscrito en una escuela pública no se le requerirá pagar una tarifa por participar en una actividad educativa que constituya una parte integral y fundamental del programa educativo del Distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares.
6. Una declaración indicando que la queja con respecto a las tarifas estudiantiles o el plan de control local y rendición de cuentas (LCAP, por sus siglas en inglés) puede presentarse de manera anónima si la queja brinda evidencia o información que conlleve a evidencia que la respalde.

7. Una declaración indicando que el distrito publicará un aviso estandarizado sobre los requisitos educativos y de graduación de estudiantes bajo crianza temporal, personas que experimentan la falta de vivienda, hijos de familias militares, antiguos estudiantes de escuelas judiciales juveniles ahora inscritos en el distrito, estudiantes que son migratorios y estudiantes que participan en un programa para recién llegados, según lo especificado en los Artículos 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2 del Código de Educación, y sobre el proceso de quejas.
8. Una declaración indicando que las quejas se investigarán de acuerdo con el UCP del Distrito y que se enviará la decisión por escrito a la persona que presenta la queja dentro de los 60 días de haber sido recibida, a menos que este período de tiempo se haya extendido mediante el acuerdo por escrito de la persona que presenta la queja.
9. Una declaración de que, para los programas dentro del alcance del UCP, según se especifica en la política de la Junta que lo acompaña, el denunciante tiene derecho a apelar el informe de investigación del distrito ante el Departamento de Educación de California (CDE) presentando una apelación por escrito, incluyendo una copia de la queja original y la decisión del distrito, dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la decisión del Distrito.
10. Una declaración informando a la persona que presenta la queja sobre cualquier recurso de la ley civil, incluidas pero no limitadas a mandatos, órdenes de restricción y otros recursos u órdenes que pueden estar disponibles en virtud de las leyes estatales o federales leyes que prohíben discriminación, acoso, intimidación o amenaza. Si corresponde.
11. Una declaración indicando que hay copias del "UCP" del Distrito disponibles libres de costo.

La notificación anual, información de contacto completa del funcionario de cumplimiento e información relacionada con el Programa "Título IX" según lo requerido en virtud del Artículo 221.6 del Código de Educación se publicarán en el sitio web del distrito y de las escuelas del distrito y puede proporcionarse a través de las redes sociales patrocinadas por el distrito, si están disponibles.

El superintendente o su designado garantizará que todos los estudiantes y los padres/tutores, incluidos los estudiantes y padres/tutores con dominio limitado del inglés, tengan acceso a la información relevante provista en la política, disposición, formularios y avisos del distrito con respecto al "UCP".

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes inscritos en una escuela del distrito en particular hablan un solo idioma principal que no sea inglés, la política, disposición, formularios y avisos del distrito con respecto al "UCP" se traducirán a ese idioma, de acuerdo con los Artículos 234.1 y 48985 del Código de Educación. En todas las otras instancias, el distrito garantizará un acceso significativo a toda la información relevante del "UCP" para padres/tutores con dominio de inglés limitado.

Presentación de Quejas

La queja debe presentarse al funcionario de cumplimiento, quien mantendrá un registro de las quejas recibidas, así como les asignará un número de código y sello de fecha. Si un administrador del sitio no designado como oficial de cumplimiento recibe una queja, el administrador del sitio deberá notificar al oficial de cumplimiento.

Todas las quejas deben presentarse por escrito y estar firmadas por la persona que presenta la queja. Si un demandante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito lo ayudará a presentar la queja. (Título 5 del CCR, Artículo 4600)

Las quejas también deben presentarse de acuerdo con las siguientes reglas, según corresponda:

1. Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja que alegue una violación de parte del distrito de las leyes estatales o federales o disposiciones que rigen los programas especificados en la Política de la Mesa Directiva anexa. (Título 5 del CCR Artículo 4600)"

2. Cualquier queja que alegue incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de cuotas, depósitos y cargos estudiantiles o cualquier requisito relacionado con el LCAP puede presentarse de forma anónima si la queja proporciona evidencia, o información que conduzca a evidencia, para respaldar una alegación de incumplimiento. Se puede presentar una queja sobre una violación de la prohibición de cobrar cuotas estudiantiles ilegales ante el director de la escuela o ante el Superintendente o su designado.
3. Una queja bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP, por sus siglas en inglés), excepto una queja de UCPA que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying deberá presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación. Para quejas relacionadas con el LCAP, la fecha de la presunta violación es la fecha en que el Superintendente del Condado de Escuelas aprueba el LCAP que fue adoptado por la junta directiva. (Título 5 del CCR Artículo 4630)
4. Una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying puede ser presentada únicamente por una persona que alegue haber sufrido personalmente discriminación ilegal, una persona que cree que cualquier clase específica de individuos ha sido sometida a discriminación ilegal o un representante debidamente autorizado que alegue que un estudiante individual ha sido sujeto a discriminación, acoso, o intimidación. (Título 5 del CCR Artículo 4630)
5. Una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying deberá iniciarse a más tardar seis meses después de la fecha en que ocurrió la presunta discriminación ilegal, o seis meses después de la fecha en que el denunciante obtuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta discriminación ilegal. El plazo para presentar la queja puede extenderse hasta 90 días por el Superintendente o su designado por una causa justificada, previa solicitud por escrito del denunciante en la que se expongan las razones para la extensión. (Título 5 del CCR Artículo 4630)
6. Cuando una queja que alega discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying se presenta de forma anónima, el oficial de cumplimiento deberá llevar a cabo una investigación u otra respuesta según corresponda, dependiendo de la especificidad y confiabilidad de la información proporcionada y la gravedad de la alegación.
7. Cuando la persona que presenta la queja de discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying o la presunta víctima, cuando no es la persona que presenta la queja, solicita confidencialidad, el oficial de cumplimiento deberá informar a la persona que presenta la queja o víctima que la solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o tomar otras medidas accionables. Al cumplir con una solicitud de confidencialidad, el distrito deberá tomar todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder a la queja de acuerdo con la solicitud.

Mediación

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento podrá discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de utilizar la mediación para resolver la queja. Se ofrecerá la mediación para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, no se ofrecerá ni se utilizará la mediación para resolver ninguna queja que involucre una acusación de agresión sexual o donde exista un riesgo razonable de que una de las partes en la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes acuerdan la mediación, el oficial de cumplimiento hará todos los arreglos necesarios para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja que alegue represalias o discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar ilegal, el oficial de cumplimiento deberá asegurarse de que todas las partes acuerden permitir que el mediador acceda a toda la información confidencial relevante. El oficial de cumplimiento también deberá notificar a todas las partes sobre el derecho de finalizar el proceso informal en cualquier momento.

El uso de mediación no extenderá los plazos del distrito para investigar y resolver una queja, a menos que la persona que presenta la queja acepte por escrito tal extensión de tiempo. Si la mediación es

exitosa y se retira la queja, entonces el distrito solo tomará las medidas acordadas a través de la mediación. Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con la investigación de la queja.

Investigación de la Queja

El oficial de cumplimiento deberá comenzar una investigación de la denuncia dentro de los 10 días hábiles después de recibir la denuncia.

Dentro de un día hábil de iniciada la investigación, el oficial de cumplimiento le dará a la persona que presenta la queja y/o su representante, la oportunidad de presentar la información contenida en la queja y le notificará sobre la oportunidad de presentar evidencia o información que lleve a evidencia, a fin de respaldar los alegatos en la queja. Tal evidencia o información puede presentarse en cualquier momento durante la investigación.

Al realizar la investigación, el oficial de cumplimiento recopilará toda la documentación disponible y revisará los registros, notas o declaraciones disponibles asociadas a la queja, incluida cualquier evidencia adicional o información recibida de las partes durante el transcurso de la investigación. El oficial de cumplimiento entrevistará individualmente a todos los testigos disponibles con información pertinente a la queja y puede visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde se alegue que ocurrieron las acciones relevantes. En intervalos apropiados, el oficial de cumplimiento deberá informar a las partes sobre el estado de la investigación.

Para investigar una queja que alegue represalias o discriminación ilegal, el oficial de cumplimiento entrevistará a la(s) presunta(s) víctima(s), a cualquier presunto infractor y a otros testigos relevantes en privado, por separado y en forma confidencial.

Según sea necesario, miembros adicionales del personal o un asesor legal pueden realizar o apoyar la investigación.

El reuso de la persona que presenta una queja de proporcionarle al investigador del distrito documentos u otra evidencia relacionada con los alegatos en la queja, el no cumplir o rehusarse a colaborar con la investigación, o cualquier otra obstrucción de la investigación puede dar como resultado que la queja sea desechada debido a falta de evidencia que respalde el alegato. La negativa del distrito de proporcionar al investigador documentos, acceso a registros y/o información relacionada con los alegatos en la queja, el no cumplir o rehusarse a colaborar en la investigación, o cualquier otra obstrucción de la investigación puede dar como resultado un hallazgo, en base a la evidencia recopilada, de que ha ocurrido una violación y en la imposición de un recurso a favor de la persona que presenta la queja. (Título 5 del CCR, Artículo 4631)

Plazo para el Informe de Investigación

A menos que se extienda mediante acuerdo por escrito con la persona que presenta la queja, el informe de investigación deberá ser enviado a la persona que presenta la queja dentro de los 60 días de haber recibido la queja por parte del distrito.

Dentro de los 30 días hábiles de haber recibido la queja, el funcionario de cumplimiento deberá preparar y enviar un informe por escrito a la persona que presenta la queja, según lo descrito en la sección "Informe de Investigación" más abajo. Si la persona que presenta la queja está insatisfecho con la decisión del oficial de cumplimiento, la persona que presenta la queja puede, dentro de los 5 días hábiles, presentar la queja por escrito a la mesa directiva.

La Mesa Directiva podrá considerar el asunto en su próxima reunión ordinaria de la Mesa Directiva o en una reunión especial de la Mesa Directiva convocada para cumplir con el plazo de 60 días dentro del cual se debe contestar la queja. Cuando así lo exija la ley, el asunto se considerará en sesión cerrada. La Mesa Directiva podrá decidir no escuchar la queja, en cuyo caso la decisión del oficial de cumplimiento será definitiva.

Si la Mesa Directiva escucha la queja, el oficial de cumplimiento enviará la decisión de la Mesa Directiva a la persona que presenta la queja dentro de los 60 días de calendario posteriores al recibo

inicial de la queja por parte del distrito o dentro del período de tiempo que se haya especificado en un acuerdo escrito con la persona que presenta la queja. (Título 5 del CCR, Artículo 4631)

Para cualquier queja que alegue discriminación ilegal (acoso o intimidación), el acusado deberá de ser informado sobre cualquier extensión del plazo acordado por la persona que presenta la queja. También deberá enviarse al acusado la decisión final por escrito al mismo tiempo que se envíe a la persona que presenta la queja y de la misma manera puede poner una queja con la Mesa Directiva si está insatisfecho con la decisión.

Informe de Investigación

Para todas las quejas, el informe de investigación del distrito deberá incluir: (Título 5 del CCR, Artículo 4631)

1. Los hallazgos de hecho basados en la evidencia recopilada.
2. Conclusión que proporciona una determinación clara para cada acusación sobre si el distrito cumple con la ley pertinente.
3. Acción(es) correctiva(s) siempre que el distrito encuentre mérito en la queja, incluyendo, cuando sea requerido por la ley, un remedio para todo
4. Notificación del derecho del denunciante a apelar el informe de investigación del distrito ante el CDE, excepto cuando el distrito haya utilizado el UCP para abordar una queja que no esté especificada en 5 CCR 4610
5. Procedimientos a seguir para iniciar una apelación ante el CDE

El informe de investigación también puede incluir procedimientos de seguimiento para prevenir la recurrencia o represalias y para informar cualquier problema posterior.

En consulta con el asesor legal del distrito, la información sobre la parte relevante del informe de investigación puede ser comunicada a una víctima que no sea el denunciante y a otras partes que puedan estar involucradas en la implementación del informe de investigación o que se vean afectadas por la queja, siempre que se proteja la privacidad de las partes. En una queja que alegue discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar ilegal, la notificación del informe de investigación a la presunta víctima debe incluir información sobre cualquier sanción que se imponga al demandado que esté directamente relacionada con la presunta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante o padre/tutor con dominio limitado del inglés (LEP), entonces la respuesta del distrito, si así lo solicita el denunciante, y el informe de investigación deberán estar redactados en inglés y en el idioma principal en el que se presentó la queja.

Para las quejas que alegan discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar ilegal según la ley estatal, el informe de investigación también debe incluir una notificación al denunciante que:

1. La persona que presenta la queja puede procurar recursos de la ley civil fuera de los procedimientos de quejas del distrito, pero no limitado a, órdenes de restricción, 60 días de calendario después de presentar una apelación ante el CDE. (Código de Educación 262.3)
2. Los 60 días de moratoria no aplican a quejas que procuran órdenes judiciales ante tribunales estatales o a quejas de discriminación en base a la ley federal. (Código de Educación 262.3)
3. Las quejas que aleguen discriminación en base a la raza, color, nacionalidad, sexo, género, discapacidad o edad también pueden presentarse ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU. en www.ed.gov/ocr dentro de los 180 días de la presunta discriminación.

Medidas correctivas

Cuando se concluya que una queja tiene validez, el funcionario de cumplimiento adoptará cualquier medida correctiva apropiada permitida por ley. Las medidas correctivas apropiadas que se enfocan en

entornos del Distrito o de escuelas más grandes pueden incluir, entre otras, medidas para reforzar las políticas del Distrito; capacitación al personal docente y a los estudiantes; actualización de las políticas escolares; o encuestas sobre el ambiente escolar.

Para las quejas relacionadas con represalias o discriminación ilegal (amenazas, intimidación o acoso escolar), los recursos apropiados que pueden ofrecerse a la víctima, pero que no se comunicarán al acusado pueden incluir, entre otras, las siguientes:

1. Consejería
2. Apoyo académico.
3. Servicios de salud.
4. Asignación de un acompañante que le permita a la víctima moverse en forma segura por la escuela.
5. Información con respecto a los recursos disponibles y cómo reportar incidentes similares o represalias.
6. Separación de la víctima de cualquier otra persona involucrada siempre que la separación no penalice a la víctima.
7. Justicia restaurativa
8. Solicitudes de seguimiento para garantizar que la conducta se haya detenido y que no haya habido represalias.

Para las quejas de represalias o discriminación ilegal (amenazas, intimidación, o acoso escolar), que involucran a estudiantes como respondientes, las medidas correctivas apropiadas que se enfoquen en el estudiante infractor pueden incluir, pero no se limitan a las siguientes:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permitido por ley.
2. Reuniones de padres y maestros.
3. Educación con respecto al impacto de la conducta sobre otros.
4. Apoyo positivo para la conducta.
5. Referencia al equipo de éxito estudiantil
6. No podrá participar en actividades extracurriculares o complementarias al plan de estudios, así como otros privilegios según lo permitido por ley.
7. Medidas disciplinarias, como suspensión o expulsión, según lo permitido por ley

Cuando se concluya que un empleado ha cometido actos de represalia o discriminación ilegal (amenazas, intimidación o acoso escolar), el distrito tomará las medidas disciplinarias apropiadas, hasta e incluido el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

El distrito también puede considerar la capacitación y otras intervenciones para la comunidad escolar general a fin de garantizar que los estudiantes, el personal y los padres/tutores comprendan los tipos de conducta que constituyen discriminación ilegal (amenazas, intimidación o acoso escolar) que el distrito no tolera, así como la forma de reportar y responder a ella.

Cuando se concluya que una queja tiene validez, se dispone para la persona que presenta la queja o para otra persona afectada.

Sin embargo, si se concluye que una queja alegue incumplimiento de la ley en cuanto a tarifas estudiantiles, depósitos y otros cobros, actas instructivas de educación física, cursos no asociados con contenido instruccional o algún requisito asociado con el Plan "LCAP" tiene validez, el distrito dispondrá un remedio para todos los estudiantes y padres/tutores afectados sujeto a los procedimientos establecidos por una disposición de la Mesa Directiva de Educación del Estado. (Código de Educación 49013, 51222, 51223, 51228.3, 52075)

Para quejas que aleguen incumplimiento de la ley con respecto a tarifas estudiantiles, el distrito intentará de buena fe, realizando esfuerzos razonables, de identificar y reembolsar en su totalidad a todos los estudiantes y padres/tutores afectados que hayan pagado las tarifas estudiantiles ilegales dentro de un año antes de presentar la queja. (Código de Educación, Artículo 49013; Título 5 del CCR, Artículo 4600)

Apelaciones ante el Departamento de Educación de California

Cualquier persona que presente una queja y no quede satisfecho con el reporte final del distrito sobre el programa educativo federal o estatal especificado sujeto al UCP, puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 30 días de recibir el reporte de investigación del distrito, (Título 5 del CCR, Artículo 4632).

La apelación deberá enviarse al CDE con una copia de la queja original presentada a nivel local y una copia de la decisión del reporte de investigación del distrito sobre esa queja. El denunciante deberá especificar y explicar la base de la apelación, incluyendo al menos uno de los siguientes: (Título 5 del CCR, Artículo 4632)

1. El distrito falló a seguir las quejas de los procedimientos
2. En relación con las alegaciones de la queja, el informe de investigación del distrito carece de hallazgos de hecho materiales necesarios para llegar a una conclusión legal.
3. Los hallazgos de hecho materiales en el informe de investigación del distrito no están respaldados por evidencia sustancial.
4. La conclusión legal en el informe de investigación del distrito es inconsistente con la ley.
5. En un caso en el que el distrito encontró incumplimiento, las acciones correctivas no proporcionan una solución adecuada.

Tras la notificación por parte del CDE de que el informe de investigación del Distrito ha sido apelado, el Superintendente o su designado deberá enviar los siguientes documentos al CDE dentro de los 10 días a partir de la fecha de notificación: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la queja original
2. Una copia del reporte de investigación del distrito.
3. Una copia del expediente de la investigación, incluido pero no limitado a todas las notas y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador.
4. Un informe de cualquier medida tomada para resolver la queja.
5. Una copia del UCP del Distrito
6. Otra información relevante solicitada por el CDE.

Si el CDE notifica que el informe de investigación del distrito no abordó las alegaciones planteadas en la queja, el distrito deberá, dentro de los 20 días siguientes a la notificación, proporcionar al CDE y al apelante un informe de investigación enmendado que aborde las alegaciones que no se trataron en el informe original. El informe enmendado también deberá informar al apelante sobre el derecho a apelar por separado el informe enmendado en relación con las alegaciones que no se abordaron en el informe original. (5 CCR 4632)

Quejas de Salud y Seguridad en Programas de Preescolar Exentos de Licencia

Cualquier queja relacionada con problemas de salud o seguridad en un Programa de Preescolar Exento de Licencia de California (CSPP) deberá ser abordada a través de los procedimientos descritos en 5 CCR 4690-4694.

Para identificar los temas apropiados relacionados con la salud y seguridad de los programas CSPP de acuerdo con el Código de Salud y Seguridad 1596.7925, se deberá publicar un aviso en cada aula de CSPP exento de licencia en el distrito, notificando a los padres/tutores, estudiantes y maestros sobre los requisitos de salud y seguridad de las regulaciones del Título 5 que se aplican a los programas CSPP según el Código de Salud y Seguridad 1596.7925 y la ubicación donde se puede obtener un formulario para presentar cualquier queja que alegue incumplimiento de estos requisitos. Para este propósito, el Superintendente o su designado puede descargar y publicar un aviso disponible en el sitio web del CDE. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4691)

La notificación anual del UCP del distrito distribuida de acuerdo con el 5 CCR 4622 deberá indicar claramente cuáles de sus programas CSPP están operando como exentos de licencia y cuáles

programas CSPP están operando de acuerdo con los requisitos bajo el Título 22 del Código de Regulaciones. (5 CCR 4691)

Cualquier queja relacionada con problemas de salud o seguridad especificados en un programa CSPP exento de licencia deberá ser presentada ante el administrador del programa preescolar o su designado, y puede ser presentada de forma anónima. El formulario de queja deberá especificar el lugar para presentar la queja, contener un espacio para indicar si el denunciante desea una respuesta a la queja, y permitir que el denunciante añada tanto texto como desee para explicar la queja. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4690)

Si se determina que la queja está fuera de la autoridad del administrador del programa preescolar, el asunto deberá ser enviado al Superintendente o su designado de manera oportuna, no excediendo los 10 días hábiles, para su resolución. El administrador del preescolar o el Superintendente o su designado deberán hacer todos los esfuerzos razonables para investigar cualquier queja dentro de su autoridad. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4692)

La investigación de una queja relacionada con problemas de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia deberá comenzar dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la queja. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4692)

El administrador del preescolar o su designado deberá resolver una queja válida dentro de un período razonable que no exceda los 30 días hábiles a partir de la fecha en que se recibió la queja. Si el denunciante ha indicado en el formulario de queja el deseo de recibir una respuesta, el administrador del preescolar o el designado del Superintendente deberá, dentro de los 45 días hábiles a partir de la presentación inicial de la queja, informar al denunciante y al consultor asignado del CDE sobre la resolución de la queja. Si el administrador del preescolar realiza este informe, la información deberá ser reportada al mismo tiempo al Superintendente o su designado. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4692)

Si una queja relacionada con problemas de salud o seguridad en un programa CSPP exento de licencia involucra a un estudiante o padre/tutor con dominio limitado del inglés (LEP), entonces la respuesta del distrito, si así lo solicita el denunciante, y el informe de investigación deberán estar redactados en inglés y en el idioma principal en el que se presentó la queja.

Si un denunciante no está satisfecho con la resolución de una queja, tiene el derecho de describir la queja ante la mesa directiva en una audiencia programada regularmente y, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del informe escrito, puede presentar una apelación por escrito de la decisión del distrito al Superintendente de Instrucción Pública de acuerdo con 5 CCR 4632. (Código de Educación 8212; 5 CCR 4693, 4694)

Todas las quejas y respuestas son registros públicos. (5 CCR 4690)

De forma trimestral, el Superintendente o su designado deberá informar a la mesa directiva en una reunión programada regularmente y al Superintendente del Condado sobre datos resumidos acerca de la naturaleza y resolución de todas las quejas de salud y seguridad de CSPP, incluyendo el número de quejas por área temática general con el número de quejas resueltas y no resueltas. (5 CCR 4693)

Disposición aprobada: 26/02/2002/

Disposición corregida: 13/03/2007; 9/09; 11/09; 15/10/2013; 28/09/2015; 20/06/2016; 03/01/2017; 03/01/2018; 16/01/2018; 09/04/2018, 04/03/2024

La mesa directiva reconoce que el distrito tiene la responsabilidad primaria de asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables que rigen los programas educativos. La mesa directiva fomenta la resolución temprana de quejas siempre que sea posible. Para resolver quejas que puedan requerir un proceso más formal, la mesa directiva adopta el sistema uniforme de procesos de quejas especificado en 5 CCR 4600-4670 y la regulación administrativa correspondiente.

Quejas Sujetas al UCP

Los procedimientos uniformes de quejas (UCP) del distrito se utilizarán para investigar y resolver quejas relacionadas con los siguientes programas y actividades:

1. Arreglos para estudiantes embarazadas y padres (Código de Educación 46015)
2. Programas de Educación para Adultos (Código de Educación 8500-8538, 52334.7, 52500-52617)
3. Programas de Educación y Seguridad Después de la Escuela (Código de Educación 8482-8484.65)
4. Educación técnica en carreras agrícolas (Código de Educación 52460-52462)
5. Educación técnica y profesional, programas de capacitación técnica y profesional (Código de Educación 52300-52462)
6. Programas de cuidado y desarrollo infantil (Código de Educación 8200-8488)
7. Educación compensatoria (Código de Educación 54400)
8. Programas de ayuda categórica consolidada (Código de Educación 33315; 34 CFR 299.10-299.12)
9. Períodos de cursos sin contenido educativo (Código de Educación 51228.7-51228.3)
10. Discriminación, acoso, intimidación o maltrato en los programas y actividades del distrito, incluyendo aquellos programas o actividades financiados directamente por o que reciban o se beneficien de cualquier asistencia financiera estatal, basados en las características reales o percibidas de raza o etnicidad, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estatus parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, el Código de Gobierno 11135, o el Código Penal 422.55, o en función de la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas (5 CCR 4610).

La discriminación incluye, pero no se limita a, la mesa directiva negando la aprobación del uso o prohibir el uso de cualquier libro de texto, material instruccional, material instruccional suplementario u otro currículo para la instrucción en el aula, o cualquier libro u otro recurso en una biblioteca escolar, con base en que incluya un estudio del papel y las contribuciones de cualquier individuo o grupo, de acuerdo con los requisitos del Código de Educación 51204.5 y 60040, a menos que tal estudio viole el Código de Educación 51501 o 60044. Una queja que alegue tal discriminación ilegal puede, además de o en lugar de ser presentada ante el distrito, ser presentada directamente ante el Superintendente de Instrucción Pública (SPI). (Código de Educación 243)
11. Requisitos educativos y de graduación para estudiantes en cuidado de crianza, estudiantes que experimentan la falta de hogar, estudiantes de familias militares, estudiantes anteriormente en una escuela de tribunales juveniles, estudiantes migratorios y estudiantes que participan en un programa para recién llegados. (Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
12. Ley de Cada Estudiante Triunfa (Código de Educación 52059.5; 20 USC 6301 y siguientes)
13. Plan de Control Local y Rendición de Cuentas (Código de Educación 52075)
14. Educación para Migrantes (Código de Educación 54440-54445)
15. Minutos de instrucción en educación física (Código de Educación 51210, 51222, 51223)

16. Cuotas estudiantiles (Código de Educación 49010-49013)
17. Arreglos razonables para una estudiante en período de lactancia (Código de Educación 222)
18. Centros y programas ocupacionales regionales (Código de Educación 52300-52334.7)
19. Planes escolares para el logro estudiantil, según lo requerido por la aplicación consolidada para financiamiento categórico federal y/o estatal especificado (Código de Educación 64001)
20. Consejos escolares del sitio, según lo requerido por la aplicación consolidada para financiamiento categórico federal y/o estatal especificado (Código de Educación 65000)
21. Programas de preescolar estatal (Código de Educación 8207-8225)
22. Problemas de salud y seguridad en programas de preescolar estatal exentos de licencia (Código de Educación 8212)
23. Cualquier queja que alegue represalias contra un denunciante u otro participante en el proceso de queja o contra cualquier persona que haya actuado para descubrir o informar una violación sujeta a esta política
24. Cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente de Instrucción Pública (SPI) o su designado consideren apropiado

La mesa directiva reconoce que la resolución alternativa de conflictos (ADR) puede, dependiendo de la naturaleza de las alegaciones, ofrecer un proceso para resolver una queja de manera que sea aceptable para todas las partes. Un proceso de ADR, como la mediación, puede ser ofrecido para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no deberá ser ofrecida ni utilizada para resolver ninguna queja que involucre agresión sexual o en casos donde exista un riesgo razonable de que una de las partes en la mediación se sienta obligada a participar. El Superintendente o su designado deberá asegurarse de que el uso de ADR sea consistente con las leyes y regulaciones estatales y federales.

El distrito protegerá a todos los denunciantes contra represalias. Al investigar las quejas, la confidencialidad de las partes involucradas deberá ser protegida según lo requerido por la ley. Para cualquier queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o maltrato), el Superintendente o su designado deberá mantener confidencial la identidad del denunciante y/o del sujeto de la queja si es diferente del denunciante, cuando sea apropiado y siempre que se mantenga la integridad del proceso de queja.

Cuando una alegación que no está sujeta al UCP se incluye en una queja del UCP, el distrito deberá remitir la alegación no sujeta al UCP al personal o agencia correspondiente y deberá investigar y, si es apropiado, resolver las alegaciones relacionadas con el UCP a través del UCP del distrito.

El Superintendente o su designado deberá proporcionar capacitación al personal del distrito para asegurar la conciencia y el conocimiento de la legislación y los requisitos actuales relacionados con el UCP, incluyendo los pasos y plazos especificados en esta póliza y la regulación administrativa correspondiente.

El Superintendente o su designado deberá mantener un registro de cada queja y las acciones relacionadas subsiguientes, incluyendo los pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida para el cumplimiento de 5 CCR 4631 y 4633.

Quejas No Sujetos al UCP

La siguiente queja no estará sujeta al UCP del distrito, pero deberá ser investigada y resuelta por la agencia especificada o a través de un proceso alternativo:

1. Cualquier queja que alegue abuso o negligencia infantil deberá ser remitida a la División de Servicios Protectores del Departamento de Servicios Sociales del Condado o a la agencia de aplicación de la ley correspondiente. (5 CCR 4611)
2. Cualquier queja que alegue violaciones de salud y seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil deberá, para las instalaciones con licencia, ser remitida al Departamento de Servicios Sociales. (5 CCR 4611)
3. Cualquier queja que alegue que un estudiante, mientras se encontraba en un programa o actividad educativa en el que el distrito ejerce un control sustancial sobre el contexto y el respondiente, fue sometido a acoso sexual según lo definido en 34 CFR 106.30 deberá ser abordada a través de los procedimientos de quejas federales bajo el Título IX adoptados de acuerdo con 34 CFR 106.44-106.45, según se especifica en la Regulación Administrativa 5145.71 – Procedimientos de Quejas por Acoso Sexual bajo el Título IX.
4. Cualquier queja que alegue discriminación o acoso laboral deberá ser investigada y resuelta por el distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en la Regulación Administrativa 4030 – No Discriminación en el Empleo, incluyendo el derecho a presentar la queja ante el Departamento de Derechos Civiles de California.
5. Cualquier queja que alegue una violación de una ley o regulación estatal o federal relacionada con la educación especial, un acuerdo de conciliación relacionado con la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE), la falta o negativa a implementar una orden de audiencia del debido proceso a la que el distrito esté sujeto, o una preocupación de seguridad física que interfiera con la provisión de FAPE por parte del distrito, deberá ser presentada ante el Departamento de Educación de California (CDE) de acuerdo con la Regulación Administrativa 6159.1 – Garantías procesales y quejas para Educación Especial. (5 CCR 3200-3205)
6. Cualquier queja que alegue incumplimiento del programa de servicios de alimentos del distrito con las leyes relacionadas con el conteo y reclamación de comidas, comidas reembolsables, elegibilidad de niños o adultos, o uso de fondos de la cafetería y gastos permitidos deberá ser presentada o remitida al CDE de acuerdo con la Política de la Junta 3555 – Cumplimiento del Programa de Nutrición. (5 CCR 15580-15584)
7. Cualquier alegación de discriminación basada en raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad en el programa de servicios de alimentos del distrito deberá ser presentada o remitida al Departamento de Agricultura de los EE.UU. de acuerdo con la Política de la Junta 3555 – Cumplimiento del Programa de Nutrición. (5 CCR 15582)
8. Cualquier queja relacionada con la suficiencia de libros de texto o materiales instruccionales, condiciones de instalaciones de emergencia o urgentes que representen una amenaza para la salud o seguridad de los estudiantes o el personal, o vacantes y asignaciones incorrectas de maestros deberá ser investigada y resuelta de acuerdo con la Regulación Administrativa 1312.4 – Procedimientos Uniformes de Quejas Williams. (Código de Educación 35186)

Política adoptada: 10/4/84

Política revisada: 26/2/02; 27/9/05; 8/11/05; 14/3/07; 8/12/09; 8/10/13; 27/10/15; 9/8/16; 24/1/17; 23/1/18; 8/5/18; 9/4/2024

Ley de Equidad Sexual en la Educación - Código de Educación 221.51

Discriminación basada en el estado de los padres, la familia o estado civil del estudiante

(a) Una agencia educativa local no aplicará regla alguna con respecto a la situación de los padres, familiar o el estado civil de un estudiante, sea real o potencial, que trate a los estudiantes de manera distinta en base al sexo.

(b) Una agencia educativa local no excluirá ni negará a estudiante alguna, programas o actividades educativas, incluidas clases o actividades extracurriculares, únicamente en base al embarazo, parto, falso embarazo, terminación del embarazo o recuperación del mismo.

(c) Una agencia educativa local o distrito escolar puede requerir que una estudiante obtenga la certificación de un médico o enfermero facultativo que indique que la estudiante se encuentra física y emocionalmente habilitada para continuar su participación en el programa o en las actividades de educación regulares.

(d) Las estudiantes embarazadas o madres no estarán obligadas a participar en programas para menores de edad embarazadas o en programas de educación alternativos. A las estudiantes

embarazadas o madres que participen voluntariamente en programas de educación alternativos se les ofrecerán programas, actividades y clases educativas iguales a las que hubieran tenido acceso si participaban en el programa de educación regular.

(e) Una agencia educativa local tratará el embarazo, parto, falso embarazo, interrupción del embarazo y la recuperación del mismo de igual manera y bajo las mismas políticas que cualquier otra condición de discapacidad temporal.

(f) Para efectos de esta sección, “agencia educativa local” se refiere a un distrito escolar, una oficina de educación del condado, una escuela operada por un distrito escolar o las escuelas para Sordos y Ciegos de California.

(Agregado por Estatutos 2018, Capítulo 942, Artículo 2. (AB 2289) Con vigencia el 1º de enero de 2019))

Código Educativo y de Bienestar, Programa de Capacitación para la Prevención del Abuso Infantil Artículo 18976.5

Los padres recibirán aviso y pueden rehusarse a que sus hijos participen en el programa de prevención primaria.

Derechos de Conciliación de Quejas Williams - Artículo 35186

Cada distrito escolar notificará a los padres que existen suficientes libros de texto y material educativo en cada salón de clase. Cada estudiante, incluidos los estudiantes que aprenden inglés, deben contar con un libro de texto o material educativo, o ambos, para usar en clase y para llevar a casa a fin de realizar las tareas para la casa requeridas. Las instalaciones escolares deben estar limpias, ser seguras y conservarse en buen estado, así como no deben haber vacantes ni malas asignaciones de maestros. Se han establecido procedimientos de quejas para identificar y resolver quejas con respecto a estos asuntos. Los formularios de quejas están disponibles en la escuela o en el distrito escolar.

No Discriminación/Acoso BP/AR 5145.3

ESTUDIANTES

No discriminación/Acoso

El distrito designa a la persona (o personas) indicada más abajo como empleado responsable de coordinar los esfuerzos del distrito para cumplir las leyes de derechos civiles estatales y federales aplicables, así como para responder consultas sobre las políticas de no discriminación del Distrito.

La persona también servirá como funcionario de cumplimiento especificado en AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas, como el empleado responsable de manejar las quejas que aleguen discriminación ilegal dirigida a un estudiante, incluido acoso discriminatorio, amenazas o intimidación, en base a la raza, color, ascendencia, nacionalidad, estado migratorio, identificación de grupo étnico, origen étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, condición parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, información genética o cualquier otra condición legalmente protegida, ya sea real o percibida, así como la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características, ya sean reales o percibidas. Puede contactarse con el coordinador/funcionario de cumplimiento en: (Código de Educación 234.1; Título 5 del CCR, Artículo 4621).)

Asistente del Superintendente
Departamento de Recursos Humanos
5652 W. Gettysburg
Fresno CA 93722
(559) 274-4700

Medidas para Evitar la Discriminación

Para evitar la discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, amenazas, represalias e intimidación de estudiantes en escuelas del distrito o en actividades escolares, así como para garantizar

el acceso equitativo de todos los estudiantes en el programa educativo, el superintendente o su designado implementarán las siguientes medidas:

1. Publicar la política de no discriminación del distrito y el proceso de quejas relacionado, incluida la información de contacto del coordinador/funcionario de cumplimiento a estudiantes, padres/tutores, empleados, voluntarios y público en general, publicándolos en lugares destacados y brindando acceso fácil a ellos a través de comunicaciones respaldadas por el distrito.
2. Publicar las políticas y procedimientos del distrito que prohíben la discriminación, acoso, acoso sexual estudiantil, amenazas, intimidación e intimidación cibernética, incluida una sección sobre la intimidación por redes sociales que incluye todas las referencias descritas en el Artículo 234.6 del Código de Educación, como posibles foros de redes sociales, en un lugar destacado en el sitio web del distrito, de una manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y estudiantes (Artículo 234.6 del Código de Educación).
3. Publicar la definición de discriminación y acoso sexual según se describe en el Artículo 230 del Código de Educación, incluidos los derechos expuestos en el Artículo 221.8 del Código de Educación, en un lugar destacado del sitio web del distrito, de una manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y estudiantes (Artículo 234.6 del Código de Educación).
4. Publicar en un lugar destacado del sitio web del distrito, de una manera que sea fácilmente accesible para padres/tutores y estudiantes, información sobre las prohibiciones del Programa “Título IX” contra la discriminación en base al sexo, género, identidad de género, embarazo y condición parental del estudiante, incluido lo siguiente: (Código de Educación 221.6, 221.61, 234.6.)
 - a. El nombre e información de contacto del coordinador del Programa “Título IX” del distrito, incluido el número de teléfono y dirección de correo electrónico.
 - b. Los derechos de los estudiantes y del público, así como las responsabilidades del distrito, según el Programa “Título IX”, incluida una lista de derechos según lo especificado en el Artículo 221.8 del Código de Educación y enlaces web para obtener información sobre dichos derechos y responsabilidades ubicados en los sitios web de la Oficina de Igualdad de Oportunidades y en la Oficina de Derechos Civiles (OCR, por sus siglas en inglés) del Departamento de Educación de EE. UU.
 - c. Una descripción de cómo presentar una queja de no cumplimiento según el Programa “Título IX” debe incluir:
 - i. Una explicación del estatuto de limitaciones dentro del cual debe presentarse una queja después del presunto incidente de discriminación y cómo es que puede presentarse en un plazo posterior al estatuto de limitaciones.
 - ii. Una explicación de cómo se investigará la queja y cómo es que la persona que presenta la queja puede darle seguimiento a la misma, incluidos enlaces web a esta información en el sitio web de la OCR.
 - iii. Un enlace web al formulario de quejas de la OCR y la información de contacto de la oficina, incluido el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de la oficina.
 - d. Un enlace a la información del Programa “Título IX” incluida en el sitio web del Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés).
5. Publicar un enlace a recursos recopilados por el CDE a nivel estatal, incluidas organizaciones comunitarias que brinden apoyo a jóvenes, y sus familias, que hayan podido estar sujetos a discriminación, acoso, amenazas o intimidación en la escuela. Tales recursos serán publicados

en un lugar destacado del sitio web del distrito, de una manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y estudiantes. (Código de Educación 234.5, 234.6)

6. Brindar a los estudiantes un manual que contenga información apropiada para su edad, el cual describa claramente la política de no discriminación del distrito, el proceso para presentar una queja y los recursos disponibles para estudiantes que sientan que han sido víctimas de cualquiera de tales conductas.
7. Notificar anualmente a todos los estudiantes y a los padres/tutores sobre la política de no discriminación del distrito, incluida su responsabilidad de brindar un entorno escolar seguro y no discriminatorio a todos los estudiantes, incluidos los estudiantes trans-género e inconformes con su género.
El aviso informará a los estudiantes y a los padres/tutores que pueden solicitar reunirse con el oficial de cumplimiento para determinar cómo facilitarán o resolverán de la mejor forma inquietudes que puedan surgir a partir de la implementación de las políticas de no discriminación del distrito. El aviso también informará a todos los estudiantes y padres/tutores que, en la medida de lo posible, el distrito abordará cualquier interés e inquietud individual del estudiante en privado.

(cf. 5145.6 - Notificaciones a los padres)

8. Garantizar que los estudiantes y los padres/tutores, incluidos aquellos con dominio limitado del inglés, sean notificados sobre cómo acceder a la información relevante provista en la política de no discriminación del distrito, así como los procedimientos de queja, avisos y formularios asociados, en un idioma que puedan entender.

Si el 15 por ciento o más de estudiantes inscritos en una escuela del distrito en particular hablan un solo idioma principal que no sea inglés, la política, disposición, formularios y avisos del distrito con respecto a la no discriminación serán traducidos a ese idioma según el Artículo 234.1 y 48985 del Código de Educación. En todos los casos, el distrito garantizará el acceso significativo a toda la información relevante para padres/tutores con dominio limitado de inglés.
9. Brindar a los estudiantes, empleados, voluntarios y padres/tutores capacitación y/o información apropiada para su edad, con respecto a la política de no discriminación del distrito; qué constituye una discriminación prohibida, incluido el acoso discriminatorio, amenazas, represalias o intimidación; cómo y a quién debe reportarse un incidente; y cómo proteger contra la segregación o los estereotipos a los estudiantes cuando se les brinde instrucción, orientación, supervisión u otros servicios. Tal capacitación e información debe incluir detalles de las guías que el distrito puede seguir para brindar un entorno libre de discriminación a todos los estudiantes del distrito.
10. Al inicio de cada curso escolar, informar a los empleados escolares que cualquier empleado que sea testigo de algún acto de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, amenazas o intimidación contra un estudiante debe intervenir si es seguro hacerlo. (Código de Educación 234.1)
11. Al inicio de cada curso escolar, informar a cada director o su designado sobre la responsabilidad del distrito de brindar apoyo o recursos apropiados para proteger a los estudiantes de conductas amenazadoras o potencialmente discriminatorias, y garantizar sus derechos de privacidad.

Aplicación de la Política del Distrito.

El superintendente o su designado tomará las medidas correspondientes para reforzar BP 5145.3 - No discriminación/acoso. Estas acciones pueden incluir cualquiera de las siguientes, según sea necesario:

1. Retirar graffiti vulgar u ofensivo.
2. Brindar capacitación a los estudiantes, miembros del personal y padres/tutores sobre cómo reconocer la discriminación ilegal, cómo reportarla o presentar una queja, y cómo responder.

3. Difundir y/o resumir la política y disposición del distrito con respecto a la discriminación ilegal.
4. De acuerdo con las leyes relacionadas con la confidencialidad de los registros estudiantiles y de personal, comunicar a los estudiantes, padres/tutores y a la comunidad, el plan de respuesta de la escuela ante actos de discriminación ilegal o acoso).
5. Tomar las medidas disciplinarias apropiadas contra estudiantes, empleados y cualquier persona que se determine que ha participado en una ofensa en violación de la política del distrito, incluido cualquier estudiante que se concluya que ha presentado una queja de discriminación que el estudiante sabía que no era cierta.

Proceso para Iniciar y Responder Quejas

Se insta con firmeza que los estudiantes que consideren haber sido víctimas de discriminación ilegal descrita más arriba o en la política del distrito, se comuniquen de inmediato con el funcionario de cumplimiento, el director o cualquier otro miembro del personal. Además, se insta con firmeza que los estudiantes que observen cualquiera de tales incidentes, lo reporten ante el funcionario de cumplimiento o el director, ya sea que la presunta víctima presente una queja o no.

Cualquier empleado escolar que observe un incidente de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, amenazas, represalias o intimidación, o a quien reporten tal incidente, debe a su vez reportarlo ante el funcionario de cumplimiento o el director en el plazo de un día escolar, ya sea que la presunta víctima haya presentado una queja o no.

Cualquier empleado escolar que sea testigo de un incidente de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, amenazas, represalias o intimidación, debe intervenir de inmediato para detener el incidente cuando sea seguro hacerlo. (Código de Educación 234.1)

Cuando el director o el funcionario de cumplimiento presente o reciba un informe de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, amenazas, represalias o intimidación, el director o el funcionario de cumplimiento deberá notificar al estudiante, así como al padre/tutor sobre el derecho de presentar una queja formal de acuerdo con AR 1312.3 – Proceso Regular de Quejas o, para quejas de acoso sexual que cumplan con la definición del Título IX federal, AR 5145.71 - Procedimientos de Quejas de Acoso Sexual del Programa “Título IX”.

Una vez que se haya notificado verbalmente o por escrito, el funcionario de cumplimiento comenzará la investigación e implementará medidas inmediatas necesarias para detener la discriminación y garantizar que todos los estudiantes tengan acceso al programa educativo, así como a un entorno escolar seguro. Cualquier medida provisoria adoptada para abordar la discriminación ilegal debe, en la medida de lo posible, no perjudicar a la persona que presenta la queja o al estudiante víctima de la presunta discriminación ilegal.

Cualquier informe o queja que alegue discriminación ilegal por parte del director, el funcionario de cumplimiento o cualquier otra persona a quien normalmente se le presentaría un informe o una queja, deberá dirigirse o presentarse ante el superintendente o su designado, quien determinará cómo se investigará la queja.

Asuntos Unicos para los Estudiantes intersexuales, No Binarios, Transgenero y de Genero No Conforme
La identidad de género de un estudiante se refiere a la identidad, apariencia o comportamiento asociado con el género del estudiante según lo determine su sentido interno, ya sea que la identidad, apariencia o comportamiento asociado con el género del estudiante difiera del tradicionalmente asociado con su fisiología o sexo asignado al nacer.

La expresión de género se refiere a la apariencia y el comportamiento asociado con el género de un estudiante, ya sea asociado en forma estereotípica con su sexo asignado al nacer. (Código de Educación 210.7)

La transición de género se refiere al proceso en el cual un estudiante cambia de vivir e identificarse como del sexo asignado al nacer, a vivir e identificarse como del sexo que corresponde con la identidad de género del estudiante.

Un estudiante inconforme con su género se refiere a un estudiante cuya expresión de género difiere de las expectativas estereotípicas.

Estudiante intersexual se refiere a un estudiante con variaciones corporales naturales en la anatomía, hormonas, cromosomas y otros rasgos que difieren de las expectativas generalmente asociadas con los cuerpos femeninos y masculinos.

Estudiante no binario se refiere a un estudiante cuya identidad de género no encaja en la concepción tradicional de ser estrictamente femenina o masculina, independientemente de si el estudiante se identifica como transgénero, nació con rasgos intersexuales, usa pronombres neutros en cuanto al género, o utiliza términos como agénero, género queer, pangénero, género no conforme, género variante, o cualquier otro término más específico para describir su género.

Un estudiante trans-género se refiere a un estudiante cuya identidad de género difiere del género asignado al nacer.

El distrito prohíbe actos de agresión, intimidación u hostilidad verbal, no verbal o física en base al sexo, identidad o expresión de género, así como que tengan el propósito o efecto de producir un impacto negativo en el rendimiento académico del estudiante, o de crear un entorno educativo intimidante, hostil u ofensivo, independientemente de si los actos son de naturaleza sexual. Ejemplos de los tipos de conducta prohibidos en el distrito y que pueden constituir acoso en base al género incluyen, entre otros:

1. Rehusarse a dirigirse al estudiante por un nombre o pronombre consistente con su identidad de género.
2. Disciplinar o despreciar a un estudiante, o excluirlo de participar en actividades, por conductas o apariencias consistentes con la identidad de género del estudiante, o que no cumplan con las nociones estereotípicas de masculinidad o feminidad, según corresponda.
3. Obstaculizar el acceso a un estudiante al baño que corresponda con su identidad de género.
4. Burlarse de un estudiante por participar en una actividad deportiva más comúnmente preferida por un estudiante del otro sexo.
5. Revelar la identidad de género de un estudiante a personas que no tienen una necesidad legítima de tener esa información, sin el consentimiento del estudiante.
6. Usar insultos específicos a un género.
7. Agredir físicamente a un estudiante motivado por la hostilidad hacia él debido al género, identidad de género o expresión de género.

Se seguirá el Proceso Regular de Quejas del Distrito (AR 1312.3) o los Procedimientos de Acoso Sexual del Programa "Título IX" (AR 5145.71), según corresponda, para reportar y resolver quejas que aleguen discriminación contra estudiantes intersexuales, no binario, trans-género e inconformes con su género.

Ejemplos de motivos para presentar quejas incluyen, entre otros, la lista indicada más arriba, así como el rechazo inapropiado del distrito de la identidad de género afirmada por un estudiante, impedirle el acceso a instalaciones que correspondan con la identidad de género de un estudiante, la divulgación inapropiada de la identidad de género de un estudiante, la aplicación discriminatoria de un código de vestuario y otros ejemplos de acoso en base al género.

Para garantizar los mismos derechos, beneficios y protecciones a los estudiantes intersexo, no binario, trans-género o inconformes con su género, que los provistos a todos los estudiantes por ley y según la política de la Mesa Directiva de Educación, el distrito abordará cada situación de forma individual, de acuerdo con las siguientes guías:

1. Derecho a la privacidad: La condición de un estudiante intersexual, no binario, trans-género o inconforme con su género es información privada del estudiante y el distrito solo divulgará dicha información a otros con el consentimiento previo por escrito del estudiante, excepto cuando la divulgación sea de otra forma requerida por ley o cuando el distrito cuente con evidencia determinante de que la divulgación es necesaria para preservar el bienestar físico o mental del estudiante. El distrito deberá desarrollar estrategias para prevenir la divulgación no autorizada de la información privada de los estudiantes. Estas estrategias pueden incluir, pero no son limitadas a, recolectar o mantener información sobre el género del estudiante solo cuando sea relevante para el programa educativo o actividad, proteger o revelar la identidad de género del estudiante según sea necesario para proteger la salud o seguridad del estudiante, y mantener el registro no oficial del estudiante separado del registro oficial.

En cualquier caso, el distrito solo permitirá la divulgación de información personalmente identificable de un estudiante a empleados con un interés educativo legítimo, según lo determinado por el distrito según el Título 34 del “CFR 99.31”. Cualquier empleado del distrito a quien le sea divulgada la condición intersexo, no binario, trans-género o inconforme con su género del estudiante debe mantener dicha información de manera confidencial. Cuando un estudiante divulga la identidad de género de un estudiante a un empleado del distrito, el empleado deberá procurar permiso del estudiante para notificar al oficial de cumplimiento. Si el estudiante se rehúsa a dar permiso, el empleado mantendrá su información de forma confidencial, a menos que se vea obligado a divulgarla o reportarla según una disposición administrativa, y le informará al estudiante que cumplir su solicitud puede limitar la habilidad del distrito de cubrir las necesidades del estudiante en relación a su condición de intersexo, no binario, trans-género o inconforme con su género. Si el estudiante permite al empleado notificar al oficial de cumplimiento, éste deberá hacerlo dentro de tres días escolares.

Según corresponda, dada la necesidad de apoyo del estudiante, el oficial de cumplimiento puede discutir con él sobre cualquier necesidad de divulgar la condición de intersexo, no binario, trans-género o inconforme con su género, así como su identidad o expresión de género a los padres/tutores del estudiante, y/o a otros, incluyendo a otros estudiantes, maestros o adultos en la escuela. El distrito ofrecerá servicios de apoyo, como asesoría, a estudiantes que deseen informar a sus padres/tutores sobre su condición y deseen recibir ayuda para hacerlo.

2. Cómo determinar la identidad de género de un estudiante: El funcionario de cumplimiento debe aceptar la afirmación del estudiante en cuanto a su identidad de género y comenzar a tratarlo de manera consistente con esa identidad de género, a menos que personal del distrito presente un motivo creíble y con apoyo para creer que la afirmación del estudiante es inapropiada.
3. Cómo abordar las necesidades de transición de un estudiante: El oficial de cumplimiento coordinará una reunión con el estudiante y, si corresponde, con sus padres/tutores para identificar y desarrollar estrategias para garantizar que se mantenga el acceso del estudiante a programas y actividades educativas. La reunión tratará sobre los derechos del estudiante intersexo, no binario, trans-género o inconforme con su género, así como la forma en la que esos derechos pueden afectar y verse afectados por los derechos de otros estudiantes, y abordará temas específicos relacionados con el acceso del estudiante a las instalaciones, así como a programas, servicios o actividades de apoyo académico o educativo, incluido entre otros deportes y otras propuestas competitivas. Además, el funcionario de cumplimiento identificará a empleados de la escuela específica a quienes el estudiante pueda reportar cualquier problema relacionado con su condición de intersexo, no binario, trans-género o inconforme con su género, de tal forma que puedan tomarse medidas inmediatas para abordarlo. Alternativamente, si el estudiante así lo desea, y es apropiado, la escuela puede formar un equipo de apoyo para el estudiante que cumpla con evaluar periódicamente si las coordinaciones para el estudiante cubren sus necesidades educativas y le brindan igualdad de acceso a programas y actividades, que instruya al personal apropiado sobre la transición del estudiante y sirva como recurso para proteger mejor al estudiante de discriminación en base al género.
4. Accesibilidad a instalaciones, programas y actividades separadas por sexo: Cuando el distrito mantiene instalaciones segregadas por sexo, como baños y vestidores, u ofrece programas y actividades segregadas por sexo, como clases de educación física, deportes en interiores, así

como programas deportivos inter-escolares, los estudiantes tendrán permitido el acceso a dichas instalaciones, así como a participar en programas y actividades de manera consistente con su identidad de género. Para abordar cualquier inquietud de privacidad del estudiante al usar instalaciones segregadas por sexo, el distrito ofrecerá opciones disponibles como un baño o área de vestidores de género neutral o individual, un baño con puerta, un área en el vestidor separada por una cortina o biombo, o la posibilidad de usar el vestidor antes o después que los otros estudiantes. Sin embargo, el distrito no exigirá que un estudiante use estas opciones debido a que sea intersexo, no binario, trans-género o inconforme con su género. Además, un estudiante tendrá permitido participar de acuerdo con su identidad de género, en otras circunstancias en las que los estudiantes sean separados por género, como para discusiones de clase, fotografías para el anuario y excursiones fuera de la escuela. El derecho de un estudiante de participar en una actividad segregada por sexo, de acuerdo con su identidad de género no invalidará ni eximirá su cualidad de aplicable a cualquier otra regla de elegibilidad establecida para la participación en dicha actividad.

5. Registros estudiantiles: Con la inscripción de cada estudiante, el distrito debe mantener un registro permanente obligatorio (registro oficial) que incluya el género y el nombre legal del estudiante.

Solo puede cambiarse el nombre legal de un estudiante ingresado en su registro estudiantil obligatorio, de acuerdo con el Programa “*Título 5*” del CCR, Artículo 432 con la documentación apropiada. El género de un estudiante, según ingresado en el registro oficial del estudiante requerido conforme a la sección 5 CCR 432, será modificado con la autorización por escrito de un padre/tutor que tenga la custodia legal del estudiante. (Código de Educación 49061)

Sin embargo, cuando no se presente la documentación o autorización adecuada, según corresponda, con una solicitud para cambiar el nombre legal o género del estudiante, cualquier cambio en el registro del estudiante se limitará a los registros no oficiales del estudiante, como hojas de asistencia, boletas de calificaciones e identificación escolar.

6. Nombres y pronombres: Si un estudiante así lo elige, el personal del distrito deberá tratarlo por un nombre o pronombre consistente con la identidad de género del estudiante, sin la necesidad de una orden del tribunal o un cambio en el registro estudiantil oficial del distrito. Sin embargo, los errores humanos involuntarios del personal del distrito en el uso del nombre y/o pronombre consistente del estudiante, en general, no constituirán una violación de esta disposición administrativa ni de la política del distrito anexa.
7. Uniformes/Código de Vestuario: Un estudiante tiene el derecho de vestir de manera consistente con su identidad de género, sujeto a cualquier código de vestuario adoptado en una escuela.

Disposición aprobada: 24/8/15/

Disposición revisada: 19/6/18; 21/9/2020; 1/12/21; 20/3/2023

Políticas de Acoso Sexual y Proceso de Quejas BP/AR 5145.7

ESTUDIANTES

La Mesa Directiva está comprometida a mantener un entorno escolar seguro que esté libre de acoso y discriminación. La Mesa Directiva prohíbe, en la escuela o en actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con ella, el acoso sexual dirigido a cualquier estudiante por parte de cualquier persona. La Mesa Directiva también prohíbe el comportamiento vengativo o acciones de represalia contra cualquier persona que reporte, presente una queja, testifique, o de otra forma apoye a una persona que presente una queja que alegue acoso sexual.

(cf. 0410 - No discriminación en programas y actividades del distrito)

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5131.2 - Intimidación)(cf. 5137 - Ambiente escolar positivo)

(cf. 5145.3 - No discriminación/acoso)

El distrito insta con firmeza a los estudiantes que consideren haber sido, o que sean, acosados sexualmente en propiedad escolar, así como en una actividad patrocinada o relacionada con la

escuela por parte de otro estudiante o de un adulto, o que hayan experimentado acoso sexual fuera de la escuela con efecto continuo en la misma, que se comuniquen inmediatamente con su maestro, con el director, con el coordinador del Programa “Título IX” del distrito o con cualquier empleado escolar disponible. Cualquier empleado que reciba un reporte u observe un incidente de acoso sexual notificará al coordinador del Programa “Título IX”.

Una vez notificado, el coordinador del Programa “Título IX” se asegurará de que la queja sea abordada a través del Proceso Regular de Quejas del Programa “Título IX” o de el Proceso Regular de Quejas, según corresponda, y ofrecerá medidas de apoyo a la persona que presenta la queja.

(cf. 1312.1 - Quejas con respecto a empleados del distrito)

(cf. 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas)

(cf. 5141.4 - Prevención y reporte de abuso infantil)

(cf. 5145.71 - Procedimientos de Quejas de Acoso Sexual del Programa “Título IX”)

El superintendente o su designado informará a los estudiantes y padres/tutores sobre la política de acoso sexual del distrito difundiéndola a través de notificaciones a los padres/tutores, publicándola en el sitio web del distrito e incluyéndola en los manuales de estudiantes y del personal. Todo el personal del distrito deberá estar capacitado con respecto a la política.

Instrucción/información

El superintendente o su designado se asegurarán de que todos los estudiantes del distrito reciban información apropiada para su edad relacionada con el acoso sexual. Dicha instrucción e información incluirá:

1. Qué acciones y conductas constituyen acoso sexual, incluido el hecho de que el acoso sexual podría ocurrir entre personas del mismo sexo y podría involucrar violencia sexual.
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen que soportar acoso sexual bajo ninguna circunstancia.
3. Ánimo para reportar incidentes observados de acoso sexual, incluso cuando la presunta víctima del acoso no se haya quejado.
4. Un mensaje claro de que la seguridad estudiantil es la principal preocupación del distrito y que cualquier violación de las reglas por separado que involucre a una presunta víctima o a cualquier otra persona que reporte un incidente de acoso sexual se abordará por separado, y no afectará la manera en que la queja de acoso sexual será recibida, investigada o resuelta.
5. Un mensaje claro de que, independientemente del incumplimiento de la persona que presenta la queja con respecto a que se haga por escrito, el plazo u otro requisito de presentación formal, todos los alegatos de acoso sexual estudiantil que involucren a un estudiante, ya sea como el que presenta la queja, el acusado o la víctima de acoso, será investigada y se tomarán medidas para responder ante el acoso, evitar su recurrencia y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.
6. Información sobre el proceso del distrito para investigar quejas y la persona a quien debe reportarse un acto de acoso sexual.
7. Información sobre los derechos de los estudiantes y padres/tutores para presentar una denuncia civil o penal, según corresponda, incluido el derecho de presentar una denuncia civil o penal durante la investigación del distrito de una queja de acoso sexual.
8. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, el distrito implementará medidas de apoyo para garantizar un entorno escolar seguro para un estudiante que haya presentado una queja o sea víctima de acoso sexual y/o a otros estudiantes durante una investigación.

Medidas disciplinarias

Al término de la investigación de una queja de acoso sexual, cualquier estudiante que se descubra que ha participado en un acto de acoso sexual o violencia sexual en incumplimiento de esta política estará

sujeto a medidas disciplinarias. Para los estudiantes de 4to a 12vo grado, la medida disciplinaria puede incluir la suspensión y/o expulsión, siempre que se hayan tomado en consideración todas las circunstancias del incidente al imponer tal medida.

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 5144.1 - Suspensión y expulsión/debido proceso)

(cf. 5144.2 - Suspensión y expulsión/debido proceso (Estudiantes que tienen discapacidades))

Al término de la investigación de una queja de acoso sexual, cualquier empleado que se determine que ha participado en actos de acoso sexual o violencia sexual contra cualquier estudiante, estará sujeto a medidas disciplinarias que pueden incluir el despido, de acuerdo con la ley y el acuerdo de negociación colectiva aplicables.

(cf. 4117.7 - Informe de situación laboral)

(cf. 4118 - Despido/suspensión/medida disciplinaria)

(cf. 4119.11/4219.11/4319.11 - Acoso sexual)

(cf. 4218 - Despido/suspensión/medida disciplinaria)

Conservación de registros

De acuerdo con la ley, el superintendente o su designado conservarán un registro de todos los casos reportados de acoso sexual, a fin de permitir al distrito supervisar, abordar y evitar conductas de acoso repetitivas en las escuelas del distrito

Política adoptada: 08/12/1992/Política corregida: : 6/25/02; 6/23/09; 12/8/09; 10/13/15; 6/13/17; 10/27/2020

Acoso Sexual (AR 5145.7)

ESTUDIANTES

Coordinador del Programa "Título IX"

El distrito designa a la siguiente persona como el empleado responsable de coordinar sus esfuerzos para cumplir con el Programa "Título IX" de las Enmiendas de Educación de 1972, así como para investigar y resolver quejas de acoso sexual según AR 1312.3 – Proceso Regular de Quejas. Puede contactarse con el coordinador del Programa "Título IX" en:

Asistente del Superintendente
Departamento de Recursos Humanos
5652 W. Gettysburg Ave.
Fresno, CA 93722
(559) 274-4700

(cf. 1312.3 – Proceso Regular de Quejas)

(cf. 5145.71 - Procedimientos de Quejas de Acoso Sexual del Programa "Título IX")

El distrito notificará a los estudiantes, padres/tutores, empleados, unidades de negociación y solicitantes de empleo, el nombre del programa, la dirección de la oficina, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono del coordinador del Programa "Título IX" del distrito. (Título 34 del CFR 106.8)

Conducta prohibida

El acoso sexual prohibido incluye, entre otros, aproximaciones sexuales no deseadas, solicitudes no deseadas por favores sexuales u otra conducta verbal, visual o física no deseada, de naturaleza sexual hecha contra otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto en el entorno educativo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones: (Código de Educación, Artículo 212.5; Título 5 del CCR 4916)

1. Mantener cierta conducta se convierte explícita o implícitamente en un término o condición del estado o progreso académico de un estudiante.
2. La sumisión o el rechazo de la conducta por parte de un estudiante se utiliza como base para decisiones académicas que afectan a un estudiante.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo sobre el rendimiento académico del estudiante, o de crear un entorno educativo intimidante, hostil u ofensivo.
4. La sumisión o el rechazo de la conducta por parte del estudiante se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al estudiante con respecto a beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en, o a través de cualquier programa o actividad del distrito.

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5131.2 - Intimidación)

(cf. 5145.3 - No discriminación/acoso)

(cf. 6142.1 - Instrucción sobre salud sexual y prevención del VIH/SIDA)

Ejemplos de tipos de conductas prohibidas en el distrito y que pueden constituir acoso sexual incluyen, entre otros:

1. Miradas lascivas, coqueteos o proposiciones sexuales no deseadas.
2. Formas de expresión sexual no deseadas, miradas lascivas, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexualmente degradantes.
3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de una persona o una conversación demasiado personal.
4. Bromas sexuales, carteles despectivos, notas, historias, caricaturas, dibujos, fotografías, gestos obscenos o imágenes de naturaleza sexual generadas por computadora.
5. Difundir rumores sexuales.
6. Burlas o comentarios sexuales sobre estudiantes inscritos en una clase predominantemente de un solo sexo.
7. Masajear, agarrar, acariciar, tocar o frotar el cuerpo.
8. Tocar el cuerpo o la ropa de una persona de manera sexual.
9. Impedir o bloquear movimientos o cualquier interferencia física con actividades escolares cuando se dirige a una persona sobre la base del sexo.
10. Mostrar objetos sexualmente sugerentes.
11. Agresión, ataque o extorsión sexual.
12. Comunicaciones electrónicas que contengan comentarios, palabras o imágenes descritas más arriba.

Cualquier conducta prohibida que ocurra fuera de la escuela o fuera de los programas escolares, así como de las actividades relacionadas o patrocinadas por la escuela, será considerada acoso sexual en violación de la política del distrito si este tiene un efecto continuo o crea un entorno escolar hostil para la persona que presenta la queja o para la víctima de la conducta.

Notificaciones

Una copia de la política y disposición sobre el acoso sexual del distrito deberá:

1. Incluirse en las notificaciones a ser enviadas a los padres/tutores al inicio de cada ciclo escolar (Artículo 48980 del Código de Educación; Programa “*Título 5*” del CCR, Artículo 4917).

(cf. 5145.6 - Notificaciones a los padres)

2. Exhibirse en un lugar destacado en el edificio principal administrativo o en otras áreas donde se publican avisos sobre reglas, disposiciones, procedimientos y estándares de conducta del Distrito (Artículo 231.5 del Código de Educación.)
3. Resumirse en un anuncio que se exhiba de manera llamativa y visible en cada baño y vestidor de todas las escuelas. El anuncio puede exhibirse en áreas públicas que sean accesibles y frecuentadas por estudiantes incluidos, pero no limitados a, salones de clase, pasillos, gimnasios, auditorios y cafeterías. El anuncio debe exhibir las reglas y procedimientos de reporte de acusaciones de acoso sexual; nombre, número de teléfono y dirección de correo electrónico de un empleado escolar apropiado con el cual se puedan comunicar para reportar una acusación de acoso sexual; los derechos de reporte del estudiante, la persona que presenta la queja y el acusado; así como las responsabilidades de la escuela. (Código de Educación, Artículo 231.6)
4. Publicarse en un lugar llamativo en el sitio web del distrito, de una manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y los estudiantes. Deberá incluir nombre o cargo, dirección de la oficina, dirección de correo electrónico y número de teléfono del empleado designado como el coordinador del Programa “*Título IX*” del distrito. (Artículo 234.6 del Código de Educación; Título 34 del CFR, Artículo 106.8)

(cf. 1113 - Sitios web del distrito y de la escuela)

(cf. 1114 - Redes sociales patrocinadas por el distrito)

5. Ser provista como parte de cualquier programa de orientación realizado para estudiantes nuevos y que continúan, al inicio de cada trimestre, semestre o sesión de verano (Artículo 231.5 del Código de Educación).
6. Aparecer en cualquier publicación escolar o del distrito que indique las reglas, disposiciones, procedimientos y estándares de conducta integrales de la escuela o el distrito (Artículo 231.5 del Código de Educación).
7. Estar incluido en cualquier manual provisto a los estudiantes, padres/tutores, empleados u organizaciones de empleados (Título 34 del CFR, Artículo 106.8).

Reporte de Quejas

Se alienta de manera firme que un estudiante, así como un padre o madre/tutor que considere que el estudiante ha estado sujeto a acoso sexual por parte de otro estudiante, de un empleado o de una tercera parte, o que ha sido testigo de acoso sexual, reporte el incidente ante un maestro, el director, el coordinador del Programa “*Título IX*” del distrito, o cualquier otro empleado de la escuela disponible. Dentro de un día escolar de recibido tal reporte, el director u otro empleado escolar lo reenviará al coordinador del Programa “*Título IX*” del distrito. Cualquier empleado escolar que observe un incidente de acoso sexual que involucre a un estudiante deberá informar esta observación al director o al coordinador del Programa “*Título IX*”, dentro de un día escolar, independientemente de si la presunta víctima presente una queja formal o no.

(cf. 5141.4 - Prevención y reporte de abuso infantil)

Cuando un reporte o queja de acoso sexual involucre conductas fuera de la escuela, el coordinador del Programa “*Título IX*” evaluará si la conducta puede crear o contribuir con la creación de un entorno escolar hostil. Si el coordinador del Programa “*Título IX*” determina que puede crearse un ambiente hostil, la queja se investigará y resolverá de la misma manera que si hubiera ocurrido una conducta prohibida en la escuela.

Cuando se presente un reporte verbal o informal de acoso sexual, el coordinador del Programa “*Título IX*” informará al estudiante, así como al padre o madre/tutor sobre su derecho de presentar una queja formal por escrito, de acuerdo con el proceso regular de quejas aplicable del distrito.

Proceso de Quejas

Todas las quejas de acoso sexual por y contra de estudiantes se investigarán y resolverán según la ley y los procedimientos del distrito. El coordinador del Programa “*Título IX*” revisará las alegaciones para determinar el procedimiento correspondiente para responder a la queja. Todas las quejas que cumplan con la definición de acoso sexual según el Programa “*Título IX*” se investigarán y resolverán de acuerdo con AR 5145.71 - Proceso de Quejas de Acoso Sexual del Programa “*Título IX*”. Otras quejas de acoso sexual se investigarán y resolverán de acuerdo con AR 1312.3 - Proceso de Quejas.

Disposición aprobada: 08/12/1992 Disposición corregida: 11/09; 14/09/2015; 08/05/2017; 21/09/2020

Pueden encontrarse procedimientos de quejas adicionales en línea, en:

- Distrito Escolar Unificado Central: www.centralunified.org
- Departamento de Educación de California: <https://www.ed.gov/>
- Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU.: <http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>
- <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html>

Procedimientos De Quejas De Acoso Sexual Del “Programa Título IX” Ar 5145.71

ESTUDIANTES

Los procedimientos de quejas descritos en esta disposición administrativa se usarán para abordar cualquier queja regida por el Programa “*Título IX*” de las Enmiendas de Educación de 1972, que alegue que un estudiante estuvo sujeto a una o más de las siguientes formas de acoso sexual: (Título 34 del CFR, Artículo 106.30)

1. La condición de un empleado del distrito para la provisión de una ayuda, beneficio o servicio del distrito, a cambio de la participación de un estudiante en una conducta sexual no deseada.
2. Conducta no deseada determinada por una persona razonable como grave, dominante o objetivamente ofensiva que niegue efectivamente el acceso equitativo del estudiante al programa educativo o a las actividades del distrito.
3. Agresión sexual, violencia durante el noviazgo, violencia doméstica o acoso, según lo definido por el Título 20 del USC, Artículo 1092 o el Título 34 del USC, Artículo 12291.

Todas las otras quejas de acoso sexual se investigarán y responderán de acuerdo con AR 1312.3 - Proceso Regular de Quejas.

(cf. 1312.3 – Proceso Regular de Quejas)

Un reporte de acoso sexual debe enviarse directamente o reenviarse al coordinador del Programa “*Título IX*” del distrito usando la información de contacto indicada en AR 5145.7 - Acoso sexual.

(cf. 5145.7 - Acoso sexual)

Al momento de recibir dicho reporte, el coordinador del Programa “*Título IX*” informará a la persona que presenta la queja sobre el proceso para presentar una queja formal.

Incluso si la presunta víctima elige no presentar una queja formal, el coordinador del Programa “*Título IX*” presentará una queja formal en situaciones en las que exista una amenaza contra la seguridad. Además, el coordinador del Programa “*Título IX*” puede presentar una queja formal en otras situaciones según lo permitido en virtud de las disposiciones del Programa “*Título IX*”. En tales casos, la presunta víctima no forma parte del caso, pero recibirá avisos según lo requerido por las disposiciones del Programa “*Título IX*”, en puntos específicos del proceso de queja.

Puede presentarse una queja formal, con la firma digital o en físico de la persona que presenta la queja, ante el coordinador del Programa “*Título IX*” en persona, por correo postal, por correo electrónico o por cualquier otro método utilizado por el distrito. (Título 34 del CFR, Artículo 106.30)

El superintendente o su designado garantizarán que el coordinador del Programa “*Título IX*”, el investigador, la persona responsable de la toma de decisiones o el facilitador de un proceso de resolución informal no tenga un conflicto de interés o prejuicio a favor o en contra de las personas que presentan la queja o los acusados en general, o contra una persona que presenta la queja o es acusado en forma individual, y que tales personas reciban capacitación según el Programa Título 34 del CFR 106.45. (Título 34 del CFR, Artículo 106.45)

Medidas de apoyo

Al recibir un reporte de acoso sexual del Programa “*Título IX*”, incluso si no se presenta una queja formal, el coordinador del Programa “*Título IX*” se comunicará de inmediato con la persona que presenta la queja para discutir sobre la disponibilidad de medidas de apoyo, las cuales no sean disciplinarias, no sean correctivas y no representen una carga irrazonable para la otra parte. Tales medidas pueden incluir, entre otras, asesoría, adaptaciones relacionadas a una clase, modificaciones de horarios de clase, restricciones mutuas de contacto, mayor seguridad y supervisión de ciertas áreas de la escuela. El coordinador del Programa “*Título IX*” considerará los deseos de la persona que presenta la queja con respecto a las medidas de apoyo. (Título 34 del CFR, Artículos 106.30, 106.44)

Retiro de Emergencia de la Escuela

De ser un caso de emergencia, el distrito puede retirar a un estudiante del programa o de las actividades educativas del distrito, siempre que este realice un análisis individualizado de seguridad y riesgo, determine que el retiro está justificado debido a una amenaza inmediata para la salud física o la seguridad de algún estudiante, así como de otra persona que surja de los alegatos, y le brinde al estudiante aviso y oportunidad de objetar la decisión después del retiro. Esta decisión de retirar a un estudiante no modifica los derechos del mismo según la Ley de Personas con Discapacidades o del Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. (Título 34 del CFR, Artículo 106.44)

Si un empleado del distrito es el acusado, el empleado puede ser puesto bajo licencia administrativa durante el proceso de queja formal. (Título 34 del CFR, Artículo 106.44)

Renuncia a una queja

El coordinador del Programa “*Título IX*” desestimarán una queja formal si la presunta conducta no constituye un acoso sexual según lo definido por el Título 34 del CFR, Artículo 106.30 incluso si se comprueba. El coordinador del Programa “*Título IX*” también desestimarán cualquier queja que no haya ocurrido en el programa o actividad educativa del distrito contra una persona en los Estados Unidos y puede desestimar una queja formal si la persona que presenta la queja notifica al distrito por escrito que desea retirar la queja o cualquier alegato en la misma, el acusado ya no está inscrito o ya no es empleado del distrito, o suficientes circunstancias evitan que el distrito recopile evidencia adecuada para tomar una determinación con respecto a la queja. (Título 34 del CFR, Artículo 106.45)

Al momento de la desestimación, el coordinador del Programa “*Título IX*” enviará aviso inmediato y simultáneo a las partes sobre la desestimación y los motivos de la misma. (Título 34 del CFR, Artículo 106.45)

Si una queja es desestimada sobre la base de que la conducta alegada no constituye acoso sexual según lo definido en el Título 34 del CFR, Artículo 106.30, la conducta todavía puede abordarse de acuerdo con BP/AR 1312.3 – Proceso Regular de Quejas, según corresponda.

Proceso de resolución informal

Cuando se presenta una queja formal de acoso sexual, el distrito puede ofrecer un proceso de resolución informal en cualquier momento antes de llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad. El distrito no requerirá que una parte participe en el proceso de resolución informal o que renuncie al derecho de una investigación y adjudicación de una queja formal. (Título 34 del

CFR, Artículo 106.45)

El distrito puede facilitar un proceso de resolución informal siempre que: (Título 34 del CFR, Artículo 106.45)

1. Proporcione a las partes un aviso por escrito divulgando los alegatos, los requisitos del proceso de resolución informal, el derecho de retirarse del proceso de resolución informal y de reanudar el proceso de queja formal, así como cualquier consecuencia que resulte de participar en el proceso de resolución informal, incluido que conservarán los registros o que estos podrían compartirse.
2. Obtenga el consentimiento voluntario, previo y por escrito de las partes al proceso de resolución informal.
3. No ofrezca ni facilite un proceso de resolución informal para resolver alegatos de que un empleado ha acosado sexualmente a un estudiante.

Proceso de Queja Formal

Si se presenta una queja formal, el coordinador del Programa “*Title IX*” brindará a las partes conocidas aviso por escrito de lo siguiente: (Título 34 del CFR, Artículo 106.45)

1. El proceso de queja del distrito, incluido cualquier proceso de resolución informal.
2. Los alegatos que potencialmente constituyan acoso sexual con suficientes detalles conocidos al momento, incluida la identidad de las partes involucradas en el incidente, si se conocen, la conducta alegada que constituye acoso sexual, así como la fecha y lugar del presunto incidente, si se conocen. Tal aviso será provisto con tiempo suficiente para que las partes preparen una respuesta antes de la entrevista inicial.

Si, durante el transcurso de la investigación, el distrito investiga alegatos sobre la persona que presenta la queja o el acusado que no están incluidos en el aviso inicial, el coordinador del Programa “*Título IX*” brindará aviso sobre los alegatos adicionales a las partes.

1. Una declaración de que el acusado se presume no ser responsable de la presunta conducta y que se toma una determinación con respecto a su responsabilidad a la conclusión del proceso de queja.
2. La oportunidad para que las partes cuenten con un asesor de su elección quien puede ser un abogado, pero no está obligado a serlo, así como la capacidad de inspeccionar y revisar evidencia.
3. La prohibición contra declaraciones falsas a sabiendas o presentar información falsa a sabiendas durante el proceso de queja.

El aviso más arriba también incluye el nombre del investigador, facilitador de un proceso informal y la persona que toma la decisión, y brindará a cualquiera de las partes no menos de tres días para plantear inquietudes de conflicto de interés o prejuicio con respecto a estas personas.

Durante el proceso de investigación, el distrito: (Título 34 del CFR, Artículo 106.45)

1. Brindará igualdad de oportunidades a las partes para presentar testigos, incluir hechos y testigos expertos, así como otra evidencia inculpatoria y exculpatoria.
2. No restringirá la capacidad de ninguna de las partes de discutir sobre los alegatos bajo investigación o de reunir y presentar evidencia relevante.
3. Brindará a las partes las mismas oportunidades de tener a otros presentes durante cualquier procedimiento de agravio, incluida la oportunidad de estar acompañado en cualquier reunión

o procedimiento relacionado por el asesor de su elección, quien puede ser un abogado, pero no está obligado a serlo.

4. No limitará la elección o presencia de un asesor, tanto a la persona que presenta la queja como al acusado, en reunión o procedimiento de agravio alguno, aunque el distrito puede establecer restricciones con respecto a la medida en la que el asesor puede participar en los procedimientos, siempre que las restricciones apliquen igualmente a ambas partes.
5. Brindará a una parte cuya participación sea invitada o esperada, aviso por escrito de la fecha, hora, lugar, participantes y objetivo de todas las entrevistas de investigación u otras reuniones, con tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar.
6. Enviará en un formato electrónico o en copia impresa a ambas partes y a sus asesores, si los hubiera, la evidencia que se relaciona directamente con los alegatos planteados en la queja y brindar a las partes por lo menos 10 días para presentar una respuesta por escrito para que el investigador la tome en consideración antes de completar el informe de investigación.
7. Evaluará objetivamente toda la evidencia relevante, incluida tanto la inculpatoria como la exculpatoria, y determinar la credibilidad de una manera que no se base en la condición de una persona como la persona que presenta la queja, el acusado o el testigo.
8. Creará un informe de investigación que resuma evidencia relevante en forma justa y por lo menos 10 días antes de la determinación de responsabilidades, enviar a las partes y a sus asesores, si los hubiera, el informe de investigación en un formato electrónico o copia impresa para su revisión y respuesta por escrito.
9. Después de enviar el informe de investigación a las partes y antes de tomar una determinación con respecto a la responsabilidad, brindará la oportunidad a cada parte para que presente preguntas relevantes por escrito que quiera que cualquiera de las otras partes o de los testigos le pregunten, proporcione a cada parte las respuestas y permita preguntas adicionales de seguimiento de cada una de las partes.

Preguntas y evidencias sobre la predisposición sexual de la persona que presenta la queja o conducta sexual previa no son relevantes, a menos que tales preguntas y evidencias se ofrezcan para probar que otra persona que no es el acusado cometió la conducta alegada por la persona que presenta la queja, o si las preguntas y la evidencia conciernen específicamente a incidentes de la conducta sexual anterior de la persona que presenta la queja con respecto al acusado y se ofrecen para probar consentimiento.

Se mantendrán los derechos de privacidad de todas las partes en la queja, según la ley estatal y federal aplicable.

Si la queja es contra un empleado, se aplicarán los derechos conferidos bajo un acuerdo de negociación colectiva aplicable en la medida que no entren en conflicto con los requisitos del Programa “*Título IX*”.

Decisión por escrito

El superintendente designará a un empleado como la persona a cargo de tomar la decisión para determinar la responsabilidad de la presunta conducta, quién no será el coordinador del Programa “*Título IX*” o una persona involucrada en la investigación del asunto. (Title 34 del CFR, Artículo 106.45)

La persona que tome la decisión emitirá y simultáneamente brindará a ambas partes, una decisión por escrito en cuanto a si el acusado es responsable de la presunta conducta. (Title 34 del CFR, Artículo 106.45)

La decisión por escrito se emitirá dentro de los 45 días que se reciba la queja.

El plazo se puede extender temporalmente por buena causa mediante aviso por escrito a la persona que presenta la queja y al acusado, sobre los motivos de la medida. (Title 34 del CFR, Artículo 106.45)

Al tomar esta determinación, el distrito usará el estándar de “preponderancia de la evidencia” para todas las quejas formales de acoso sexual. Se usará el mismo estándar de evidencia para quejas formales contra estudiantes, así como para quejas contra empleados. (Título 34 del CFR, Artículo 106.45)

La decisión por escrito incluirá lo siguiente: (Título 34 del CFR, Artículo 106.45)

1. Identificación de los alegatos que potencialmente constituyan acoso sexual según lo definido en el Programa Título 34 del CFR, Artículo 106.30.
2. Una descripción de los pasos del procedimiento tomados desde la recepción de la queja formal hasta la decisión por escrito, incluida cualquier notificación a las partes, entrevistas con las partes y testigos, visitas al local escolar, métodos utilizados para recopilar evidencia y audiencias a realizarse si el distrito incluye audiencias como parte del proceso de quejas.
3. Las conclusiones de hecho que respaldan la determinación.
4. Conclusiones con respecto a la aplicación del código de conducta del distrito sobre los hechos.
5. Una declaración del resultado, y la base lógica, en cuanto a cada alegato, incluida una decisión con respecto a la responsabilidad, cualquier sanción disciplinaria que el distrito imponga sobre el acusado y si el distrito estipulará remedios diseñados para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividades educativas del distrito del acusado.
6. Los procedimientos y bases permisibles del distrito para la persona que presenta la queja y el acusado para hacer apelaciones.

Apelaciones

Cualquiera de las partes puede apelar la decisión o desestimación del distrito de una queja formal o de cualquier alegato en la queja, si la parte cree que una irregularidad de procedimiento ha afectado el resultado, si existe nueva evidencia disponible que podría afectar el resultado o, si un conflicto de interés o prejuicio por parte del coordinador del Programa “*Título IX*”, un investigador o la persona responsable de tomar la decisión ha afectado el resultado. Si se presenta una apelación, el distrito: (Título 34 del CFR, Artículo 106.45)

1. Notificará a las partes por escrito cuando se presente una apelación y se implementarán los mismos procedimientos de apelación para ambas partes.
2. Garantizará que la persona (o personas) responsable(s) de tomar la decisión para la apelación esté capacitada según el Título 34 del CFR, Artículo 106.45 y no sea la misma persona responsable de tomar la decisión que tomó la determinación en cuanto a la responsabilidad o desestimación, el investigador o el coordinador del Programa “*Título IX*”.
3. Dará a ambas partes la misma oportunidad razonable de presentar una declaración por escrito en respaldo u objeción del resultado.
4. Emitirá una decisión por escrito describiendo el resultado de la apelación y la base lógica para el resultado.
5. Brindar la decisión por escrito en forma simultánea a ambas partes.

La apelación debe presentarse por escrito dentro de los 10 días de recibida la determinación, indicando el motivo de la apelación e incluyendo cualquier documentación relevante como apoyo de la misma. Las apelaciones enviadas después de este plazo no se consideran oportunas y no serán tomadas en cuenta. Cualquiera de las partes tiene el derecho de presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU.

Se proporcionará una decisión por escrito a las partes dentro de los 20 días a partir de recibida la apelación.

Remedios

Cuando se haya tomado una determinación de responsabilidad por acoso sexual contra el acusado, el distrito brindará remediaciones a la persona que presenta la queja. Tales remediaciones pueden incluir los mismos servicios individualizados descritos más arriba en la sección "Medidas de apoyo", pero no deben ser disciplinarias o punitivas, y no deben evitar la carga sobre el acusado. (Título 34 del CFR, Artículo 106.45)

Medidas correctivas/disciplinarias

El distrito no impondrá sanción disciplinaria alguna, ni otras medidas contra un acusado, que no sean medidas de apoyo según lo descrito más arriba en la sección "Medidas de apoyo" hasta que se haya completado el procedimiento de quejas y se haya tomado una determinación de responsabilidad. (Título 34 del CFR, Artículo 106.44)

Para los estudiantes de 4° a 12° grado, las medidas disciplinarias por acoso sexual pueden incluir la suspensión y/o la expulsión. Después de completar el procedimiento de quejas, si se determina que un estudiante en cualquier nivel de grado ha cometido agresión sexual o violencia sexual en la escuela, así como en una actividad escolar fuera de propiedad de la escuela, el director o el superintendente suspenderán de inmediato al estudiante y recomendarán su expulsión. (Código de educación, Artículos 48900.2, 48915)

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 5144.1 - Suspensión y expulsión/debido proceso)

Otras medidas que pueden tomarse con un estudiante que se determine ser responsable de acoso sexual incluyen, entre otras:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permitido por la ley.
2. Reuniones de padres y maestros.
3. Instrucción del estudiante sobre el impacto de la conducta sobre otros.
4. Apoyo positivo para la conducta.
5. Referencia del estudiante a un equipo de éxito estudiantil.

(cf. 6164.5 - Equipos de Éxito Estudiantil)

6. Negativa a participar en actividades extracurriculares o complementarias al plan de estudios, así como otros privilegios según lo permitido por la ley.

(cf. 6145 - Actividades extracurriculares o complementarias al plan de estudios)

Cuando se concluye que un empleado ha cometido acoso sexual o represalia, el distrito tomará las medidas disciplinarias correspondientes, hasta e incluyendo el despido, según la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

(cf. 4117.7 - Informe de situación laboral)

(cf. 4118 - Despido/suspensión/medida disciplinaria)

(cf. 4119.11/4219.11/4319.11 - Acoso sexual)

(cf. 4218 - Despido/suspensión/medida disciplinaria)

Conservación de registros

El superintendente o su designado conservarán durante un periodo de siete años, un registro de todos los casos reportados e investigaciones de acoso sexual del Título IX, así como de las determinaciones de responsabilidad, cualquier grabación de audio o audiovisual, y transcripción si corresponde, cualquier sanción disciplinaria impuesta, cualquier remediación provista a la persona que presenta la queja, cualquier apelación o resolución informal, así como los resultados del mismo, y las respuestas entregadas en virtud del Título 34 del CFR, Artículo 106.44. (Título 34 del CFR, Artículo 106.45)

El superintendente o su designado también conservarán durante un periodo de siete años, todos los materiales utilizados para capacitar al coordinador del Título IX, a los investigadores, a los responsables de la toma de decisiones y a cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal. El distrito pondrá tales materiales de capacitación a disposición del público en su sitio web o si el distrito no tiene un sitio web, estarán disponibles a solicitud de los miembros del público. (Título 34 del CFR, Artículo 106.45)

(cf. 3580 - Registros del distrito)

Disposición aprobada: 21/09/2020

Estándares Profesionales para Empleados - BP 4119.21.4219.21.4319.21

PERSONAL

La Mesa Directiva espera que los empleados del distrito mantengan los más altos estándares éticos, muestren un comportamiento profesional, cumplan las políticas y disposiciones del distrito, cumplan con las leyes estatales y federales, así como que ejerzan su buen juicio al interactuar con estudiantes y otros miembros de la comunidad escolar. La conducta de los empleados debe mejorar la integridad del distrito, promover las metas de los programas educativos del distrito y contribuir con un ambiente escolar positivo.

(cf. 0200 - Metas para el distrito escolar)

(cf. 4119.1/4219.1/4319.1 - Derechos civiles y legales)

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5137 - Ambiente escolar positivo)

La Mesa Directiva alienta a los empleados del distrito a aceptar como principios guía los estándares profesionales y códigos de ética adoptados por asociaciones educativas y profesionales a las que pertenecen.

(cf. 2111 - Estándares de Gobernación del Superintendente)

(cf. 9005 - Estándares de Gobernación)

Cada empleado debe comprometerse a adquirir el conocimiento y las habilidades necesarias para cumplir sus responsabilidades, así como debe enfocarse en contribuir con el aprendizaje y los logros de los estudiantes del distrito, en alineamiento con los Principios Guía del distrito.

(cf. 4112.2 - Certificación)

(cf. 4131 - Capacitación de personal)

(cf. 4231 - Capacitación de personal)

(cf. 4331 - Capacitación de personal)

La conducta inapropiada de los empleados incluye, pero no se limita a:

1. Participar en cualquier conducta que ponga en peligro a los estudiantes, el personal u otros, incluyendo, pero no limitado a, violencia física, amenazas de violencia o posesión de un arma de fuego u otra arma.

(cf. 0450 - Plan de Seguridad Integral)

(cf. 4158/4258/4358 - Seguridad del empleado)

2. Participar en un comportamiento discriminatorio o de acoso hacia los estudiantes, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad, no intervenir o negarse a intervenir cuando se observa un acto de discriminación, acoso, amenazas o intimidación contra un el estudiante.

(cf. 0410 - No discriminación en programas y actividades del distrito)

(cf. 4119.11/4219.11/4319.11 - Acoso sexual)

(cf. 5131.2 - Intimidación)

(cf. 5145.3 - No discriminación/acoso)

(cf. 5145.7 - Acoso sexual)

3. Abuso físico o sexual, negligencia o de otra forma hacer daño o herir a un niño.

4. Socializar o fraternizar en forma inapropiada con un estudiante o solicitar, alentar o mantener una relación inapropiada escrita, verbal o física con un estudiante.
5. Poseer o ver pornografía en propiedad escolar, poseer o ver pornografía infantil u otras imágenes que representen a niños de una manera sexual en cualquier momento.
6. Usar lenguaje profano, obsceno o abusivo contra estudiantes, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad.
7. Interrumpir intencionalmente las operaciones del distrito o de la escuela mediante ruido fuerte o irrazonable u otra acción.
8. Usar tabaco, alcohol o una sustancia ilegal o no autorizada, poseer o distribuir alguna sustancia controlada, mientras se encuentre en el lugar de trabajo o en una actividad patrocinada por la escuela.

(cf. 3513.3 - Escuelas libres de tabaco)

(cf. 4020 - Lugar de trabajo libre de alcohol y drogas)

(cf. 4112.41/4212.41/4312.41 - Prueba antidopaje de empleados)

(cf. 4112.42/4212.42/4312.42 - Prueba de drogas y alcohol para conductores de autobuses escolares)

9. Ser deshonesto con los estudiantes, padres/tutores, personal o miembros del público incluido, pero no limitado a la falsificación de información en registros laborales u otros registros escolares.
10. Divulgar información confidencial sobre estudiantes, empleados del distrito u operaciones del distrito a personas no autorizadas a recibir la información.

(cf. 3580 - Registros del distrito)

(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 - Entrega no autorizada de información confidencial/privilegiada)

(cf. 5125 - Registros estudiantiles)

(cf. 5125.1 - Divulgación de información del directorio)

11. Usar equipos u otros recursos del distrito con fines comerciales propios del empleado o para actividades políticas.

(cf. 4119.25/4219.25/4319.25 - Actividades políticas de los empleados)

12. Usar equipos o dispositivos de comunicación del distrito con fines personales mientras está de servicio, excepto en una emergencia, durante las pausas de trabajo programadas o por necesidad personal.

Se notificará a los empleados que los archivos informáticos y todas las comunicaciones electrónicas incluidos, pero no limitados a, el correo electrónico y el correo de voz, no son privados. Para asegurar el uso apropiado, el superintendente o su designado pueden monitorear el uso de recursos tecnológicos del distrito por parte de los empleados en cualquier momento sin el consentimiento del empleado.

(cf. 4040 - Uso de tecnología por parte de los empleados)

13. Causar daño o participar en el robo de propiedad perteneciente a los estudiantes, el personal o el distrito.

14. Usar un vestuario inapropiado.

(cf. 4119.22/4219.22/4319.22 - Vestimenta y arreglo personal)

Un empleado que observe o tenga evidencia de la conducta inapropiada de otro empleado deberá reportar dicha conducta de inmediato al director, al superintendente o su designado. Un empleado que tenga conocimiento o sospeche de abuso o negligencia infantil deberá presentar un reporte de conformidad con los procedimientos de reporte de abuso infantil del distrito como se detalla en AR - Prevención y reporte de abuso infantil.

(cf. 1312.1 - Quejas con respecto a empleados del distrito)

(cf. 5141.4 - Prevención y reporte de abuso infantil)

Cualquier reporte de mala conducta de los empleados se investigará de inmediato. Cualquier empleado que se encuentre involucrado en una conducta inapropiada en violación de la ley o la política de la mesa directiva estará sujeto a medidas disciplinarias y, en el caso de un empleado certificado, puede quedar sujeto a un reporte ante la Comisión de Acreditación de Maestros. el superintendente o la persona designada deberá notificar a las fuerzas del orden locales según corresponda.

(cf. 3100 - Despido)

(cf. 4117.7 - Informes de situación laboral)

(cf. 4118 - Suspensión/medida disciplinaria)

(cf. 4218 - Despido/suspensión/medida disciplinaria)

Un empleado que tenga conocimiento de la conducta inapropiada de un empleado, pero que no cumpla con reportarla, también puede estar sujeto a medidas disciplinarias.

El distrito prohíbe las represalias contra cualquier persona que presente una queja contra un empleado o reporte la conducta inapropiada de un empleado. Cualquier empleado que tome represalias contra dicha persona que presenta la queja, que reporte una ocurrencia u otros participantes en el proceso de quejas del distrito estará sujeto a medidas disciplinarias.

Notificaciones

Se entregarán las secciones del código de conducta de empleados del distrito que traten sobre las interacciones con estudiantes a los padres/tutores al inicio de cada año escolar y se publicarán en el sitio web de la escuela y/o el distrito. (Código de Educación, Artículo 44050)

(cf. 1113 - Sitios web de la escuela y el distrito)

(cf. 5145.6 - Notificaciones a los padres)

Política adoptada: 14/05/2002/Política corregida: 08/04/2008, 13/10/2009, 08/10/2013

SECCIÓN D: PLAN DE ESTUDIOS

Enmienda de Protección de Derechos del Estudiante (PPRA)

La Enmienda de Protección de Derechos del Estudiante (PPRA, por sus siglas en inglés), Programa Título 20 del U.S.C., Artículo 1232h, exige que el Distrito Escolar Unificado Central le notifique y obtenga su consentimiento, o le permita optar por excluir a su hijo de participar en ciertas actividades escolares. Estas actividades incluyen una encuesta, análisis o evaluación de los estudiantes que involucra una o más de las ocho áreas siguientes (“encuestas de información protegida”):

- 1) Afiliaciones políticas o creencias del estudiante o de sus padres;
- 2) Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de su familia;
- 3) Comportamiento o actitudes sexuales;
- 4) Comportamiento ilegal, antisocial, auto incriminatorio o degradante;
- 5) Opiniones críticas de otras personas con las que los encuestados tienen relaciones familiares cercanas;
- 6) Relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, como con abogados, médicos o ministros;
- 7) Prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del estudiante o sus padres; o
- 8) Ingresos que no sean los requeridos por ley para determinar la elegibilidad de un programa.

Este requisito también aplica para la recopilación, divulgación o uso de información del estudiante con fines de marketing (“encuestas de marketing”) y ciertos exámenes y evaluaciones físicas.

El Distrito Escolar Unificado Central ha desarrollado y adoptado políticas, en consulta con los padres, con respecto a estos derechos, así como ha hecho coordinaciones para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas de información protegida y para la recopilación,

divulgación o uso de información personal para marketing, ventas u otros fines de distribución. El Distrito Escolar Unificado Central notificará directamente a los padres sobre estas políticas, por lo menos una vez al año al inicio de cada año escolar y después de cualquier cambio sustancial. El Distrito Escolar Unificado Central también notificará directamente a los padres de estudiantes que estén programados para participar en las actividades o encuestas específicas que se indican más abajo y darán oportunidad a los padres para que opten por excluir a sus hijos de la actividad o encuesta específica. El Distrito Escolar Unificado Central hará esta notificación a los padres al inicio del año escolar si el distrito ha identificado las fechas específicas o aproximadas de las actividades o encuestas en ese momento. Para las encuestas y actividades programadas después del inicio del año escolar, los padres recibirán notificación razonable de las actividades planificadas, así como de las encuestas indicadas más abajo y se les brindará la oportunidad de excluir a su hijo de dichas actividades y encuestas. Los padres también tendrán la oportunidad de revisar cualquier encuesta pertinente. La siguiente es una lista de las actividades y encuestas específicas cubiertas bajo este requisito :

- Recopilación, divulgación o uso de información personal para marketing, ventas u otra distribución.
- Administración de cualquier encuesta de información protegida no financiada en su totalidad o en parte por el Departamento de Educación.
- Cualquier examen o evaluación física invasiva que no sea de emergencia como se describe más arriba.

Los padres que consideren que sus derechos han sido violados pueden presentar una queja ante:

Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares
Departamento de Educación de EE. UU.
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-5901

El siguiente es un cronograma de actividades que requieren aviso y consentimiento de los padres o la opción de exclusión para el próximo año escolar. Esta lista no es exhaustiva y concierne a las encuestas y actividades programadas después del inicio del año escolar. El Distrito Escolar Unificado Central brindará a los padres, dentro de un periodo razonable de tiempo antes de la administración de las encuestas y actividades, notificación de las encuestas y actividades, así como les ofrecerá la oportunidad de optar por excluir a sus hijos y revisar las encuestas. (Por favor observe que este aviso y consentimiento/opción de exclusión se transfiere de los padres a cualquier estudiante mayor de 18 años de edad o un menor de edad emancipado en virtud de la ley estatal).

BP 6010 (a) Instrucción - metas y objetivos: La mesa directiva cree que todos los estudiantes deben alcanzar altos estándares de conocimientos y habilidades académicas; además, ellos deben tener la capacidad de aplicar sus habilidades en el lugar de trabajo, donde deberán adaptarse a tecnologías emergentes y cambiantes necesidades sociales.

Estándares de contenido y evaluación: La implementación de un plan de estudios y evaluaciones alineadas con los estándares de contenido de cada nivel de grado es un mandato estatal. Las evaluaciones obligatorias incluyen las siguientes:

- Resumen en línea de la evaluación SBAC de artes del idioma inglés - 3° - 8° y 11° grado
- Resumen en línea de la evaluación SBAC de matemática - 3° - 8° y 11° grado
- CAA y CAA en ciencias - 3° - 8° y 11.º grado para estudiantes identificados a través del proceso del plan individualizado de estudios (IEP, por sus siglas en inglés)
- Examen de Ciencias de California (CAST, por sus siglas en inglés) - 5°, 8° y 11° grado
- Examen de aptitud física (PFT, por sus siglas en inglés) 5°, 7° y 9° grado
- Evaluaciones de Dominio del Idioma Inglés de California (ELPAC, por sus siglas en inglés) para estudiantes que aprenden inglés

CUIDADO DE LOS MATERIALES DEL DISTRITO

De acuerdo con el Código de Educación de California 48904 (b), cuando se prestan materiales del distrito a los estudiantes, la mesa directiva espera que los materiales sean devueltos en forma oportuna y sin más desgaste que el provocado por el uso normal. El estudiante será responsable del material dañado. El distrito tiene el derecho de retener las calificaciones, diplomas y certificados de estudios de un estudiante hasta que se hayan pagado todas las tarifas por materiales perdidos y dañados.

Educación Integral en Salud Sexual y Prevención del VIH/SIDA - Artículo 51938

En enero de 2016, California adoptó una nueva ley, la Ley de Juventud Saludable de California (Artículos 51930-51939 del Código de Educación), la cual requiere educación integral en salud sexual y educación en la prevención del VIH/SIDA. En el Distrito Escolar Unificado Central, estos temas se incluyen en las clases de ciencias/salud que se imparten en el séptimo y en el noveno grado. La instrucción debe ser apropiada para la edad, médicamente precisa, inclusive para todos los estudiantes y no puede promover puntos de vista individuales.

Un padre o madre/tutor tiene derecho a excusar a su hijo de toda, o parte de, la educación integral en salud sexual, educación en la prevención del VIH/SIDA y evaluaciones relacionadas con esa educación como sigue:

1. Al inicio de cada año escolar, o para un estudiante que se inscriba en la escuela después del inicio del año escolar, al momento de la inscripción del estudiante, cada distrito escolar notificará al padre o madre/tutor de cada estudiante sobre la instrucción de educación integral en salud sexual y educación en la prevención del VIH/SIDA, así como sobre la investigación de las conductas y riesgos sexuales de estudiantes planificada para el año venidero. Este aviso deberá incluir todo lo siguiente:
 - a. Informar al padre o madre/tutor que los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en educación integral en salud sexual o educación en la prevención del VIH/SIDA están disponibles para inspección.
 - b. Informar al padre o madre/tutor si la educación integral en salud sexual o educación en la prevención del VIH/SIDA la impartirá personal del distrito o consultores externos. Si la escuela elige brindar esta instrucción con consultores externos u oradores invitados, el aviso deberá incluir la fecha de la instrucción, el nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado, así como la indicación de que el padre o madre tiene el derecho de solicitar una copia de la información sobre la instrucción (Artículos 51933, 51934 y 51938 del E.C.). Si se realizan coordinaciones para esta instrucción después del inicio del año escolar, se dará aviso por correo postal u otro método de notificación comúnmente utilizado, con no menos de 14 días antes de impartir la instrucción.
 - c. Información explicando el derecho del padre o madre/tutor de solicitar una copia de este capítulo.
 - d. Informar al padre o madre/tutor que puede solicitar por escrito que el estudiante no reciba educación integral en salud sexual o educación en la prevención del VIH/SIDA.
2. Pueden administrarse herramientas de investigación y evaluación anónimas, voluntarias y confidenciales para medir las conductas de salud, así como riesgos de los estudiantes, incluidas pruebas, cuestionarios y encuestas conteniendo preguntas apropiadas para la edad sobre las actitudes o prácticas del estudiante con respecto al sexo, a cualquier estudiante entre el 7° y el 12° grado inclusive, si el padre o madre/tutor es notificado por escrito que esta prueba, cuestionario o encuesta será administrado y si le dan la oportunidad de revisar la prueba, cuestionario o encuesta y de solicitar por escrito que su hijo no participe.

La Mesa Directiva considera que una secuencia saludable y bien planificada de instrucción sobre la vida familiar y la sexualidad humana es básica para la educación general de todos los estudiantes. La Mesa Directiva acepta la responsabilidad de brindar información sobre sexualidad como parte de las oportunidades educativas disponibles para los estudiantes. La Mesa Directiva reconoce que la falta de información o la desinformación pueden contribuir con un mayor riesgo de enfermedades de transmisión sexual, embarazos no planificados o esterilidad. Por lo tanto, el plan de estudios del distrito ayudará a los estudiantes a comprender los aspectos biológicos, psicológicos, sociales, morales y éticos de la sexualidad humana, y cumplirá los requisitos de ley, así como con la disposición administrativa. El superintendente designado garantizará que las notificaciones para el padre o madre/tutor que se envíen cumplan con los requisitos de ley y la disposición administrativa..

Curso de Estudio - Sesgo Sexual - Artículo 221.5

Ningún consejero, maestro, instructor, administrador o auxiliar puede, sobre la base del sexo de un estudiante, ofrecer orientación vocacional o sobre el programa escolar a un estudiante de un sexo, que difiera al ofrecido a estudiantes del sexo opuesto o, en el asesoramiento a estudiantes, diferenciar carreras, vocaciones u oportunidades de educación superior sobre la base del sexo del estudiante asesorado. Cualquier miembro del personal de la escuela que actúe en una asesoría profesional o capacidad de selección de cursos para un estudiante, explorará afirmativamente con el estudiante la posibilidad de carreras o cursos que lleven a carreras que sean no tradicionales para el sexo de ese estudiante. Los padres o el tutor legal del estudiante serán notificados con anticipación sobre la asesoría profesional y la selección de cursos, comenzando con la selección de cursos para el séptimo grado, de tal forma que ellos puedan participar en las sesiones de asesoría y en la toma de decisiones.

Derechos de los Estudiantes de Abstenerse del Uso Dañino o Destructivo de Animales - Artículos 32255 - 32255.6

Cualquier estudiante con una objeción moral a diseccionar, dañar o destruir animales notificará al maestro sobre esta objeción. Si el maestro considera que es posible realizar un proyecto de educación alternativo adecuado, entonces el maestro puede trabajar con el estudiante para desarrollar un proyecto de educación alternativo acordado. El proyecto requerirá una inversión de tiempo y esfuerzo comparable por parte del estudiante.

No será más arduo como forma de sanción al estudiante. El estudiante no será discriminado sobre la base de su decisión de ejercer los derechos de esta sección.

Tarifas de Exámenes para Colocación Avanzada - Artículo 52244

Hay fondos del estado disponibles para adjudicar subvenciones a estudiantes a fin de cubrir los costos de las tarifas de los exámenes para colocación avanzada. Cualquier estudiante inscrito en un curso de colocación avanzada puede aplicar a su escuela para obtener una subvención.

Invertir en una Futura Educación Universitaria - Artículo 48980 (d)

Se informa a los padres sobre la importancia de invertir en la futura educación universitaria o técnica de sus hijos, y de considerar opciones de inversión apropiadas, incluidas pero no limitadas a los bonos de ahorros de los Estados Unidos.

Programa de Colocación Avanzada (AP, por sus siglas en inglés): El Programa de Colocación Avanzada de la Junta Universitaria brinda a los estudiantes la oportunidad de obtener créditos universitarios y técnicos a través de un proceso de exámenes específicos para los cursos. El crédito es otorgado por institutos y universidades participantes en base al puntaje del estudiante obtenido en los exámenes de área de asignatura de AP. Los estudiantes pueden ser elegibles para participar en un programa de exención de tarifas y deben comunicarse con su consejero para recibir información adicional sobre las exenciones a las tarifas del examen.

Lista de clases de “A - G” de Universidades de California: La lista de clases preparatorias para la universidad aprobadas por Universidades de California para el Distrito Escolar Unificado Central está disponible en el Centro Profesional del departamento de orientación de la escuela preparatoria o en línea en www.ucop.edu/doorways.

Educación técnica/profesional (CTE, por sus siglas en inglés): El Distrito Escolar Unificado Central ofrece un programa articulado de educación técnica profesional para los estudiantes de la escuela secundaria. Las principales áreas de preparación profesional incluyen agricultura, negocios y tecnología de la información, servicios para familias consumidoras, tecnología de la ingeniería, modas y diseño de interiores, carreras en salud, empresas, educación y desarrollo infantil, tecnología aplicada, así como servicios humanos y públicos. Todos los estudiantes pueden recibir educación técnica profesional independientemente de la raza, color, nacionalidad, sexo, discapacidad o carencia de habilidades del idioma inglés.

Películas y videos: Comunicación/permiso de los padres: Se requiere una boleta de permiso del padre o madre para todas las películas calificadas como de Control Parental y Prohibida para menores de 13 años. Al inicio del año en curso, los maestros repartirán el resumen/programación didáctica del curso, la cual incluye una breve sinopsis de los materiales educativos utilizados en el curso.

Política de Uso Aceptable: El Distrito Escolar Unificado Central ha procurado activamente poner una tecnología avanzada y un mayor acceso a oportunidades de aprendizaje a disposición de nuestros estudiantes. Con esta nueva herramienta, los estudiantes deben comprender y practicar el uso ético y apropiado de los recursos del distrito y aceptar las siguientes condiciones antes de usarlos. (Por favor vea la sección de anexos de este manual).

Requisitos de Admisión Universitaria - Artículo 51229

El Estado de California ofrece universidades comunitarias, Universidades Estatales de California (CSU) y Universidades de California (UC) para los estudiantes que deseen continuar su educación después de la escuela secundaria.

A fin de asistir a la universidad comunitaria, un estudiante solo debe haberse graduado de la preparatoria o tener 18 años de edad. Para asistir a una CSU, el estudiante debe tomar clases de preparatoria. No se requieren los puntajes de los exámenes si el GPA es 3.0 o más. Para asistir a una UC, el estudiante debe cumplir los requisitos de las clases, GPS y puntajes de exámenes, estar clasificado dentro del 4% superior en una escuela preparatoria participante o calificar únicamente mediante examen. El estudiante también puede transferirse a una CSU o UC después de asistir a un colegio comunitario. Para obtener más información sobre los requisitos de admisión universitaria, por favor consulte las siguientes páginas web:

- www.ccco.edu – Este es el sitio web oficial del Sistema de Universidades Comunitarias de California. Ofrece enlaces a todas las universidades comunitarias de California.
- www.assist.org – Este sitio ofrece información sobre el traslado de cursos para estudiantes que planean transferirse de una universidad comunitaria de California a una CSU o UC.
- www.csumentor.edu – Este sitio en línea ofrece ayuda a los estudiantes en el sistema de CSU, incluida la capacidad de aplicar en línea y enlaces a todas las sedes universitarias de CSU.
- www.universityofcalifornia.edu – Este sitio web ofrece información sobre admisiones, aplicaciones en línea y enlaces a todas las sedes universitarias de UC.

Los estudiantes también pueden explorar opciones de carreras a través de la educación técnica profesional. Estos programas y clases ofrecidas por una escuela se enfocan específicamente en la preparación profesional y/o la preparación para trabajar. Los programas y clases están integradas a los cursos académicos y respaldan el rendimiento académico. Los estudiantes pueden obtener más información sobre la educación técnica profesional consultando la siguiente página web: www.cde.ca.gov/ds/si/rp.

Los estudiantes pueden reunirse con su consejero de la escuela secundaria para elegir cursos en la escuela que cumplan los requisitos de admisión universitaria, inscribirse en cursos de educación técnica profesional, o ambos.

Iniciativa de Orientación Universitaria de California. Compartiendo Datos § 60900.5(d)

La Iniciativa de Orientación Universitaria de California (CCGI) trabaja con los distritos escolares de California para hacer que el proceso de solicitud para la universidad y la ayuda financiera para estudiantes sea una experiencia más simplificada. El CCGI actualmente recibe datos de inscripción de

todos los estudiantes de escuelas públicas en los grados 6-12 del Departamento de Educación de California (CDE). Para obtener más información sobre el CCGI, visita su sitio web en <https://www.californiacolleges.edu/#/>.

Educación a Distancia

La educación a distancia puede ser una estrategia educativa alternativa que respalda el logro de las metas académicas de los estudiantes. Pueden ofrecerse oportunidades de educación a distancia a estudiantes que participen en estudio independiente, cursos de recuperación de crédito, cursos de enriquecimiento u otros cursos identificados por el superintendente o su designado, o en el caso de que un local escolar cierre físicamente debido a la propagación de una enfermedad, desastre natural u otras emergencias.

Las oportunidades de educación a distancia pueden incluir instrucción por video, audio y/o escrita, en la cual el medio de comunicación principal entre el estudiante y el maestro es la interacción en línea, televisión educativa, videos en vivo o pregrabados, tele clases y otra instrucción que dependa de una computadora o de tecnología de comunicaciones. También pueden incluir el uso de materiales impresos con retroalimentación escrita o verbal.

Política de promoción y retención - Artículo 48070.5

La Mesa Directiva de cada distrito escolar y el superintendente escolar de cada condado adoptarán políticas con respecto a la promoción y la retención estudiantil. La política brindará notificación a los padres, con tanta anticipación durante el año como sea posible, cuando se identifique que un estudiante se encuentra en riesgo de retención. Esta política le ofrecerá al padre o madre/tutor del estudiante, la oportunidad de consultar con el maestro responsable de la decisión de promover o retener al estudiante.

Requisitos De Promoción/Retención

Los estudiantes que no cumplan los estándares mínimos de promoción según lo evidenciado por los resultados de las evaluaciones, calificaciones y otros indicadores de rendimiento académico, serán candidatos para retención, a menos que el Equipo de Estudio Estudiantil determine por escrito, que la retención no es la intervención apropiada para las deficiencias académicas del estudiante. Los estudiantes que no alcancen los estándares mínimos recibirán instrucción de remediación si se les recomienda la retención o se encuentran en riesgo de retención. Debe haber evidencia sustancial de que la retención es lo mejor para el estudiante en base a los resultados de evaluaciones académicas y de la evaluación del maestro.

Motivos como, padres que asisten a SST, el nivel de madurez o tamaño físico de un estudiante no deben ser criterios utilizados para la retención.

De acuerdo con el Artículo 48070.5 del Código de Educación – Se examinarán los siguientes niveles de grado para una posible retención:

1. Entre el 2° y 3° grado
2. Entre el 3° y 4° grado
3. Entre el 4° y 5° grado
4. Entre el final de los grados de secundaria y el inicio de los grados de escuela preparatoria.
5. Entre el final de los grados de la escuela secundaria y el inicio de los grados de escuela secundaria.

Se identificará a los estudiantes para retención sobre la base de no cumplir con alcanzar los niveles mínimos de dominio, según lo indicado por sus calificaciones y los siguientes indicadores adicionales de rendimiento académico:

(cf. 5121 - Calificaciones/evaluación del rendimiento estudiantil)

(cf. 6162.5 - Evaluación estudiantil)

(cf. 6162.51 - Exámenes de rendimiento académico del estado)

Se identificará a los estudiantes entre el 2° y 3° grado, y entre el 3° y 4° grado principalmente sobre la base de su nivel de dominio en lectura. El dominio en lectura, artes del idioma inglés y matemática serán

la base para identificar a los estudiantes entre el 4° y 5° grado, entre los grados intermedios y de escuela intermedia, así como entre los grados de escuela intermedia y de secundaria. (Artículo 48070.5 del Código de Educación)

(cf. 6142.91 - Instrucción de lectura/artes del idioma)

(cf. 6142.92 - Instrucción de matemática)

Uso de Tecnología por Parte de los Estudiantes - AR 6163.4

Al inicio de cada curso escolar, los padres/tutores recibirán una copia de la política del distrito y la disposición administrativa con respecto al acceso de los estudiantes a recursos electrónicos e internet. (Artículo 48980 del Código de Educación) El director o su designado supervisarán el mantenimiento de los recursos electrónicos de cada escuela y pueden establecer guías y límites sobre su uso. El director garantizará que todos los estudiantes que usen estos recursos reciban capacitación sobre su uso apropiado. Los estudiantes están autorizados a usar los recursos electrónicos del distrito de acuerdo con las obligaciones y responsabilidades de uso especificadas en, y en virtud de, la política de la mesa directiva y el acuerdo de uso de tecnología por parte de los estudiantes. Es intención del Distrito Escolar Unificado Central que los recursos electrónicos/internet se utilicen como una herramienta productiva. Todas las infracciones al Contrato de Uso Aceptable serán manejadas en forma individual.

El Distrito Escolar Unificado Central reconoce que los estudiantes que tengan acceso a internet con fines de instrucción y para mejorar sus oportunidades de aprendizaje han recibido una capacitación sobre seguridad en internet, la cual les brinda instrucción a los menores sobre la conducta apropiada en línea, incluida la interacción con otras personas en sitios web de redes de contactos y en salas de *chat*, así como sobre concientización y respuesta a la intimidación cibernética. Los padres pueden acceder a estos recursos en línea en <https://www.commonsensemedia.org/educators>

El Distrito Escolar Unificado Central autoriza a los estudiantes a usar tecnología de su propiedad o provista por el distrito según sea necesario para fines educativos. El uso de tecnología del distrito es un privilegio permitido a discreción del distrito y está sujeto a las condiciones, así como a las restricciones indicadas en las políticas de la mesa directiva, las disposiciones administrativas y este Acuerdo de Uso Aceptable. El distrito se reserva el derecho de suspender el acceso en cualquier momento, sin aviso y por cualquier motivo.

El distrito espera que todos los estudiantes usen la tecnología de manera responsable a fin de evitar potenciales problemas y responsabilidad. El distrito puede establecer restricciones razonables en la información, sitios y/o materiales a los que los estudiantes puedan acceder a través del sistema. Cada estudiante que esté autorizado a usar tecnología del distrito, así como su padre o madre/tutor, firmarán este Acuerdo de Uso Aceptable como indicación de que han leído y comprendido el acuerdo.

Definiciones

La tecnología del distrito incluye, pero no se limita a, computadoras, la red informática del distrito, incluidos servidores y tecnología de red informática inalámbrica (Wi-Fi), internet, correo electrónico, dispositivos de USB, puntos de acceso inalámbrico (enrutadores), tabletas, teléfonos y dispositivos inteligentes, teléfonos, celulares, asistentes digitales personales, buscapersonas, reproductores de MP3, tecnología utilizable, cualquier dispositivo de comunicación inalámbrica, incluidos radios de emergencia y/o futuras innovaciones tecnológicas, ya sea que se acceda a ellos fuera del local escolar o a través de equipos o dispositivos de propiedad personal o del distrito.

Obligaciones y responsabilidades de los estudiantes

Se espera que los estudiantes usen la tecnología del distrito en forma segura, responsable y únicamente con fines educativos. El estudiante en cuyo nombre se entregue la tecnología del distrito, es responsable de su uso apropiado en todo momento. Los estudiantes no pueden compartir sus servicios asignados en línea, información de cuenta, contraseñas u otra información utilizada con fines de identificación y autorización, y sólo usarán el sistema bajo la cuenta que les ha sido asignada.

Los estudiantes tienen prohibido usar tecnología del distrito con fines inadecuados, incluido pero no limitado a, uso de tecnología del distrito para:

1. Acceder, publicar, exhibir o de otra forma usar material discriminatorio, calumnioso, difamatorio, obsceno, sexualmente explícito o perturbador.
2. Intimidar, acosar, avasallar o amenazar a otros estudiantes, miembros del personal u otras personas ("intimidación cibernética").
3. Divulgar, usar o difundir información de identificación personal (como nombre, dirección, número de teléfono, número de Seguro Social u otra información personal) de otro estudiante, miembro del personal u otra persona con la intención de amenazar, intimidar, acosar o ridiculizar a esa persona.
4. Violar los derechos de autor, licencias, marcas comerciales, patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
5. Perturbar o dañar de manera intencional la tecnología del distrito u otras operaciones del distrito (como destruir equipos del distrito, implantar un virus en las computadoras del distrito, añadir o eliminar un programa informático sin permiso del maestro u otro personal del distrito, cambiar las configuraciones en computadoras compartidas).
6. Instalar software no autorizado.
7. "Piratear" el sistema para manipular información del distrito o de otros usuarios.
8. Participar o promover cualquier práctica que sea poco ética, así como que viole alguna ley o Política de la mesa directiva, disposición administrativa o práctica del distrito.

Privacidad

Como el uso de tecnología del distrito tiene fines educativos, los estudiantes no pueden esperar privacidad alguna en el uso de la tecnología del distrito.

El distrito se reserva el derecho de monitorear y registrar todo uso de tecnología del distrito incluido, pero no limitado a, acceder a internet o redes sociales, comunicaciones enviadas o recibidas desde tecnología del distrito u otros usos. Tal monitoreo/grabación puede ocurrir en cualquier momento sin aviso previo, con cualquier fin legal incluido, pero no limitado a, conservación de registros, distribución y/o investigación de actividades inapropiadas, ilegales o prohibidas. Los estudiantes deben tener en cuenta que, en la mayoría de las instancias, su uso de tecnología del distrito (como búsquedas web y correos electrónicos) no puede borrarse ni eliminarse.

Todas las contraseñas creadas o usadas para el distrito en cualquiera de sus tecnologías es propiedad exclusiva del distrito. La creación o uso de una contraseña por parte de un estudiante en tecnología del distrito no crea expectativa razonable de privacidad.

Dispositivos de propiedad personal

Si un estudiante usa un dispositivo de propiedad personal para acceder a tecnología del distrito, él/ella deberán cumplir todas las políticas de la mesa directiva, disposiciones administrativas y este Acuerdo de Uso Aceptable. Cualquier uso de un dispositivo de propiedad personal puede someter el contenido del dispositivo, así como cualquier comunicación enviada o recibida en el dispositivo a divulgación, de acuerdo con una citación legal o solicitud de registros públicos.

Reporte

Si un estudiante se entera de algún problema de seguridad (como una transgresión de la confidencialidad de alguna información de inicio de sesión o cuenta) o mal uso de tecnología del distrito, él/ella deberá reportar dicha información de inmediato al maestro u otro miembro del personal del distrito.

Política de Honestidad Académica: En el Distrito Escolar Unificado Central (CUSD), enfatizamos

fuertemente la importancia de la integridad académica y el papel crucial que desempeña en la formación de estudiantes responsables que sobresalgan en su vida educativa. También estamos conscientes de la evolución del panorama tecnológico y de la aparición de herramientas de inteligencia artificial que pueden contribuir tanto positiva como negativamente en esta experiencia.

Nuestra política sobre plagio es estricta y se extiende al uso de herramientas de Inteligencia Artificial (IA).

1. Uso inaceptable: el uso de herramientas de inteligencia artificial para generar partes sustanciales de las tareas, hacer trampa en las evaluaciones o crear resúmenes como sustituto de la comprensión y el análisis personal del texto se considera una violación de nuestra política de integridad académica. Esto también incluye cualquier intento de emplear herramientas de inteligencia artificial de una manera que constituya plagio.

2. Consecuencias: Las violaciones de esta política pueden resultar en acciones disciplinarias como calificaciones reducidas, una calificación reprobatoria en la tarea o remisiones a autoridades escolares de nivel superior. Los maestros de aula, en consulta con las partes interesadas relevantes, determinarán si se ha producido una violación de la integridad académica (consulte la Sección E del manual del estudiante).

A pesar de las limitaciones, reconocemos que las herramientas de Inteligencia Artificial (IA) tienen el potencial de un uso legítimo y beneficioso:

1. Uso aceptable: las herramientas de inteligencia artificial se pueden utilizar para editar con fines de claridad, verificar la gramática, probar declaraciones de tesis, generar ideas y realizar investigaciones. Sin embargo, tales usos deben ser debidamente reconocidos y acreditados.

2. Reconocimiento: cuando se utilizan herramientas de inteligencia artificial como parte de una tarea, los estudiantes deben proporcionar una atribución clara, indicando qué herramientas se utilizaron y cómo contribuyeron al trabajo. Se deben proporcionar explicaciones detalladas para mostrar cómo las herramientas de inteligencia artificial mejoraron la comprensión y la finalización de la tarea.

3. Discreción del maestro: los maestros pueden optar por incorporar herramientas de inteligencia artificial para respaldar las tareas y aumentar el aprendizaje. Sin embargo, corresponde a los profesores guiar a los estudiantes en el uso responsable y ético de dichas tecnologías.

Como parte de nuestro compromiso de fomentar estudiantes responsables, el Distrito (CUSD) fomenta la reflexión continua sobre la integridad académica, las implicaciones del uso de la Inteligencia Artificial (IA) y la importancia de citar adecuadamente los recursos, incluidas las tecnologías de la Inteligencia Artificial (IA), en todo el trabajo académico.

Visualizamos a nuestros estudiantes a la vanguardia de los avances tecnológicos, pero siempre con una base firme en honestidad académica y conducta ética. El uso responsable de la tecnología de Inteligencia Artificial (IA) es un paso importante en esta dirección.

Consecuencias de violación

Las violaciones de la ley, la política de la mesa directiva o este acuerdo pueden dar como resultado la revocación del acceso de un estudiante a la tecnología del distrito y/o medidas disciplinarias, hasta e incluyendo la suspensión o expulsión. Además, las violaciones de la ley, de la política de la mesa directiva o de este acuerdo pueden reportarse a las fuerzas del orden según corresponda.

SECCIÓN E: DISCIPLINA

Las reglas y disposiciones se establecen a fin de mantener un ambiente propicio para el aprendizaje. Los estudiantes que no cumplan con estas reglas y disposiciones pueden recibir asesoría, ser reprendidos, suspendidos o expulsados, así como arrestados si se aplica la ley. La junta regente de cualquier distrito escolar prescribirá reglas que sean consistentes con la ley o con las reglas prescritas por la mesa directiva de Educación del Estado (Artículos 35291 - 35291.5) para el gobierno y la disciplina de las escuelas bajo su jurisdicción.

Dispositivos de señalización electrónica - Artículo 48901.5

Posesión/uso de celulares y otros dispositivos de comunicación móvil: Ningún estudiante estará prohibido de poseer o utilizar un dispositivo de señalización electrónica que un médico o cirujano autorizado determine esencial para la salud del estudiante, y cuyo uso esté limitado a fines relacionados con la salud. Los padres/tutores deben proporcionar la documentación a la administración del local escolar. (Artículo 48901.5 del Código de Educación)

Estudiantes BP 5131

Los estudiantes pueden poseer o usar dispositivos de señalización electrónica personales, buscapersonas, celulares/teléfonos digitales, asistentes digitales personales (PDA) y dispositivos de señalización electrónica multifuncional, siempre que tales dispositivos no interrumpan el programa educativo o las actividades escolares, y que no se usen para actividades ilegales o poco éticas. Los estudiantes no pueden poseer o usar reproductores de medios digitales, reproductores de discos compactos, iPod u otros dispositivos musicales, consolas de juegos portátiles, cámaras, escáneres digitales y computadoras portátiles sin aprobación por escrito de la administración del local escolar.

Cuando sea autorizado por la administración del local escolar, los dispositivos permitidos deben utilizarse de acuerdo con el Plan de Acción Educativa y/o el Plan Tecnológico del Distrito. En todos los otros momentos, los dispositivos deben estar apagados durante la clase y en cualquier otro momento según lo indicado por un empleado del distrito. El uso de estos dispositivos no debe interrumpir el programa educativo o la actividad escolar.

Reglas; Disciplina Escolar - Artículo 35291 – 35291.5

La Mesa Directiva de cualquier distrito escolar prescribirá reglas que sean consistentes con la ley o con las reglas prescritas por la Mesa Directiva de Educación del Estado para el gobierno y la disciplina de las escuelas bajo su jurisdicción. Un comité con miembros específicos desarrollará estas reglas y procedimientos. La Mesa Directiva de cada distrito escolar que mantenga cualquier grado desde el 1.º hasta el 12.º inclusive, puede notificar al padre/madre o tutor de todos los estudiantes registrados en las escuelas del distrito sobre la disponibilidad de reglas del distrito con respecto a la disciplina del estudiante. Los distritos escolares pueden prescribir procedimientos para brindar aviso por escrito a estudiantes actuales y de transferencia, así como a sus padres, sobre las reglas de disciplina de la escuela. La Mesa Directiva desea preparar a los estudiantes para que sean ciudadanos responsables al fomentar la autodisciplina y la responsabilidad personal. La Mesa Directiva considera que las altas expectativas en cuanto a la conducta estudiantil, la gestión efectiva del salón de clase y la participación de los padres pueden minimizar la necesidad de disciplina. El personal usará medidas preventivas y técnicas positivas de resolución de conflictos siempre que sea posible.

Procedimientos Generales de Disciplina

El éxito en la vida depende en parte de la autodisciplina. Las escuelas primarias del Distrito Escolar Unificado Central han desarrollado un marco de disciplina a nivel distrital que proporciona a todos los estudiantes la orientación para tomar buenas decisiones con respecto a su conducta. Esperamos comunicar expectativas y reglas claras de conducta a los estudiantes, miembros del personal y a los padres, con el objetivo de brindar la oportunidad de que nuestros estudiantes aprendan sobre conducta de manera similar al aspecto académico en un entorno positivo y seguro. El sistema está diseñado para permitir intervenciones/consecuencias progresivas en base a las necesidades del estudiante, mientras que al mismo tiempo comunica las expectativas y permite a los estudiantes aprender de elecciones inapropiadas.

Se espera que los estudiantes del Distrito Escolar Unificado Central cumplan con las reglas de la escuela y del aula. El equipo de la escuela desarrolla intervenciones y apoyos de conducta positiva (PBIS). Las escuelas adoptan de 3 a 5 expectativas de conducta expresadas positivamente que se enseñan y refuerzan durante el día escolar. Las escuelas utilizan repasos continuos de la enseñanza e intervenciones en el salón de clases para apoyar la conducta de los estudiantes. Los estudiantes también

reciben instrucción basada en las emociones sociales para aprender autorregulación, autogestión, conciencia social, construcción de relaciones y habilidades de toma de decisiones responsable.

Se utiliza un sistema de disciplina progresiva como guía para los maestros y administradores dentro y fuera del salón de clases. Las recompensas en el salón de clases se basan en el salón de clases y varían de un maestro a otro. Se programarán actividades para toda la escuela para los estudiantes elegibles. Las escuelas secundarias y preparatorias tienen variaciones en la cantidad de derivaciones por disciplina menor y mayor que inician el proceso de apoyo de Nivel 2.

Posibles niveles de acción

- **Advertencia:** se instruye a los estudiantes sobre la regla que se ha incumplido, se discute sobre la conducta apropiada o las expectativas y se revisan posibles medidas si la actividad continúa.
- **Detención/restitución:** los estudiantes pasarán su tiempo reflexionando sobre su elección inapropiada y cómo es que podrían manejar la situación la próxima vez. Se toma tiempo para explicar sus deméritos y las consecuencias que habrán si ocurren violaciones adicionales.
- **Intervenciones:** los estudiantes participarán en intervenciones dirigidas según lo asignado en base a sus necesidades conductuales.
- **Suspensión:** la suspensión se aplica por un periodo de uno a cinco días, dependiendo de la gravedad de la infracción. Se pierden todos los privilegios durante 2 semanas (10 días escolares) a partir del día en el que el estudiante regresa de la suspensión. A solicitud del padre o madre, estudiante o tutor legal, se proporcionarán las tareas para la casa a cualquier estudiante suspendido durante dos o más días escolares. (AB 982).
- **Expulsión:** retiro del estudiante de todas las escuelas del distrito, así como de todas las actividades y programas del distrito escolar por orden de la Mesa Directiva de Educación.

Referencia disciplinaria menor 1 Consecuencia del maestro/intervención del Nivel 1 según corresponda y en alineamiento con el Código de Educación y las Prácticas Restaurativas. Documentar la reunión con el estudiante y el contacto con el padre o madre.

Referencia disciplinaria menor 2 Consecuencia del maestro/intervención adicional del Nivel 1 según corresponda y en alineamiento con el Código de Educación y las Prácticas Restaurativas. Documentar la reunión con el estudiante y el contacto con el padre o madre.

Referencia disciplinaria menor 3 Consecuencia del maestro en alineamiento con el Código de Educación y las Prácticas Restaurativas. Referencia a la Oficina de Disciplina (ODR, por sus siglas en inglés) Menor/Mayor completada. Apoyos del Nivel 2 según corresponda implementados con la participación de todos los grupos de interés. Documentación y contacto con el padre o madre.

Referencia disciplinaria menor 4 / 5 + Consecuencia administrativa y del maestro en alineamiento con el Código de Educación y las Prácticas Restaurativas. Apoyos del Nivel 2 continuos con una revisión de progreso quincenal para todos los grupos de interés. Referencia a la Oficina de Disciplina (ODR, por sus siglas en inglés) Menor/Mayor completada según corresponde y utilizada para monitoreo quincenal del progreso de la intervención. Contacto con el padre o madre.

Después de un período de instrucción de 4 a 6 semanas: la conducta del estudiante que responda a los apoyos de intervención continuará con monitoreo y reducción de los apoyos de intervención con revisión periódica, con el objetivo de regresar a los apoyos del Nivel 1. Si el estudiante no responde de manera positiva a los apoyos del Nivel 2, al final de un periodo de instrucción de 4 a 6 semanas, se convocará a un Equipo de Apoyo Conductual (BST, por sus siglas en inglés) para determinar apoyos del Nivel 3. Las correcciones al Nivel 2 pueden realizarse antes y son altamente recomendables si no se observa progreso antes del periodo de 4 semanas. Contacto con el padre o madre.

Apoyos del Nivel 3: Un BST determinará de 1 a 2 conductas dirigidas a monitorear, junto con un Plan de Intervención Conductual y/o asesoría según corresponda con el permiso del padre o madre. La conducta estudiantil que responda a un apoyo de intervención continuará con monitoreo semanal, con la futura reducción de apoyos de intervención, con revisión periódica del objetivo de regresar a los apoyos del Nivel 2. Si el estudiante no responde positivamente a las intervenciones del Nivel 3, al final del periodo de instrucción de 4 semanas, se convocará un BST para determinar los apoyos de corrección del Nivel 3. Contacto con el padre o madre.

Después de un período de instrucción de 4 semanas: Si un estudiante continúa resistiéndose a los

apoyos de intervención, el SST debe considerar: corregir el plan, realizar una evaluación de conducta funcional o hacer una referencia para recibir apoyos del Nivel 3 o más. La conducta estudiantil que responda a un apoyo de intervención continuará con monitoreo semanal, una vez estabilizada se reducirán los apoyos de intervención sistemáticamente con el objetivo de regresar a los apoyos del Nivel 2.

Los estudiantes que sigan sin responder después de agotar los apoyos de intervención por niveles están sujetos a referencia a la colocación alternativa y/o suspensión/expulsión de acuerdo con las violaciones del código educativo. Se puede considerar la referencia a procedimientos de evaluación para un Artículo 504 o de elegibilidad para servicios de educación especial si se sospecha que el estudiante tiene una discapacidad.

Explicación de los Términos

Nivel 1: Intervenciones y consecuencias a nivel escolar y del salón de clase.

Nivel 2: Intervenciones y consecuencias dirigidas y en pequeños grupos.

Nivel 3: Intervenciones y consecuencias individualizadas.

Nivel 3+: Servicios o consultas ofrecidas por personal de la oficina del distrito para ayudar a los estudiantes con dificultades. *Equipo de Apoyo Conductual:* Un equipo multidisciplinario con conocimientos en apoyos e intervenciones específicas para ayudar a cubrir las necesidades únicas de un estudiante.

Evaluación de conducta funcional: Un conjunto de procedimientos (entrevistas, observaciones y documentación) para determinar por qué ocurren las conductas, con la intención de brindar un plan de conducta positivo que cubra las necesidades del estudiante.

Mayor derivación disciplinaria administrada por la oficina

La Referencia Disciplinaria Seria de la Oficina es para incidentes en los que es necesario que se retire de inmediato al estudiante de la situación. Después de consultar con el maestro, un administrador determinará qué consecuencias pueden asignarse, desde una advertencia hasta la suspensión.

Contratos de conducta

Cuando se vuelve aparente que existe un patrón de conducta inapropiada, los padres, maestros, la administración y el estudiante se reunirán para trabajar en un contrato, niveles 1 a 3 del plan de conducta, que indique claramente la conducta apropiada y las consecuencias que se aplicarán si la conducta no mejora.

Excursiones patrocinadas por la escuela – BP 6153

La Mesa Directiva reconoce que las excursiones patrocinadas por la escuela son componentes importantes del desarrollo de un estudiante. Además de complementar y enriquecer las experiencias de aprendizaje del salón de clase, tales excursiones fomentan nuevos intereses entre los estudiantes, los hace más conscientes de los recursos comunitarios y los ayuda a asociar sus experiencias escolares con el mundo externo. La Mesa Directiva considera que la planificación cuidadosa puede mejorar enormemente el valor y la seguridad de tales excursiones.

Todas las reglas y políticas del Distrito Escolar Unificado Central, y cualquier infracción de conducta tendrá como consecuencia medidas disciplinarias de la escuela al momento del regreso, siguiendo la siguiente estructura por niveles:

Nivel 1: Todas las infracciones del Artículo 48915 del Código de Educación, subdivisión (a) y (c)

*No podrá participar en excursiones patrocinadas por la escuela durante un año.

*Estará en la lista de estudiantes sin privilegios durante 30 días.

Nivel 2: Todas las otras infracciones del Código de Educación y todas las violaciones de las reglas de la escuela o de la excursión.

*Medidas disciplinarias que el superintendente o su designado consideren apropiadas, en consulta con el director del local escolar.

Suspensión Estudiantil - Artículo 48900

Un estudiante no será suspendido de la escuela ni recomendado para expulsión a menos que el superintendente del distrito escolar o el director de la escuela en la que se encuentre el estudiante determinen que el estudiante haya cometido un acto según lo definido en cualquiera de las subdivisiones (a) a (r), inclusive:

- a) (1) Causado, intentado causar o amenazar con causar daño físico a otra persona
(2) Usado la fuerza o la violencia en forma voluntaria sobre otra persona, excepto en casos de defensa personal.
- b) Poseído, vendido o de otra forma ha suministrado arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de posesión de objeto de este tipo, el estudiante haya obtenido un permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado escolar certificado, con el consentimiento del director o su designado.
- c) Poseído, usado, vendido o de otra forma proporcionado ilegalmente, o ha estado bajo la influencia de sustancia controlada indicada en el Capítulo 2 (comenzando con el Artículo 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o un estupefaciente de cualquier tipo.
- d) Ofrecido, coordinado o negociado la venta de sustancia controlada indicada en el Capítulo 2 (comenzando con el Artículo 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o estupefaciente de cualquier tipo y luego, ha vendido, entregado o de otra forma proporcionado a persona otro líquido, sustancia o material, y ha representado dicho líquido, sustancia o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica o estupefaciente.
- e) Cometido o intentado cometer un robo o extorsión.
- f) Causado o intentado causar daños a la propiedad escolar o a la propiedad privada.
- g) Robado o intentado robar propiedad escolar o propiedad privada.
- h) Poseído o usado tabaco, productos que contienen tabaco o productos que contienen nicotina incluidos, pero no limitados a, cigarrillos, cigarros, puros en miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, rapé, paquetes para masticar y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o posesión de los productos recetados de un estudiante.
- i) Cometió un acto obsceno o se ha involucrado en blasfemias o vulgaridades habituales.
- j) Poseído, ofrecido, coordinado o negociado de manera ilegal, la venta de parafernalia de drogas según se define en el Artículo 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- k) (1) Actividades escolares interrumpidas o de otra forma ha desafiado intencionalmente la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, funcionarios escolares u otro personal escolar involucrado en el desempeño de sus labores.
(2) Excepto lo dispuesto en la Sección 48910, un estudiante inscrito en kindergarten o en cualquiera de los grados 1 al 5, inclusive, no podrá ser suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1), y dichos actos no constituirán motivos para recomendar la expulsión de un estudiante inscrito en kindergarten o en cualquiera de los grados 1 al 12, inclusive.
(3) Excepto lo dispuesto en la Sección 48910, un estudiante inscrito en cualquiera de los grados 6 al 8, inclusive, no podrá ser suspendido por ninguno de los actos especificados en el

párrafo (1). Este párrafo dejará de estar en vigor el 1 de julio de 2029.

(4) Excepto lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de julio de 2024, un estudiante inscrito en cualquiera de los grados 9 al 12, inclusive, no podrá ser suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1). Este párrafo dejará de estar en vigor el 1 de julio de 2029.

(5) (A) Un empleado certificado o clasificado puede remitir a un estudiante a los administradores escolares para intervenciones o apoyos apropiados y oportunos dentro de la escuela, de la lista de otros medios de corrección especificados en la subdivisión (b) de la Sección 48900.5, para cualquiera de los actos enumerados en el párrafo (1).

(B) Un administrador escolar deberá, dentro de los cinco días hábiles, documentar las acciones tomadas de acuerdo con el inciso (A) y colocar esa documentación en el expediente del estudiante para que esté disponible para su acceso, en la medida permitida por la ley estatal y federal, de conformidad con la Sección 49069.7. El administrador escolar deberá, al final del quinto día hábil, informar también al empleado certificado o clasificado que hizo la remisión, ya sea verbalmente o por escrito, sobre las acciones tomadas y, si no se tomaron acciones, la justificación utilizada para no proporcionar ninguna intervención o apoyo apropiado y oportuno dentro de la escuela.

- l) Recibir propiedad escolar o privada robada.
- m) Posesión de una imitación o "réplica" de un arma de fuego. Según se usa en esta sección, arma de fuego de imitación significa una réplica de un arma de fuego que es tan similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente que llevaría a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- n) Cometido o intentado cometer una agresión sexual como se define en los Artículos 261, 266c, 286, 287, 288 o 289 del Código Penal 288a, o ha cometido violencia sexual como se define en el Artículo 243.4 del Código Penal.
- o) Acosado, amenazado o intimidado a un estudiante que es testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de evitar que el estudiante sea testigo, en represalia contra ese estudiante por ser un testigo, o ambas.
- p) Ofrecido, coordinado o negociado la venta ilegal, o ha vendido ilegalmente, el medicamento recetado Soma.
- q) Participó en, o intentó participar en actividades de acoso. A los efectos de esta subdivisión, "acoso" significa un método de iniciación o reiniciación en una organización o grupo de estudiantes, ya sea que la organización o grupo esté oficialmente reconocido por una institución educativa o no, que sea probable que cause lesiones corporales graves o degradación o deshonra personal que resulte en daño físico o mental a un estudiante actual, anterior o potencial. A los efectos de esta subdivisión, "acoso" no incluye eventos deportivos o eventos autorizados por la escuela.
- r) Participó en un acto de acoso. A los efectos de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:
 - (1) "Acoso" significa cualquier acto o conducta física o verbal severa o generalizada, incluyendo comunicaciones realizadas por escrito o mediante un acto electrónico, incluyendo uno o más actos cometidos por un estudiante o grupo de estudiantes según lo definido en las Secciones 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigidos hacia uno o más estudiantes que tienen o pueden razonablemente preverse que tendrán el efecto de uno o más de los siguientes:
 - (A) Poner a un estudiante o a varios estudiantes en temor razonable de daño a su persona o propiedad.
 - (B) Causar a un estudiante razonable un efecto sustancialmente perjudicial en la salud física o

mental del estudiante.

(C) Causar a un estudiante razonable una interferencia sustancial con el rendimiento académico del estudiante.

(D) Causar a un estudiante razonable una interferencia sustancial con la capacidad del estudiante para participar en o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela.

(2) (A) "Acto electrónico" significa la creación o transmisión, originada dentro o fuera del sitio escolar, mediante un dispositivo electrónico, incluyendo, pero no limitándose a, un teléfono, teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrico, computadora o buscapersonas, de una comunicación, incluyendo, pero no limitándose a, cualquiera de los siguientes:

(i) Un mensaje, texto, sonido, video o imagen.

(ii) Una publicación en un sitio web de redes sociales en Internet, incluyendo, pero no limitándose a:

(I) Publicar o crear una "página de desprecio". "Página de desprecio" significa un sitio web creado con el propósito de tener uno o más de los efectos listados en el párrafo (1).

(II) Crear una suplantación creíble de otro estudiante real con el propósito de tener uno o más de los efectos listados en el párrafo (1). "Suplantación creíble" significa suplantar a un estudiante con conocimiento y sin consentimiento, con el propósito de acosar al estudiante, y de manera que otro estudiante razonablemente crea o haya creído que el estudiante suplantado es el estudiante que fue suplantado.

(III) Crear un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos listados en el párrafo

(1). "Perfil falso" significa un perfil de un estudiante ficticio o un perfil que usa la imagen o atributos de un estudiante real que no es el estudiante que creó el perfil falso.

(iii) (I) Un acto de acoso sexual cibernético.

(II) A los efectos de esta cláusula, "acoso sexual cibernético" significa la difusión de, o la solicitud o incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual por un estudiante a otro estudiante o al personal escolar mediante un acto electrónico que tenga o pueda preverse razonablemente que tenga uno o más de los efectos descritos en los sub párrafos (A) a (D) del párrafo (1). Una fotografía u otra grabación visual, según lo descrito en esta subcláusula, incluye la representación de una fotografía o grabación visual desnuda, semi-desnuda o sexualmente explícita de un menor en la que el menor pueda ser identificado a partir de la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico.

(III) A los efectos de esta cláusula, "acoso sexual cibernético" no incluye una representación, retrato o imagen que tenga un valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que involucre eventos atléticos o actividades sancionadas por la escuela.

(B) No obstante lo dispuesto en el párrafo (1) y el subpárrafo (A), un acto electrónico no constituirá una conducta generalizada únicamente por el hecho de haber sido transmitido en Internet o estar actualmente publicado en Internet.

(3) "Estudiante razonable" significa un estudiante, incluyendo, pero no limitado a, un estudiante con necesidades excepcionales, que ejerce cuidado, habilidad y juicio promedio en su conducta para una persona de esa edad, o para una persona de esa edad con las necesidades excepcionales del estudiante.

- s) Ningún estudiante será suspendido o expulsado por cualquiera de los actos indicados en esta sección, a menos que ese acto se relacione con una actividad escolar o asistencia escolar que ocurra dentro de una escuela bajo jurisdicción del superintendente del distrito escolar o el director, o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un estudiante puede ser suspendido o expulsado por los actos indicados en esta sección, así como con aquellos relacionados con actividades o asistencia escolar que ocurran en cualquier momento incluido,

pero no limitado a, cualquiera de las siguientes:

- (1) Mientras se encuentre en propiedad escolar.
 - (2) Mientras se dirija o regrese de la escuela.
 - (3) Durante el periodo de almuerzo, ya sea dentro o fuera de la sede escolar.
 - (4) Durante o mientras se dirija o regrese de una actividad patrocinada por la escuela.
- t) Un alumno que ayude o incite, según se define en la Sección 31 del Código Penal, la infracción o intento de inflicción de lesiones físicas a otra persona, podrá estar sujeto a suspensión, pero no a expulsión, conforme a esta sección, excepto que un alumno que haya sido juzgado por un tribunal de menores por haber cometido, como colaborador o encubridor, un delito de violencia física en el que la víctima haya sufrido lesiones corporales graves o lesiones corporales serias estará sujeto a disciplina conforme a la subdivisión (a).
- u) Según lo utilizado en esta sección, “propiedad escolar” incluye, pero no se limita a, archivos y bases de datos electrónicas.
- v) Para un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, se alienta al superintendente del distrito escolar o al director a proporcionar alternativas a la suspensión o expulsión, utilizando un marco basado en investigaciones con estrategias que mejoren los resultados conductuales y académicos, que sean apropiadas para la edad y diseñadas para abordar y corregir la conducta inapropiada específica del alumno, tal como se especifica en la Sección 48900.5.
- w) (1) Es intención de la Legislatura que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión a un alumno que esté ausente, llegue tarde o de cualquier otra manera falte a las actividades escolares.
- (2) Además, es intención de la Legislatura que se pueda utilizar el Sistema de Apoyos Multi-Nivel, que incluye prácticas de justicia restaurativa, prácticas informadas sobre el trauma, aprendizaje social y emocional, y intervenciones y apoyo positivo a nivel escolar, para ayudar a los alumnos a adquirir habilidades sociales y emocionales críticas, recibir apoyo para transformar las respuestas relacionadas con el trauma, comprender el impacto de sus acciones y desarrollar métodos significativos para reparar el daño a la comunidad escolar.

Además de los motivos especificados en el Artículo 48900 indicado más arriba, un estudiante puede ser suspendido, o se puede recomendar su expulsión de la escuela, si el superintendente o el director de la escuela en la que se encuentra el estudiante determinan que este ha cometido alguno de los siguientes actos de mala conducta:

- a) Estudiantes del 4° al 12° grado inclusive que participen en acoso sexual, según se define en el Artículo 212.5 del Código de Educación (Artículo 48900.2 del C.E.).
- b) Estudiantes del 4° al 12° grado inclusive, que hayan ocasionado, amenazado con ocasionar o participado en actos de violencia por odio (Artículo 48900.3 del C.E.).
- c) Estudiantes del 4° al 12° grado inclusive, que hayan participado deliberadamente en actos de acoso, amenazas o intimidación, en contra de miembros del personal o estudiantes de la escuela (Artículo 48900.4 del C.E.).
- d) Hacer amenazas terroristas contra funcionarios escolares, propiedad escolar, o ambos (Artículo 48900.7 del C.E.).
- e) Excepto según lo dispuesto en el Artículo 48910, un estudiante inscrito en el jardín de infantes o en cualquier grado del 1° al 8° inclusive, no será suspendido únicamente por violaciones al Artículo 48900(k), y un estudiante en el jardín de infantes o del 1° al 12° grado inclusive, no será recomendado para expulsión únicamente por violaciones al Artículo 48900(k).

El superintendente o director usará su criterio para ofrecer alternativas a la suspensión o expulsión que sean apropiadas para la edad y estén diseñadas para abordar, así como para corregir la mala conducta del estudiante en la primera infracción. El criterio se mantiene en suspender a la primera infracción si el director determina que la presencia del estudiante plantea un peligro para las personas.

Expulsión Estudiantil - Artículo 48915

Recomendación de Expulsión Obligatoria y Expulsión Obligatoria

El director o el superintendente suspenderán de inmediato y recomendarán la expulsión, y la Mesa Directiva expulsará, por cualquiera de las siguientes acciones cometidas en la escuela o en una actividad escolar fuera de la propiedad escolar:

- 1) Posesión, venta o provisión de armas de fuego: la posesión debe ser verificada por un empleado del distrito; esta subdivisión no aplica si el estudiante tiene permiso por escrito para poseer armas de fuego emitido por un empleado certificado (esto es, réplicas de la Guerra Civil). El acto de poseer una imitación de arma de fuego, según lo definido en la subdivisión (m) del Artículo 48900 no es una infracción por la cual la suspensión o expulsión sean obligatorias de acuerdo con esta subdivisión y a la subdivisión (d), pero es una infracción por la que puede imponerse la suspensión o expulsión de acuerdo con la subdivisión (3).
- 2) Mostrar un cuchillo ante otra persona: según lo definido en esta sección, "cuchillo" se refiere a un puñal, daga u otra arma con cuchilla mixta y afilada, preparada principalmente para acuchillar; un arma con cuchilla de más de 3 ½ pulgadas de largo, una cuchilla retráctil con una cuchilla que quede asegurada en su lugar; o una navaja con cuchilla sin guardar.
- 3) Venta de sustancias controladas.
- 4) Cometer o intentar cometer actos de agresión sexual o violencia sexual.
- 5) Posesión de un explosivo: según se define en esta sección, "explosivo" se refiere a "dispositivo destructivo", según lo descrito en el Artículo 921 del Título 18 del Código de los Estados Unidos (Artículo 48915 [c], [g] del C.E.).

Recomendación de Expulsión Obligatoria, pero Expulsión Discrecional

El director o el superintendente recomendarán la expulsión, a menos que sea inapropiada bajo las circunstancias, por cualquiera de las siguientes acciones cometidas en la escuela o en una actividad escolar fuera de propiedad de la escuela:

- a) Causar lesión física grave (excepto en casos de defensa personal).
- b) Posesión de cualquier tipo de cuchillo u otro objeto peligroso, sin uso razonable para el estudiante.
- c) Posesión de cualquier sustancia controlada
 - a. Excepto para la primera infracción o posesión de no más de una onza de marihuana;
 - b. la posesión de medicamentos de venta libre para uso del estudiante con fines médicos; o medicamentos recetados para el estudiante por un médico.
- d) Robo o extorsión.
- e) Agresión o violencia a un empleado escolar.

La Mesa Directiva puede expulsar por estas infracciones, pero solo ante la conclusión de que otros medios de corrección no sean factibles, hayan fallado repetidamente o que debido a la naturaleza del acto, la presencia del estudiante cause peligro constante para la seguridad física del estudiante o de otros. (Artículo 48915 [a], [b] del C.E.).

Recomendación de Expulsión Discrecional y Expulsión Discrecional

El director o superintendente pueden recomendar la expulsión y la mesa directiva regente puede expulsar, por violaciones al Artículo 48900 (a) – (e) del C.E., pero solo después de que la mesa directiva regente concluya que otros medios de corrección no son factibles o han fallado repetidamente, o que debido a la naturaleza del acto, la presencia del estudiante causa peligro constante para la seguridad física del estudiante o de otros. (Artículo 48915, 48980[b] del C.E.).

El director o superintendente pueden recomendar la expulsión y la mesa directiva regente puede expulsar, por violaciones al Artículo 48900 (f) – (m) o Artículos 48900.2, 48900.3, o 48900.4, en la escuela o en una actividad escolar fuera de propiedad de la escuela, pero solo ante la conclusión de que otros medios de corrección no sean factibles, hayan fallado repetidamente o que debido a la naturaleza del acto, la presencia del estudiante causa peligro constante para la seguridad física del estudiante o de otros. (Artículo 48915[E] del C.E.).

Traslado Involuntario

Los estudiantes que han sido transferidos involuntariamente a una escuela diurna comunitaria en base a una orden de expulsión, remisión de libertad condicional, remisión SARB u otros procesos de remisión a nivel del distrito serán notificados de acuerdo con las leyes aplicables y/o la política del distrito. Dicho proceso incluirá una notificación escrita oportuna de la transferencia al estudiante y a su padre/tutor y una oportunidad para que el estudiante y el padre/tutor se reúnan con el superintendente o su designado para discutir la transferencia. (BP 6185)

Otras Leyes Relacionadas con los Distritos Escolares

Abuso del personal escolar. Cualquier padre o madre, tutor u otra persona cuya conducta en un lugar donde tenga que estar un empleado escolar para el desarrollo de sus labores, interrumpa materialmente el trabajo de clase o las actividades extracurriculares, o que involucre un disturbio, es culpable de un delito menor, el cual es sancionable con un multa, encarcelamiento en la prisión del condado por un periodo de no más de 10 días, o ambas. Esta sección no aplica a cualquier otra actividad de otra forma legal del empleado incluido, pero no limitado a, exhibición de pancartas y reparto de volantes. (Artículo 44811 del C.E.).

Cascos para bicicletas. Ninguna persona menor de 18 años de edad montará bicicleta, monopatín o patineta, ni viajará como pasajero, a menos que esa persona use un casco a su medida abrochado y que cumpla con los estándares especificados. (Artículo 21212 del Código Vehicular)

Amenazas de bomba. Los reportes falsos de que se han colocado bombas u otros explosivos en las instalaciones escolares o en propiedad escolar serán derivados a las fuerzas del orden. Los estudiantes involucrados también estarán sujetos a medidas disciplinarias. (Artículo 148.1 del P.C.).

Servicio comunitario. Como parte, o en vez, de una medida disciplinaria prescrita por el artículo, un estudiante puede tener que brindar servicio comunitario en la propiedad escolar, o con el permiso por escrito de su padre/madre o tutor, fuera de la propiedad escolar durante el horario fuera de clase del estudiante. (Artículo 48900.6 del C.E.).

Disturbios en la escuela. Cualquier persona que deliberadamente ocasione disturbios en una escuela pública o en una asamblea escolar pública es culpable de un delito menor y será sancionado con una multa de no más de 500 USD. (Artículo 32210 del C.E.).

Cigarrillos electrónicos (E-cigs, por su nombre en inglés). También se prohíbe la posesión o uso de dispositivos de provisión de nicotina, como los vaporizadores y los cigarrillos electrónicos. (BP 5131.62)

Dispositivos de señalización electrónica. Un distrito escolar puede regular la posesión o el uso de cualquier dispositivo de señalización electrónica, incluidos los teléfonos celulares y dispositivos de mensajería. (E.C. 48901.5)

Incendio, explosivos o amenaza de los mismos. Los estudiantes involucrados en iniciar incendios o encender explosivos que amenacen, así como que causen daños a la vida humana o a la propiedad en la sede escolar, así como en eventos patrocinados por la escuela están sujetos a medidas disciplinarias. El padre o tutor es responsable del pago de los daños. (Artículo 48900 (b) del C.E.; Artículo 48915 (c) (5) del C.E.; Artículo 451,452, 12303.3 del P.C.).

Falsificación. Los estudiantes que falsifiquen notas, firmas o documentos de la escuela están sujetos a medidas disciplinarias. (Artículo 470-483.5)

Políticas de arreglo personal y vestuario. Un estudiante que asista a la escuela sin la atención debida a su higiene personal o limpieza de su atuendo puede ser enviado a casa para que se prepare como corresponde para la escuela, o puede tener que arreglarse solo en el salón de la escuela antes de ingresar. (Título 5, Artículo 302 de. C.C.R.).

Novatada. Nadie que asista a una escuela pública o privada conspirará para participar en novatadas, así como en acto alguno que cause o que podría causar daño corporal, lesiones o distraiga a cualquier estudiante, o persona que asista a la escuela). (Artículo 32050 del C.E.; Artículo 32051 del C.E.; Artículo 48900[q]).

Imitación de armas de fuego. Ninguna persona puede exhibir o exponer abiertamente imitación alguna de armas de fuego en un lugar público, incluida la escuela. Una imitación de armas de fuego se refiere a cualquier dispositivo de aire comprimido, pistola de juguete, una réplica de arma de fuego u otro dispositivo que sea sustancialmente similar en apariencia a un arma de fuego real. (Artículo 12550 del P.C.; Artículo 12556)(Artículo 48900[m] del C.E.).

Llaves. La posesión, el uso o la duplicación no autorizados de llaves de edificios o instalaciones escolares están sujetos a medidas disciplinarias por parte de OT (P.C. 469)

Punteros láser. Ningún estudiante poseerá un puntero láser en las instalaciones de escuelas primarias o secundarias, a menos que dicha posesión sea con fines educativos u otros relacionados con la escuela, válidos, incluido el empleo (Artículo 417.25 del P.C.; Artículo 417.27 del P.C.).

Deambulación. Cualquier persona que deambule por una escuela ilegalmente será referida a las fuerzas del orden. (Artículo 653g del P.C.).

Exhibir pancartas, organizar sentadas, pasar la noche, etc. Se responderá a violaciones de las reglas que rigen las reuniones legales en propiedad escolar o en eventos escolares. Los estudiantes involucrados estarán sujetos a medidas disciplinarias. (Artículos 407, 409, 416, 602, 626.2, 626.4, 626.6, 626.8 del P.C.).

Registro de personas ajenas. Ninguna persona ajena ingresará o permanecerá en propiedad escolar durante el horario escolar sin que se haya registrado ante el director o su designado (Artículo 627.2 del P.C.)

Interrupción de las actividades escolares/salón de clase. Cualquier menor de edad que tenga menos de dieciséis (16) años de edad, o cualquier adulto que no sea estudiante de la escuela, que acudan a cualquier propiedad o edificio escolar e interfiera deliberadamente con la disciplina, el buen orden, la conducta o la administración legal de cualquier clase o actividad escolar con el intento de perturbar, obstruir o causar daño a la propiedad, así como lesiones corporales sobre una persona, es culpable de delito menor. (Artículo 44810 del C.E.).

Ingreso al autobús escolar. Ingreso al autobús escolar, cualquier persona que ingrese al autobús escolar sin permiso del conductor o de otro funcionario de la escuela, con el intento de cometer un crimen o que se rehúse a salir después de que le hayan ordenado hacerlo, será derivado a las fuerzas del orden (Artículo 39842 del C.E.).

Conducta estudiantil. Todos los maestros en las escuelas públicas responsabilizarán estrictamente a los estudiantes por su conducta camino hacia y desde la escuela, en los patios de juegos o durante el recreo. (Artículo 44807 del C.E.).

Responsabilidades de los estudiantes. Todos los estudiantes deben asistir a la escuela puntual y regularmente; cumplir las disposiciones de la escuela; obedecer de inmediato todas las indicaciones de su maestros y de otros en autoridad; acatar el buen orden y la buena postura; ser diligentes en el estudio; respetar a sus maestros y a otras autoridades; ser amable y cortés con sus compañeros de clase; y abstenerse de usar un lenguaje vulgar y profanar). (Título V, Artículo 300 del D.D.R.).

Tardanza/ausentismo escolar. La ley exige la asistencia de estudiantes entre los 6 y los 18 años de edad. Cualquier estudiante sujeto a educación obligatoria que se ausente de la escuela sin una justificación válida durante más de tres días, o que llegue tarde más de 30 minutos cada vez durante más de tres días en un año escolar, es considerado ausente sin permiso y será reportado al supervisor de asistencia. (Artículo 485260-458262 del C.E.).

Amenazas a empleados escolares. Cualquiera que trate de impedir que un empleado escolar desempeñe sus labores mediante una amenaza puede ser derivado a las fuerzas del orden (Artículo 71 del C.E.).

Invasión/ingreso forzado a la propiedad. Las personas que invadan o ingresen a la fuerza a un establecimiento escolar, o a eventos escolares, serán derivadas a las fuerzas del orden. (Artículo 32211 del C.E., Artículo 602.1 del P.C.).

Visitas no autorizadas. Las personas que ingresen a cualquier establecimiento o propiedad escolar, así como a cualquier área adyacente sin motivo legal y cuya presencia o actos interfieran con la conducta pacífica de las actividades de la escuela, o perturben a la escuela, a sus estudiantes o las actividades escolares son culpables de delito menor. (Artículo 626.8 del P.C.).

Vandalismo. Se tomarán medidas disciplinarias contra estudiantes cuyos actos pongan en peligro la vida de estudiantes, empleados o visitantes, o que den como resultado daños en las instalaciones o propiedad escolar, así como en posesiones de los estudiantes, miembros del personal o visitantes. (Título V, Artículo 305 del C.C.R, Artículo 48900 [f], 48904 del C.E.).

Retención de calificaciones. Un distrito escolar puede retener las calificaciones, certificados de estudios o diplomas de un estudiante que dañe deliberadamente la propiedad escolar. Si el estudiante se transfiere a un nuevo distrito, el nuevo distrito también retendrá sus registros hasta que reciba aviso del distrito anterior indicando que se ha revocado la decisión de retener sus registros. (Artículo 48904 del C.E.; Artículo 48904.3 del C.E.).

Política del Código de Vestuario del Distrito - BP 5132 (b)

Vestuario y Apariencia Personal

La Mesa Directiva considera apropiado que el vestuario y la apariencia personal contribuyan a un entorno de aprendizaje productivo. La Mesa Directiva espera que los estudiantes presten la debida atención a su limpieza personal, así como que vistán prendas adecuadas para las actividades escolares en las que participan. La ropa de los estudiantes no debe plantear un peligro para la salud o la seguridad, ni una distracción que interfiera con el proceso educativo.

(cf. 4119.22/4219.22/4319.22 - Vestuario y Apariencia Personal)

Las reglas del distrito y de la escuela con respecto al atuendo estudiantil se incluirán en los manuales para estudiantes, pueden publicarse en las oficinas y salones de clase de la escuela y pueden revisarse periódicamente con todos los estudiantes según sea necesario. No se prohibirá a los estudiantes vestir de una manera consistente con su identidad o expresión de género, ni con sus creencias religiosas o culturales.

(cf. 5145.3 - No discriminación/acoso)

(cf. 5145.7 - Acoso sexual)

Además, el código de vestimenta no discrimina contra estudiantes en base a la textura de su cabello y estilos de peinado de protección incluido, pero no limitado a trenzas, bucles y moños. (Artículo 212.1 del Código de Educación)

El director o su designado están autorizados a aplicar esta política e informarán a cualquier estudiante que no cumpla razonablemente el código de vestuario. El código de vestuario no se aplicará de tal forma que discrimine contra un punto de vista en particular o que dé como resultado una aplicación desproporcionada del código de vestuario en base a género, orientación sexual, raza, origen étnico, ingreso familiar, tipo o tamaño de cuerpo del estudiante.

(cf. 5144 - Disciplina)

Atuendos Asociados con Pandillas

El director, los miembros del personal y los padres/tutores en una escuela pueden establecer un código de vestuario razonable que prohíba que los estudiantes vistán atuendos asociados con pandillas,

cuando exista evidencia de la presencia de una pandilla que perturbe o amenace con perturbar las actividades de la escuela. Tal código de vestuario propuesto se presentará ante la Mesa Directiva, la cual aprobará el plan al determinar si es necesario proteger la salud y la seguridad del ambiente escolar. La política del código de vestuario puede incluirse en el plan de seguridad integral de la escuela. (*Artículo 35183 del Código de Educación*)

Cuando se determinen prendas específicas de ropa que puedan definirse como atuendos de pandilla, la escuela se asegurará de que la determinación se tome libre de sesgos en base a raza, origen étnico, nacionalidad, condición migratoria u otras características protegidas.

(*cf. 0450 - Plan de Seguridad Integral*)

(*cf. 5136 - Pandillas*)

La Mesa Directiva exigirá a los directores escolares que desarrollen un plan de atuendo de espíritu escolar, esto es, camisetas diseñadas a cuadros, con logotipos, etc., y que se incluya en sus manuales anuales para estudiantes/padres.

Todos los entrenadores establecerán vestuarios consistentes para los deportistas en los días de partidos.

La Mesa Directiva recibirá anualmente AR 5132 seis meses antes de cada nuevo año escolar, como artículo de información y ordenará al personal que comunique cualquier cambio al público a través de boletines informativos de la escuela y otros medios relacionados.

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

35183 Códigos de vestuario escolar; uniformes

32281 Planes de Seguridad Escolar.

48907 Ejercicio estudiantil de libre expresión

49066 Calificaciones; efecto sobre el atuendo de la clase de educación física **CÓDIGO DE**

DISPOSICIONES, TÍTULO 5

302 Los estudiantes deben estar bien arreglados y limpios al momento de ingresar a la escuela

Hartzell vs. Connell (1984) 35 Cal. 3d 899

Distrito Escolar Unificado de Arcadia vs. Departamento de Educación de California, (1992) 2 Cal. 4° 251

Marvin H. Jeglin et al vs. Distrito Escolar Unificado de San Jacinto et al 827 F.Supp. 1459 (C.D. Cal. 1993)

Política adoptada: 10/04/1984

Política corregida 09/01/1996; 09/05/2006; 26/02/2008; 25/02/2020

Código de Vestuario - AR 5132(a)

Vestuario y Apariencia Personal (TK-12° grado)

En colaboración con maestros, estudiantes y padres/tutores, la Mesa Directiva establecerá reglas que rijan el atuendo de los estudiantes que sean consistentes con la ley, la política de la Mesa Directiva y las disposiciones administrativas. Estos códigos de vestuario escolar se revisarán regularmente.

(*cf. 0420 - Planes escolares/Consejos escolares*)

El código de vestuario será modificado según corresponda para acomodarse a las creencias religiosas o culturales de los estudiantes, su condición médica u otra circunstancia que el director o su designado consideren necesaria. Además, el director o su designado pueden imponer requisitos de vestuario para cubrir las necesidades de las actividades escolares, clases de educación física, actividades deportivas, así como otras actividades extracurriculares y complementarias del plan de estudios.

(*cf. 3260 - Tarifas y cobros*)

(*cf. 6142.7 - Educación y actividad física*)

(*cf. 6145 - Actividades extracurriculares y complementarias al plan de estudios*)

(*cf. 6145.2 - Competencias deportivas*)

Ninguna calificación de un estudiante que participe en una clase de educación física se verá adversamente afectada si el estudiante no viste el atuendo estandarizado de educación física debido a circunstancias que escapen a su control. (Artículo 49066 del Código de Educación)

(*cf. 5121 - Calificaciones/evaluación del rendimiento de un estudiante*)

Los estudiantes tendrán permitido vestir ropa que los proteja del sol incluido, pero no limitado a sombreros para uso en áreas exteriores durante el día escolar. (Artículo 35183.5 del Código de Educación)

(cf. 5141.7 - Seguridad ante el sol)

Atuendos asociados con pandillas

La Mesa Directiva concluye que las pandillas, los atuendos asociados con pandillas y las actividades pandilleras crean un peligro claro y presente que perturban el proceso educativo y originan un peligro para la salud y seguridad del entorno escolar. Estas disposiciones prohíben vestir o exhibir atuendos asociados con pandillas, insignias u otros identificadores de pandillas. La Mesa Directiva concluye que tales disposiciones son necesarias para la salud y seguridad del entorno escolar. De acuerdo con lo utilizado en estas disposiciones, una “pandilla” se refiere a dos personas o más que forman una alianza con un objetivo común, el cual incluye participar de manera individual o colectiva en un patrón de actos que pueden ser amenazadores, perturbadores o criminales, así como que pueden incluir conductas intimidantes, amenazadoras o violentas. “Atuendos asociados con pandillas” se define como cualquier prenda de ropa, accesorios, joyas o forma de arreglo personal que, por virtud de su color, diseño, característica u otro atributo, denote la membresía o afiliación a pandillas.

Según sea necesario, la escuela colaborará con las agencias policiales para actualizar las definiciones de vestuario relacionadas con pandillas.

Este código de vestuario aplica a todos los estudiantes y se aplicará en las escuelas, funciones escolares, así como en autobuses escolares. El código de vestuario se adopta para fomentar estándares de vestuario y arreglo personal que promuevan un entorno escolar seguro propicio para un ambiente de aprendizaje positivo. Estas disposiciones tienen la intención de prohibir que los estudiantes vistan o se arreglen de una forma que:

1. Plantee un peligro para la salud o seguridad del estudiante o de otras personas.
2. Interfiera con el trabajo escolar, origine desorden o interrumpa el programa educativo.
3. Cause un desgaste o daño excesivo a la propiedad escolar.
4. Evite que el estudiante alcance sus objetivos educativos (por ejemplo, bloqueando su visión o restringiendo su movimiento).
5. Incite a los estudiantes a crear un peligro claro y presente de perturbación en la escuela o de comisión de actos ilegales.
6. Entre en conflicto con la filosofía y las metas de esta Mesa Directiva en cuanto a la prevención de abuso de drogas y actividad pandillera.

Nada en este código debe interpretarse como que limita la responsabilidad y obligación del Distrito para hacer cumplir los requisitos únicos de seguridad y salud (por ejemplo, compras y situaciones alimentarias). En base a la premisa de que ciertas formas de vestir pueden ser un peligro para la salud y/o seguridad, así como también pueden ser una distracción sobre el aprendizaje, la siguiente política de vestuario estará vigente en todo el Distrito Escolar Unificado Central. Por favor observe que este código de vestuario es para todos los estudiantes y se aplicará de manera consistente y justa en la escuela, así como en todas las funciones y eventos patrocinados por la escuela.

1. Los estudiantes deben vestirse de forma segura. Por ejemplo, deben calzar zapatos en todo momento, en la escuela y durante el horario escolar.
 - a. La ropa no debe ser más grande que una talla más, ni más pequeña que una talla menos, que sea la talla de ropa regular del estudiante. Las camisetas no pueden llegar hasta la mitad del muslo. No se permiten pantalones caídos.
 - b. Toda la ropa debe usarse de acuerdo con el diseño tradicionalmente propuesto.
 - c. Los estudiantes del TK al 6° grado no pueden usar zapatos abiertos/sandalias. Todos los estudiantes del TK al 6° grado deben calzar zapatos con correa.
2. Los estudiantes deben vestir adecuadamente para las actividades educativas en las que participen.
 - a. La ropa debe estar limpia para que no promueva condiciones insalubres y antihigiénicas. La

- ropa debe estar en buenas condiciones y no mostrar demasiado desgaste ni demasiada piel. Todos los pantalones, pantalones cortos, faldas, faldas pantalón y vestidos deben tener el dobladillo adecuado.
- b. La ropa se usará según lo previsto, y debe tener una línea de cuello apropiada y debe ocultar la ropa interior, la cual deberá ser usada y cubierta en todo momento. No se aceptan camisas sin mangas tipo ropa interior, transparentes, de rejilla u otro vestuario que exponga el cuerpo, como abdomen descubierto, blusas sin mangas, vestidos, faldas, falda pantalón, pantalones cortos, etc. Los estudiantes que participan en animaciones y porristas, cuando su asesor les exija que usen sus uniformes, pueden usar sus trajes de porristas sin violar esta disposición.
 - c. No se pueden usar medias a menos que se usen debajo de vestidos, faldas, falda pantalón o pantalones cortos.
 - d. Las mallas deben ser lo suficientemente gruesas para que no se vean.
 - e. Se pueden usar sombreros y gorras específicas (como gorras de béisbol, gorras de sol, gorros tejidos de invierno y otros gorros) como ropa de protección solar mientras se está al aire libre. También se pueden usar sombreros y gorras para protegerse de las inclemencias del tiempo. La escuela puede regular el tipo de sombrero y gorra en cuanto a colores y diseños para cumplir con otras guías del Código de Vestuario del Distrito Escolar Unificado Central. Los sombreros deben usarse hacia adelante y no deben usarse dentro de las instalaciones escolares o en los salones de clases. Se recomienda a los estudiantes y padres que consulten con la administración de la escuela de asistencia a este respecto, antes de comprar o usar sombreros y gorras.
 - f. No se deben usar anteojos oscuros en aulas, oficinas u otros edificios a menos que exista un problema de salud relacionado y documentado.
 - g. Los cinturones deben ajustarse correctamente, pasar por las presillas y no deben colgarse. No se permiten hebillas de cinturón de latón que tengan iniciales recortadas.
 - h. Se aceptan sudaderas/pantalones deportivos (ropa para correr) y pantalones de franela. No se pueden usar pantalones de pijama en la escuela a menos que la administración de la escuela haya declarado un día de espíritu escolar designado en una fecha específica.
3. La ropa, mochilas y joyas no deben tener inscripciones, figuras o cualquier otra insignia que sea cruda, vulgar, soez, obscena, difamatoria, calumniosa o sexualmente sugestiva. Se prohíbe la ropa que defienda prejuicios raciales, étnicos o religiosos, u otros actos ilegales, así como el uso de tabaco, drogas o alcohol.
 - a. Se prohíbe la ropa que represente logotipos/mascotas de deportes universitarios o profesionales. Se permite la ropa que represente nombres, insignias o logotipos asociados principalmente con programas académicos universitarios o técnicos, que no estén asociados con pandillas, y de otra forma no entre en conflicto con los estándares de atuendos aceptables.
 4. Los aretes en las orejas y la nariz deben usarse como debe ser. No se permiten los aretes faciales o en la lengua.
 5. Los estudiantes pueden usar peinados y texturas que incluyen trenzas, mechones y moños. La escuela sólo deberá preocuparse cuando el corte de pelo o el peinado afecten la salud y seguridad de los estudiantes y el personal.
 6. No pueden vestirse prendas que puedan usarse como armas (por ejemplo, botas con punta de acero, cadenas, puntas o broches, etc.).
 7. Los estudiantes no deben exhibir material o parafernalia que incite la perturbación del proceso escolar o que origine un peligro claro y presente, ya sea de la comisión de actos ilegales en las instalaciones escolares o la violación de las políticas o reglas del Distrito, o del local escolar.
 8. No puede vestirse o exhibirse atuendos o parafernalia asociada con pandillas, incluidos símbolos, emblemas, insignias u otros identificadores de pandillas. Esta regla prohíbe la presencia de atuendo, joya, accesorio, cuaderno o manera de arreglo personal alguna que, por virtud de su color, diseño, característica u otros atributos, denota la membresía o afiliación a pandillas. En caso de duda sobre si una prenda está asociada con una pandilla, el director o

designado consultará con las fuerzas del orden o con otro personal de la escuela que tenga experiencia en pandillas.

9. Se prohíbe cualquier atuendo, peinado, cosmético, accesorio o joya, incluso si no se menciona específicamente más arriba, que origine una inquietud de seguridad o salud, o que tienda a desmerecer el proceso de educación.
10. Todos los tatuajes deben estar cubiertos en todo momento.

El director puede autorizar excepciones limitadas por escrito a la política del código de vestimenta del distrito para días y eventos especiales, o en circunstancias inusuales. Se entregarán copias de esta política a los estudiantes.

Haga clic en el enlace a continuación o escanee el código QR para ver el folleto del Código de Vestimenta Unificado Central (disponible digitalmente en línea).

[Código de Vestuario](#)



Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN secciones 35183, 35291.5, 48900, 48907 y 48950; 5
CÓDIGO DE REGLAMENTOS, Sección 302

Reglamento aprobado: 28/6/84

Reglamento revisado: 9/1/96; 28/05/96; 24/02/98; 14/09/99; 22/01/02; 20/05/05; 9/05/06; 27/03/07; 26/02/08; 24/02/09; 10/03/09; 24/03/15; 14/03/17; 19/02/19; 3/02/2020; 23/02/2021; 7/2/22; 28/03/23

Las violaciones de estas disposiciones por parte de los estudiantes se consideran un desafío contra la autoridad válida del director de la escuela, sancionable como sigue:

1. Primera infracción:
 - a) Advertencia verbal
 - b) Documentación del incidente. Se repasará el código de vestuario con el estudiante.
 - c) Se espera que el estudiante se cambie y use ropa apropiada, proporcionada por la escuela o traída de casa.
 - d) Se notificará a los padres y se enviará una copia del código de vestimenta a casa para su revisión.
2. Segunda infracción:
 - a) Advertencia verbal y documentación del incidente. Se revisará el código de vestimenta con el estudiante.
 - b) Se espera que el estudiante se cambie y use ropa apropiada, proporcionada por la escuela o traída de casa.
 - c) Se le puede asignar al estudiante una actividad o proyecto, a discreción de los administradores, en función de la importancia de seguir las normas escolares. El estudiante podría recibir una detención durante el almuerzo (7-12).
 - d) Se notificará a los padres y se enviará una copia del código de vestimenta a casa para su revisión.
3. Tercera infracción:
 - a) Advertencia verbal y documentación del incidente. Se repasará el código de vestuario con el estudiante.
 - b) Se espera que el estudiante se cambie y use ropa apropiada, proporcionada por la escuela o traída de casa.
 - c) Se le podría asignar al estudiante una actividad o proyecto adicional, a discreción de los administradores, en función de la importancia de seguir las normas escolares. Podría recibir

- dos castigos durante el almuerzo y posiblemente asistir a clases los sábados (de 7 a 12).
- d) Se notificará a los padres y se enviará una copia del código de vestimenta a casa para su revisión.
- e) Reunión con el padre/tutor (verbal por teléfono o en persona)

Referencia legal:

Artículos 35183, 35291.5, 48900, 48907 y 48950 del CÓDIGO DE EDUCACIÓN.

CÓDIGO DE DISPOSICIONES, Artículo 302;

Disposición aprobada: 28 de junio 1984

Última corrección: 3/24/15; 3/14/17, 2/12/19, 2/3/2020

Código de Vestuario/Uso de Protector Solar - Artículo 35183-35183.5

Autoriza al distrito escolar a adoptar un código de vestimenta razonable que exija a los estudiantes vestir un uniforme a nivel escolar o que les prohíba llevar prendas asociadas con pandillas. Cada escuela también permitirá el uso de vestimenta para exteriores durante el día escolar, prendas que protejan del sol incluido, pero no limitado a sombreros. Cada local escolar permitirá a los estudiantes el uso de protector solar durante el día escolar sin una nota o receta médica. Cada escuela puede establecer una política relacionada con el uso de protector solar por parte de los estudiantes durante el día escolar. Para efectos de esta subdivisión, el protector solar no es un medicamento de venta libre. No se debe compartir entre estudiantes. El protector solar es proporcionado a los estudiantes por sus padres o tutores.

SECCIÓN F: SALUD Y VACUNACIÓN

La salud se define como un “estado de bienestar físico, mental y social completo”. La escuela quisiera trabajar con los padres para establecerla como una meta para los estudiantes. Más abajo se encuentran los procedimientos de salud en la escuela, sobre los cuales los padres deben estar informados:

PROCEDIMIENTO DE TARJETA DE EMERGENCIA para la salud y seguridad de su hijo, se requiere que la escuela tenga información actualizada en la tarjeta de emergencia en todo momento. Por favor comuníquese con la oficina de la escuela de inmediato con respecto a cualquier cambio en el número de teléfono, dirección, empleo u otra información pertinente.

Código de Salud y Seguridad – Artículos 124085, 124100, 124105 - CHDP 49403

Los distritos escolares deberán notificar a los padres de alumnos de kínder y primer grado sobre la recomendación de un examen físico para la matriculación en primer grado. Si tiene alguna pregunta o comentario, por favor, envíelo al Departamento de Servicios de Atención Médica de California CHDPprogram@dhcs.ca.gov o a la Oficina de Programas de Salud Escolar del CDE OSBHP@cde.ca.gov.

Artículo 120325 del Código de Salud y Seguridad Enfermedades contagiosas y vacunas de los estudiantes

El Artículo 120325, *et. seq.* del Código de Salud y Seguridad exige que cada estudiante que matricule en una escuela en California debe estar vacunado contra poliomielitis, difteria, tétanos, tos ferina, sarampión, paperas, rubéola, hepatitis B y varicela. Los estudiantes menores de 4 años y 6 meses de edad también deben presentar prueba de vacunación contra influenza hemofílica tipo B. Las vacunas deben estar actualizadas a la fecha de ingreso a la escuela y debe presentarse una copia del registro de vacunación al momento de la inscripción escolar. Cualquier estudiante que no cuente con evidencia de vacunación será excluido de la escuela hasta que se obtenga dicha evidencia de vacunación o hasta recibir una excepción médica por escrito por parte de su médico. Se permite una excepción si los padres presentan una nota médica que indique que la vacunación sería contraria a una condición médica del estudiante. Las excepciones médicas deben indicar si la excepción es permanente o temporal; y, de ser temporal, debe indicar una fecha de término en la que se pueda reanudar la vacunación. Las excepciones temporales se revisarán anualmente. Las excepciones médicas firmadas por un doctor en

medicina son las únicas excepciones aceptadas. Puede requerirse una prueba de tuberculosis Mantoux/PPD para el ingreso escolar de acuerdo con las pautas de evaluación de riesgo de TB. Solo debe realizarse una nueva prueba de TB en la piel en estudiantes que anteriormente han arrojado resultados negativos y tienen nuevos factores de riesgo desde la última evaluación. Cuando un estudiante ha realizado viajes consecutivos o ha residido en los últimos 30 días o más en un condado con una tasa elevada de TB, el estudiante requerirá la prueba de TB en la piel como prueba de autorización.

Inmunizaciones: VPH: Prevención del Cáncer - EC 48980.4, 1367.66, HSC 120390, 120336, 120390.6, IC 10123.8

Se aconseja a los alumnos en el estado seguir las directrices actuales de inmunización, según lo recomendado por el Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización (ACIP) de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de EE. UU., la Academia Americana de Pediatría y la Academia Americana de Médicos de Familia, respecto a la inmunización completa contra el virus del papiloma humano (VPH) antes de la admisión o avance al nivel de octavo grado en cualquier escuela primaria o secundaria pública o privada. Según el HSC 120336, “La vacunación contra el VPH puede prevenir más del 90 por ciento de los cánceres causados por el VPH. Las vacunas contra el VPH son muy seguras, y la investigación científica muestra que los beneficios de la vacunación contra el VPH superan con creces los posibles riesgos.” Los estudiantes deben recibir información educativa sobre la prevención del cáncer relacionada con el virus del papiloma humano (VPH) en el sexto grado.

Las Vacunas Y La Prueba De Tuberculosis Deben Estar Actualizadas Para Matricular En La Escuela

La Ley de Vacunación Escolar de California exige que los estudiantes tengan sus vacunas actualizadas para asistir a la escuela o a la guardería. Para inscribir a un estudiante, necesitará prueba de las siguientes vacunas:

Polio:	4 dosis (3 dosis están bien si una se administró en o después del cuarto cumpleaños).
DTaP, DTP, Tdap, Td:	5 dosis (4 dosis están bien si una se administró en o después del cuarto cumpleaños. 3 dosis están bien si una se administró en o después del séptimo cumpleaños). Para estudiantes de 7° a 12° grado, se requiere al menos 1 dosis de vacuna que contenga pertussis (tosferina) administrada en o después del séptimo cumpleaños.
MMR:	2 dosis (ambas administradas en o después del primer cumpleaños).
Hepatitis B:	3 dosis (requeridas para K-12, pero no requeridas para la entrada en séptimo grado).
Varicela:	2 dosis (generalmente administradas a los 12 meses y a los 4-6 años).

Evaluación de riesgo de TB: requerida para todos los estudiantes nuevos, desde el pre-kindergarten hasta el 12 grado que ingresen al distrito.

Requisitos de la prueba de PPD/tuberculosis (exigida para el ingreso al pre-kindergarten): si se requiere una prueba de tuberculosis para su hijo, este debe mostrar una prueba de tuberculosis Mantoux con resultados negativos. Si la prueba de tuberculosis es positiva, se requerirá una autorización mediante radiografía negativa del tórax y/o por parte de un proveedor médico autorizado para ingresar o regresar a la escuela.

Para obtener más información, consulte el sitio web de Salud-Vacunación del Departamento de Salud Pública de California: <https://www.shotsforschool.org/>

Seguridad del Alumno: Notificación a los Padres: Drogas Sintéticas - EC 48985.5

Nuestro distrito está comprometido con la seguridad de todos nuestros estudiantes. Aunque los efectos a largo plazo de muchas drogas sintéticas sobre la salud física y mental aún no se conocen completamente, los efectos inmediatos sobre la educación, la familia y la vida de un estudiante pueden ser duraderos. Una droga sintética es una sustancia con propiedades y efectos similares a los de un alucinógeno o narcótico conocido, pero con una estructura química ligeramente alterada creada para eludir las restricciones existentes contra sustancias ilegales. Estas drogas pueden incluir cannabinoides sintéticos, metanfetaminas, sales de baño y fentanilo. El fentanilo ilícito puede añadirse a otras drogas para hacerlas más baratas, más potentes y más adictivas, y se ha encontrado en heroína, metanfetamina, pastillas falsas, cocaína y otras drogas. El fentanilo mezclado con cualquier droga aumenta la probabilidad de una sobredosis fatal. A menos que se realice una prueba, es difícil determinar si las drogas han sido adulteradas con fentanilo porque no se puede ver, oler ni saborear. Puede obtener información adicional sobre el fentanilo en la [División de Prevención de Abuso de Sustancias y Adicciones del CDPH](#).

Exclusión de estudiantes no vacunados - Artículo 48216

Un distrito escolar excluirá a un estudiante que no reciba las vacunas correspondientes y notificará al padre o madre/tutor que tienen dos semanas para proporcionar evidencia de que el estudiante ha recibido las vacunas apropiadas o que está exento de recibirlas. El distrito también consultará con la madre o padre/tutor sobre las fuentes de servicios médicos para obtener las vacunas, en caso de que sean necesarias.

Los estudiantes con excepciones de vacunación serán excluidos en caso de brotes de enfermedades en el campus, siguiendo las pautas del Departamento de Salud Pública de California (CHDP).

Jóvenes bajo crianza temporal - Artículos 48850 – 48859

Cada distrito escolar designará un enlace educativo para garantizar que los estudiantes bajo crianza temporal reciban ubicaciones escolares estables, las cuales: sean las más convenientes para el estudiante, lo ubiquen en el programa educativo menos restrictivo, le brinden acceso a recursos y servicios académicos, así como a actividades extracurriculares disponibles para todos los estudiantes, le brinde créditos completos y parciales por el trabajo en clase realizado y le ofrezcan una oportunidad significativa para alcanzar los estándares de rendimiento académico. Hay un enlace disponible para estudiantes de educación especial bajo crianza temporal a través de la Oficina de Educación Especial del Distrito.

Programa Título 42 del Código de Estados Unidos Artículo 11432 Estudiantes sin Hogar (Ley McKinney Vento)

Cada distrito escolar tendrá un enlace del distrito para estudiantes indigentes, el cual garantizará que los padres estén informados sobre las oportunidades educativas y relacionadas disponibles para sus hijos, y quien brindará oportunidades significativas para participar en la educación de sus hijos. La inscripción de estos estudiantes se realizará sin demora.

Jóvenes sin Hogar/Bajo Crianza Temporal

Maisie Young
Supervisora, Servicios de Apoyo Estudiantil
5652 W Gettysburg Ave, Salon 3
Fresno, CA 93722
559-274-4700 x 10122

A los estudiantes en hogares de crianza, sin hogar, inmigrantes recientes, estudiantes migrantes, ex alumnos de escuelas de tribunales de menores o estudiantes de familias militares se les puede ofrecer un quinto año opcional de escuela secundaria para completar los requisitos de cursos de graduación a nivel estatal de acuerdo con la SB 532.

La SB 532 requiere que los registros educativos de los estudiantes transferidos de hogares de acogida incluyan una determinación de los días de inscripción o tiempo de clase, o ambos si corresponde, y una transcripción oficial con créditos totales y parciales obtenidos, o cualquier medida de cursos totales o parciales completados satisfactoriamente. Este proyecto de ley amplía lo que constituye un registro educativo completo para los estudiantes transferidos de hogares de acogida y ayuda a garantizar que los estudiantes obtengan el crédito completo por los cursos que completaron en su escuela anterior.

Prevención e instrucción sobre el suicidio - AR 5141.52

Las tarjetas de identificación estudiantil emitidas por el distrito para estudiantes de 7.º a 12.º grado deben incluir el número de teléfono de la Línea de Ayuda para el Suicidio y la Crisis 988 y la Línea Nacional de Prevención del Suicidio. También pueden incluir el número de teléfono de la Línea de Mensajes de Texto para Crisis, la policía o seguridad del campus, una línea directa local para la prevención del suicidio y/o un código de respuesta rápida (QR) para el sitio web de recursos de salud mental del condado. (Código de Educación 215.5) El distrito debe brindar capacitación a estudiantes y personal sobre prevención y concientización del suicidio (AB 1808).

El Distrito Central estará colaborando con el Departamento de Salud Pública del Condado de Fresno en un programa de prevención del suicidio juvenil que permite brindar apoyo inmediato a los estudiantes tras un incidente de autolesión o relacionado con el suicidio. Para facilitar la emisión de alertas protegiendo la privacidad, el distrito puede compartir información limitada del directorio que incluye el nombre del estudiante, fecha de nacimiento, dirección, número de teléfono y un número de identificación asignado por el distrito con el sistema seguro de alertas del condado. No se comparten expedientes académicos, calificaciones, diagnósticos ni detalles sobre tratamientos. Las familias pueden autorizar la inclusión de esta información en el directorio para dicho programa en cualquier momento mediante la presentación del formulario de consentimiento del distrito para el programa YSP. Los estudiantes para los que no se haya otorgado dicha autorización no figurarán en el registro y no generarán alertas.

Código Penal - Ley de Megan Secciones 290.45, 290.46

Información sobre ciertos agresores sexuales, incluida la dirección de su casa, está disponible para el público a través de internet. Los voluntarios pasan por un proceso de autorización para garantizar la seguridad del estudiante.

Servicios Médicos y Hospitalarios para Estudiantes - Artículo 49472

La Mesa Directiva de cualquier escuela/distrito puede ofrecer o poner a disposición servicios médicos y/u hospitalarios a estudiantes a través de corporaciones de membresía sin fines de lucro, así como a través de compañías de seguros contra accidentes que ocurran en propiedad escolar o bien, mientras sean transportados hasta o desde cualquiera actividad, o evento escolar. El servicio se brindará únicamente con el consentimiento del padre/madre o tutor, o del estudiante si es que es mayor de edad. Por favor comuníquese con la escuela o con la oficina del distrito con respecto a dicho servicio médico.

Servicios de Atención Médica Especializada - BP 5141.24

La Mesa Directiva es consciente de que algunos estudiantes requieren servicios de atención médica especializada durante el día escolar a fin de asistir a la escuela. Tales servicios se brindarán en caso de ser requerido si se determina que los servicios cubrirán las necesidades legítimas del estudiante. Antes de que puedan comenzar los servicios, el padre o madre/tutor Brindará una solicitud por escrito del servicio de atención médica necesaria, así como una declaración escrita del médico autorizando la administración del servicio de atención médica especificado. El Distrito tendrá el derecho de consultar con el médico del estudiante, según sea necesario, a fin de clarificar los servicios provistos. El padre o madre/tutor es responsable de brindar los suministros necesarios para el procedimiento y el distrito brindará las facilidades correspondientes para la seguridad y los servicios necesarios.

Rechazo de Consentimiento del Padre o Madre - Artículo 49451

Un padre/madre o tutor de cualquier estudiante inscrito en escuelas públicas puede presentar una declaración firmada que retenga el consentimiento para la evaluación médica. A partir de ese momento, el estudiante quedará exento de cualquier examen médico, pero siempre que haya una buena razón para creer que el estudiante sufre una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, se le enviará a casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares estén convencidas de que no existe enfermedad contagiosa o infecciosa alguna. Deberán seguirse las indicaciones del Departamento de Salud Pública del Condado de Fresno.

Administración de Medicamentos Recetados - Artículo 49423

Cualquier estudiante que deba tomar medicamentos recetados durante el día escolar, recetados por un médico, puede acudir al enfermero escolar u otro miembro del personal de la escuela designado. Un estudiante también puede llevar consigo y auto administrarse epinefrina auto inyectable, así como inhaladores de asma si así lo designa el médico.

A fin de que el estudiante reciba ayuda de un enfermero escolar u otro miembro del personal de la escuela designado, el distrito escolar obtendrá una declaración por escrito del médico detallando nombre del medicamento, método, cantidad y horario en el que debe tomarse, así como una declaración escrita del padre/madre o tutor del estudiante indicando el deseo de que el distrito escolar ayude al estudiante en los asuntos incluidos en la declaración del médico.

A fin de que el estudiante lleve consigo y se auto administre epinefrina auto inyectable recetada, así como inhaladores de asma, el distrito escolar obtendrá una declaración escrita del médico detallando nombre del medicamento, método, cantidad y horario en el que debe tomarse, así como confirmando que el estudiante puede auto administrarse el medicamento, y una declaración escrita del padre/madre o tutor del estudiante consintiendo la autoadministración, así como brindar una autorización al enfermero escolar u otro miembro del personal de la escuela designado para consultar con el proveedor de atención médica del estudiante con respecto a cualquier pregunta que pueda surgir con respecto al medicamento, y eximiendo al distrito escolar y al personal de la escuela de cualquier responsabilidad si el estudiante que se auto administra el medicamento sufre una reacción adversa como resultado del mismo. Un estudiante puede estar sujeto a medidas disciplinarias si usan epinefrina auto inyectable y/o inhaladores de otra manera que la recetada.

Las declaraciones escritas en ambos casos se proporcionarán por lo menos una vez al año y con mayor frecuencia si el medicamento, dosis, frecuencia de administración o motivo de la administración cambian. Es responsabilidad del padre o madre/tutor brindar esta información al personal escolar. La política de medicamentos aplica para todas las actividades escolares y excursiones de campo.

Es responsabilidad del padre o madre brindar cualquier medicamento recetado por el médico para uso en la escuela. Cuando los estudiantes participen en excursiones escolares y requieran medicamentos que normalmente se administran en casa, deberá brindarse un Formulario de medicamentos en la escuela para los medicamentos normalmente recetados.

Identificación de Estudiantes con Asma - AR 5141.23

Cuando inscriba a un estudiante en la escuela y cada año en adelante, los padres/tutores de todos los estudiantes deberán notificar al director o la persona designada por escrito si su hijo ha sido diagnosticado con asma, ha experimentado síntomas de asma recientemente, tiene historial de asma y/o se encuentra en riesgo de sufrir severos ataques de asma. Esto permitirá al distrito ofrecer sistemas de apoyo para los estudiantes con asma, a fin de garantizar que reciban la intervención apropiada si experimentan síntomas en la escuela, y de permitir a los estudiantes con asma participar en el programa educativo, así como en las actividades escolares en la máxima medida posible.

El padre o madre/tutor autorizará la entrega limitada de información médica asociada con los registros médicos de su hijo, a fin de que el distrito brinde servicios de apoyo o responda ante una emergencia. El director o la persona designada pueden notificar al maestro del estudiante, al enfermero escolar, a entrenadores, al conductor de autobús y a cualquier otro miembro del personal que pueda tener supervisión directa del estudiante.

El Superintendente requerirá a los padres/tutores de cada estudiante identificado con asma, que presente anualmente un plan de acción contra el asma desarrollado por los proveedores de atención

médica del estudiante, en sociedad con el estudiante y sus padres/tutores. Este plan de acción incluirá, pero no se limitará a, información sobre los síntomas del estudiante y su gravedad, detonantes del asma, medicamentos que necesita el estudiante y autorización para divulgar información médica al distrito que pueda ser necesaria en caso de emergencia. El Plan de Acción contra el Asma se encontrará en el paquete de inscripción el primer día y se publicará junto con el Formulario de Medicamentos en la Escuela en la sección Información para padres del sitio web del distrito CUSD..

Medicamentos en Uso - Artículo 49480

El padre/madre o tutor legal de un estudiante que tome medicamentos por una condición no episódica deberá informar a la escuela sobre el medicamento, la dosis y el nombre del médico. Con el consentimiento del padre/madre o tutor, el enfermero escolar puede comunicarse con el médico y puede consultar con miembros del personal de la escuela sobre los posibles efectos secundarios del fármaco. El/la superintendente del distrito escolar será responsable de informar a los padres sobre los requisitos de esta sección.

Nutrición infantil - Comidas Gratuitas o a Precio Reducido - Artículo 49510 del EC

Artículo 48980(b) del EC: Requiere notificación anual para informar al padre/madre o tutor del programa sobre las comidas gratuitas o a precio reducido prescritas por el Artículo 49510 del EC.

Artículo 49520 del EC: Exige que el distrito escolar brinde notificación anual sobre la disponibilidad del programa para brindar comidas nutritivas en la escuela a los estudiantes que reciben asistencia pública.

Artículo 49557 del EC: El Distrito Escolar Unificado Central participa en el Programa de Elegibilidad Comunitaria (CEP, por sus siglas en inglés). Todas las escuelas ofrecen desayuno y almuerzo a todos los estudiantes inscritos. La escuela requerirá que el padre/tutor complete un formulario de ingresos alternativos en línea durante el año base del programa y cada cuatro años posteriores. Durante los años no base, solo los estudiantes nuevos requerirán que el padre/tutor complete el formulario de ingresos alternativos en línea. Los formularios de datos alternativos no determinan el estado de las comidas gratuitas o reducidas, pero pueden ayudar a financiar otros programas en el sitio escolar.

Administración Voluntaria de Medicamentos Anticonvulsivos de Emergencia

Según el Proyecto de Ley 1810 de la Asamblea y el Código de Educación de California § 49468 et Esq., Ley de Escuelas Seguras contra las Convulsiones, se buscan voluntarios para administrar, en ausencia de una enfermera escolar, un anticonvulsivo de emergencia a los alumnos identificados que experimentan condiciones convulsivas. Este medicamento anticonvulsivo de emergencia ha sido recetado por el médico o cirujano del estudiante y se ha administrado con el consentimiento de los padres. La oferta de voluntariado puede rescindirse en cualquier momento.

Los voluntarios recibirán capacitación de un profesional de la salud autorizado al menos una vez al año. La capacitación consistirá en información sobre varios tipos de convulsiones, reconocimiento y respuesta a los signos y síntomas de las convulsiones, la administración de medicamentos para las convulsiones orales, nasales o rectales, procedimientos básicos de seguimiento de emergencia y documentación necesaria.

Cualquier **empleado** que se ofrezca como voluntario puede rescindir su oferta de administrar un medicamento anticonvulsivo de emergencia sin represalias contra ningún individuo por rescindir su oferta de voluntariado, incluso después de recibir capacitación.

De acuerdo con el Código de Educación de California § 49468.2, garantiza que cada empleado que se ofrezca como voluntario según este artículo recibirá defensa e indemnización por parte del Distrito Escolar Unificado Central por toda responsabilidad civil, de acuerdo con, entre otros, lo dispuesto en la División 3.6. (a partir del Artículo 810) del Título 1 del Código de Gobierno. Esta información se redactará por escrito, se proporcionará al voluntario y se conservará en el expediente personal del voluntario. Además, una persona capacitada según lo exige la subdivisión (c) de la Sección 49468.2 que administra medicamentos anticonvulsivos de emergencia o medicamentos recetados para los síntomas del trastorno convulsivo de conformidad con este artículo, de buena fe y sin compensación, a un alumno

diagnosticado con convulsiones, un trastorno convulsivo o epilepsia que parezca estar experimentando una convulsión no estará sujeto a revisión profesional, no será responsable en una acción civil ni estará sujeto a proceso penal por los actos u omisiones de la persona al administrar el medicamento anticonvulsivo de emergencia.

PARA OFRECERSE COMO VOLUNTARIO PARA ADMINISTRAR MEDICAMENTOS ANTICONVULSIVOS DE EMERGENCIA, COMUNÍQUESE CON LA ENFERMERA ESCOLAR DE LA ESCUELA PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN.

Diabetes tipo 1 49452.6

Según la Sección 49452.6 del Código de Educación de California, esta información sobre la diabetes tipo 1 está destinada a que las agencias educativas locales la proporcionen a los padres y tutores de los alumnos al ingresar a la escuela primaria o como aviso anual, a partir del 1 de enero de 2023.

Descripción de la Diabetes Tipo 1

La diabetes tipo 1 suele aparecer en niños y adultos jóvenes, pero puede aparecer a cualquier edad. Los casos de diabetes tipo 1 han ido aumentando desde 2018. La edad pico de diagnóstico es entre los 13 y 14 años, pero puede aparecer mucho antes o mucho más tarde en la vida.

¿Qué es la diabetes tipo 1?

- La diabetes ocurre cuando los niveles de azúcar en el cuerpo aumentan demasiado. Nuestros cuerpos están formados por miles de millones de células. Cada célula necesita “combustible” para funcionar, al igual que los automóviles necesitan combustible para funcionar.
- El azúcar es el combustible de nuestro cuerpo y es lo que proporciona la mayor parte de la energía a nuestro cuerpo. Pero nuestras células tienen una “puerta cerrada” y el azúcar no puede entrar a la celda sin una llave para abrir la puerta.
- La insulina es la “llave” que abre la puerta para permitir que el azúcar entre a la célula. Si no hay suficiente insulina, el azúcar no puede entrar en la célula y, por tanto, los niveles de azúcar en el cuerpo aumentan.

Descripción de los factores de riesgo y señales de advertencia asociados con la diabetes tipo 1

¿Cuáles son las señales de advertencia de la diabetes tipo 1?

- La diabetes tipo 1 causa problemas graves de inmediato. Cuando hay demasiada azúcar en la sangre, el cuerpo elimina el exceso de azúcar orinando mucho. Cuando no hay suficiente insulina, el azúcar no llega a las células del cuerpo, por lo que una persona con diabetes tipo 1 seguirá teniendo hambre, sed y cansancio. El estudiante puede tener pérdida de peso inexplicable, visión borrosa, piel muy seca, curación lenta de llagas o cortes, cambios de comportamiento que incluyen mal humor, inquietud o irritabilidad.
- La diabetes tipo 1 también daña varias partes del cuerpo durante muchos años, incluidos los vasos sanguíneos, el corazón y los riñones.

Recomendación si te preocupa que su hijo(a) pueda tener Diabetes tipo 1

- Si un niño tiene estos problemas, llame a su médico o proveedor de atención médica.
- Si un niño no se despierta o respira demasiado rápido, vaya a una sala de urgencias o de atención de urgencia de inmediato.

Descripción del proceso de prueba de Diabetes Tipo 1 y las implicaciones de los resultados.

Aunque la diabetes es peligrosa, existen análisis sencillos de sangre y orina que pueden indicarle a su proveedor de atención médica si tiene diabetes.

- Prueba de glucosa en la hemoglobina (A1C). Un análisis de sangre mide el nivel promedio de azúcar en sangre durante dos o tres meses. Un nivel de A1C del 6,5 por ciento o más en dos pruebas separadas indica diabetes.

- Prueba de azúcar en sangre aleatoria (sin ayunas). Se toma una muestra de sangre en cualquier momento sin ayunar. Un nivel aleatorio de azúcar en sangre de 200 miligramos por decilitro (mg/dL) o más sugiere diabetes.
- Prueba de azúcar en sangre en ayunas. Se toma una muestra de sangre después de un ayuno nocturno. Un nivel de 126 mg/dL o más en dos pruebas separadas indica diabetes.
- Prueba de tolerancia a la glucosa oral. Una prueba que mide el nivel de azúcar en sangre en ayunas después de un ayuno nocturno con pruebas periódicas durante las siguientes horas después de beber un líquido azucarado. Una lectura de más de 200 mg/dL después de dos horas indica diabetes.

Desafortunadamente, la diabetes tipo 1 es una enfermedad que dura toda la vida.

- Eso significa que los padres, cuidadores y niños con diabetes tipo 1 tendrán que cuidar su diabetes todos los días como tratamiento que incluye:
 - Comprobar el nivel de azúcar en la sangre.
 - Inyectar insulina debajo de la piel.
 - Llevar una dieta saludable y
 - Mantenerse activo.
 - Seguir las indicaciones del proveedor médico o especialista del sistema endocrino para trastornos como la diabetes.

Para obtener más información sobre la diabetes tipo 1, hable con la enfermera escolar, el administrador escolar o el proveedor de atención médica, o consulte la página de información sobre diabetes tipo 1 del Departamento de Educación de California (CDE): <https://www.cde.ca.gov/ls/he/hn/type1diabetes.asp>

Referencias

Departamento de Educación de California: <https://www.cde.ca.gov/ls/he/hn/type1diabetes.asp>
 Fundación para la Investigación de la Diabetes Juvenil: <https://www.jdrf.org/t1d/resources/hcp/#screening>
 Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (fuente externa)
 KidsHealth (fuente externa)
 Clínica Mayo (fuente externa)
 Biblioteca Nacional de Medicina y MedLine de los Institutos Nacionales de Salud (fuente externa)
 Oficina de Programas de Salud Escolares | schoolnurse@cde.ca.gov | schoolnurse@cde.ca.gov

Diabetes tipo 2 - Artículo 49452.7

Según el Artículo 49452.7 del *Código de Educación* de California, esta información sobre diabetes tipo 2 es para que las agencias educativas locales la proporcionen a los padres y tutores de los estudiantes que ingresan al séptimo grado a partir del 1ro de julio de 2010. El Departamento de Educación de California desarrolló esta información sobre diabetes tipo 2 en colaboración con el Departamento de Salud Pública de California, la Asociación Americana de Diabetes, la Organización de Enfermeros Escolares de California y el Hospital Infantil del Condado de Orange. Consulte también las traducciones disponibles de esta información.

La diabetes tipo 2 es la forma más común de diabetes en adultos.

Hasta hace unos años, la diabetes tipo 2 era poco común en niños, pero se está volviendo más común, especialmente entre los adolescentes con sobrepeso. Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) de EE. UU., uno de cada tres niños estadounidenses nacidos después del 2000 desarrollará diabetes tipo 2 en su vida.

La diabetes tipo 2 afecta la forma en que el cuerpo puede utilizar el azúcar (glucosa) para obtener energía.

- El cuerpo convierte los carbohidratos de los alimentos en glucosa, el combustible básico para las células del cuerpo.
- El páncreas produce insulina, una hormona que mueve la glucosa de la sangre a las células.
- En la diabetes tipo 2, las células del cuerpo resisten los efectos de la insulina y aumentan los niveles de glucosa en sangre.
- Con el tiempo, la glucosa alcanza niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se

denomina hiperglucemia.

- La hiperglucemia puede provocar problemas de salud como enfermedades cardíacas, ceguera e insuficiencia renal.

Factores de riesgo asociados con la diabetes tipo 2

Se recomienda que los estudiantes que muestren o posiblemente experimenten los factores de riesgo y las señales de advertencia asociados con la diabetes tipo 2 sean examinados (examinados) para detectar la enfermedad.

Los investigadores no comprenden completamente por qué algunas personas desarrollan diabetes tipo 2 y otras no; sin embargo, los siguientes factores de riesgo están asociados con un mayor riesgo de diabetes tipo 2 en los niños:

- **Tener sobrepeso.** El mayor factor de riesgo para la diabetes tipo 2 en niños es el exceso de peso. En los EE. UU., casi uno de cada cinco niños tiene sobrepeso. Las probabilidades de que un niño con sobrepeso desarrolle diabetes son más del doble.
- **Historia familiar de diabetes.** Muchos niños y jóvenes afectados tienen al menos uno de los padres con diabetes o tienen antecedentes familiares importantes de la enfermedad.
- **Inactividad.** Estar inactivo reduce aún más la capacidad del cuerpo para responder a la insulina.
- **Grupos raciales/étnicos específicos.** Los nativos americanos, afroamericanos, hispanos/latinos o asiáticos/nativos de la Polinesia son más propensos que otros grupos étnicos a desarrollar diabetes tipo 2.
- **Pubertad.** Los jóvenes en la pubertad tienen más probabilidades de desarrollar diabetes tipo 2 que los niños más pequeños, probablemente debido a los aumentos normales de los niveles hormonales que pueden causar resistencia a la insulina durante esta etapa de rápido crecimiento y desarrollo físico.

Señales de advertencia y síntomas asociados con la diabetes tipo 2

Las señales y síntomas de advertencia de la diabetes tipo 2 en los niños se desarrollan lentamente y, al principio, es posible que no presenten síntomas. Sin embargo, no todas las personas con resistencia a la insulina o diabetes tipo 2 desarrollan estas señales de advertencia, y no todas las personas que tienen estos síntomas necesariamente tienen diabetes tipo 2.

- Aumento del hambre, incluso después de comer.
- Pérdida de peso inexplicable
- Aumento de sed, sequedad de boca y micción frecuente.
- Sentirse muy cansado
- Visión borrosa
- Curación lenta de llagas o cortes
- Parches de piel oscura aterciopelada o estriada, especialmente en la parte posterior del cuello o debajo de los brazos
- Períodos irregulares, ausencia de períodos y/o crecimiento excesivo de vello facial y corporal en las niñas
- Presión arterial alta o niveles anormales de grasa en sangre.

Métodos y tratamientos de prevención de diabetes tipo 2

Las elecciones de estilo de vida saludables pueden ayudar a prevenir y tratar la diabetes tipo 2. Incluso con antecedentes familiares de diabetes, comer alimentos saludables en las cantidades correctas y hacer ejercicio con regularidad puede ayudar a los niños a alcanzar o mantener un peso normal, así como a mantener niveles normales de glucosa en la sangre.

- Comer alimentos saludables. Elegir alimentos sabiamente. Consumir alimentos bajos en grasas y calorías
- Realizar más actividad física. Aumentar la actividad física a por lo menos 60 minutos todos los días
- Tomar medicamentos. Si la dieta y el ejercicio no son suficientes para controlar la enfermedad, puede ser necesario tratar la diabetes tipo 2 con medicamentos.

El primer paso para tratar la diabetes tipo 2 es visitar a un médico. Un médico puede determinar si un niño tiene sobrepeso según la edad, el peso y la altura del niño. Un médico también puede solicitar

pruebas de glucosa en la sangre de un niño para ver si tiene diabetes o prediabetes (una condición que puede conducir a la diabetes tipo 2).

Tipos de pruebas de detección de diabetes que están disponibles

- Prueba de hemoglobina glucosilada (A1C). Un análisis de sangre mide el nivel promedio de azúcar en sangre durante dos o tres meses. Un nivel de A1C de 6.5 por ciento o más en dos pruebas separadas indica diabetes.
- Prueba de azúcar en la sangre aleatoria (sin ayuno). Se toma una muestra de sangre en un momento aleatorio. Un nivel de azúcar en la sangre aleatorio de 200 miligramos por decilitro (mg/dL) o más sugiere diabetes. Esta prueba debe confirmarse con una prueba de glucosa en la sangre en ayunas.
- Prueba de azúcar en la sangre en ayunas. Se toma una muestra de sangre después de un ayuno nocturno. Un nivel de azúcar en la sangre en ayunas inferior a 100 mg / dL es normal. Un nivel de 100 a 125 mg / dL se considera prediabetes. Un nivel de 126 mg / dL o más en dos pruebas separadas indica diabetes.
- Prueba oral de tolerancia a la glucosa. Una prueba que mide el nivel de azúcar en la sangre en ayunas después de un ayuno nocturno con pruebas periódicas durante las siguientes horas después de beber un líquido azucarado. Una lectura de más de 200 mg / dL después de dos horas indica diabetes.

La diabetes tipo 2 en los niños es una enfermedad prevenible/tratable y la orientación proporcionada en esta hoja de información está destinada a crear conciencia sobre esta enfermedad. Comuníquese con el enfermero escolar, el administrador de la escuela o el proveedor de atención médica de su estudiante si tiene alguna pregunta.

Referencias

Revista Clínica de la Asociación Americana de Diabetes (fuente externa)

Helping Children with Diabetes Succeed: A Guide for School Personnel (Cómo ayudar a los niños con diabetes a tener éxito: una guía para personal de la escuela) (PDF; fuente externa) KidsHealth (fuente externa)

Clínica Mayo (fuente externa)

Biblioteca Nacional de Medicina (NLM, por sus siglas en inglés) y los Institutos Nacionales de Salud

(NIH, por sus siglas en inglés) MedLine (fuente externa)

Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de EE. UU. (fuente externa)

Para obtener más información relacionada con salud y copias de los formularios del Distrito, consulte el sitio web de Servicios de Salud en: <http://www.centralunified.org>

SECCIÓN G: REGISTROS

FERPA, Programa Título 5 del CCR, Artículo 431

Acceso de los padres a los registros Artículos 49063, 49069, (e)

Los distritos escolares deben notificar a los padres por escrito sobre sus derechos con respecto a la disponibilidad de los tipos de registros estudiantiles e información que esté directamente relacionada con los estudiantes y sea conservada por la institución, el funcionario responsable del mantenimiento de los registros, su ubicación, las políticas para revisar y eliminar los registros, el derecho de los padres de acceder a los registros estudiantiles, el procedimiento para objetar el contenido de los registros estudiantiles, el costo que se cobraría a los padres para obtener copias de los registros y su derecho de presentar una queja ante el Departamento de Salud, Educación y Bienestar de los Estados Unidos con respecto a un supuesto incumplimiento por parte del distrito de acatar las disposiciones del Artículo 438 de la Ley de Disposiciones de Educación General. Los padres de estudiantes actualmente inscritos o de estudiantes antiguos tienen el derecho absoluto de acceder a cualquier y todo registro estudiantil relacionado con sus hijos, los cuales se encuentren en distritos escolares o en escuelas privadas. Los padres de estudiantes que reciben educación especial tienen el derecho de revisar los registros si han ejercido sus derechos educativos según lo definido por la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA).

Aviso a los padres/tutores: Programa del Distrito

Su distrito escolar, en colaboración con el Departamento de Servicios de Salud y el Departamento de Educación de California, tiene un programa que le permite al Distrito recibir reembolso de fuente federal a través de Medicaid para servicios de salud seleccionados (como evaluaciones de audición y visión, evaluaciones de salud), provistos a estudiantes elegibles en la escuela. De acuerdo con las reglas y pautas de la Agencia de Educación Local, le notificamos que los registros de estudiantes elegibles serán enviados a la agencia de facturación del Distrito. Estos registros serán enviados en forma confidencial. Nuestro proveedor tiene un contrato con el Distrito, el cual contiene una cláusula de confidencialidad específica para garantizar que la información no se divulgue de manera inapropiada; además, nuestro proveedor cumple con la HIPAA (Ley Federal de Portabilidad y Responsabilidad de Seguros de Salud). Los servicios de salud de la escuela actualmente provistos a todos los estudiantes, no cambiarán con este programa. No se negará a los estudiantes los servicios que necesiten para asistir a la escuela y a los padres nunca se les facturará por los servicios prestados por el distrito escolar. Student Records BP 5125 (a)

Se mantendrán registros educativos útiles para cada estudiante. La información sobre un estudiante se utilizará para contribuir con su bienestar. Se establecerán salvaguardas para proteger al estudiante y a su familia de una invasión de privacidad al momento de la recopilación, conservación y divulgación de información por parte de aquellos que legalmente tengan derecho sobre la misma. El superintendente autorizará cada registro estudiantil según sea necesario para cubrir los requerimientos del distrito, así como para ayudar en la determinación de los mejores métodos y procedimientos en la instrucción a los estudiantes individuales. El personal de la escuela cumplirá las leyes federales y estatales con respecto a la confidencialidad de los registros estudiantiles y todos los otros procedimientos requeridos. Estos procesos incluyen, pero no se limitan a, restricción de acceso a los registros, establecimiento de mantenimiento y destrucción de registros, notificación a los padres sobre sus derechos, registros de personas y organizaciones que solicitan y reciben información, cargos razonables, la privacidad de registros estudiantiles y transferencia de registros.

Personas con Acceso a Registros Estudiantiles - AR 5125 (d)

Personas, agencias u organizaciones a las que específicamente se les otorga derechos de acceso en virtud de la ley estatal tienen acceso sin consentimiento por escrito de los padres u orden judicial. Además, no se requiere el consentimiento de los padres cuando se comparte información con otras personas dentro de instituciones, agencias u organizaciones educativas que obtengan acceso, siempre y cuando esas personas tengan un interés educativo legítimo en la información. Las siguientes personas o agencias tienen derecho absoluto de acceder a cualquier y todo registro estudiantil de acuerdo con la ley estatal:

1. Padres naturales, padres adoptivos o tutores legales de estudiantes menores de 18 años de edad. (Artículo 49069 del Código de Educación)
2. No se negará el acceso a registros e información estudiantil a un padre o madre debido a que no es el padre en custodia del estudiante.
3. Los estudiantes mayores de 18 años de edad o los estudiantes menores de 18 años de edad que asisten a una institución postsecundaria, en cuyo caso el estudiante solo ejercerá derechos relacionados con sus registros estudiantiles y dará consentimiento para la entrega de los registros. (Artículo 49061 del Código de Educación: Título 34 del CFR 99.5)
4. Aquellos autorizados en cumplimiento con una orden del tribunal o con una citación legalmente emitida (Artículo 49077 del Código de Educación).

Procedimientos de Acceso - AR 5125 (g)

Los registros estudiantiles se mantendrán en un archivo central en la escuela a la que asista el estudiante o cuando los registros se guarden en otros lugares, se colocará una nota en el archivo central indicando dónde pueden encontrarse otros registros. Se notificará a los padres/tutores sobre la ubicación de los registros estudiantiles si no se encuentran en un lugar centralizado. Para inspeccionar, revisar u obtener copias de los registros estudiantiles, las personas autorizadas presentarán una solicitud al custodio de los registros. Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de solicitud, se otorgará acceso a

una persona autorizada para inspeccionar, revisar y obtener copias de los registros estudiantiles durante el horario escolar regular.

SECCIÓN H: SEGURIDAD

Plan de Seguridad Escolar Integral - Artículos 32286, 32288

Cada escuela adoptará su plan de seguridad escolar integral antes del 1 de marzo de 2020 y lo revisará, así como lo actualizará, antes del 1^{ro} de marzo cada año en adelante. Una nueva sede escolar que comience a ofrecer clases a estudiantes después del 1^{ro} de marzo de 2001, adoptará un plan de seguridad escolar integral dentro del año de iniciadas sus operaciones y la revisará, así como la actualizará antes del 1^{ro} de marzo cada año en adelante. Cada julio, la escuela reportará sobre el estado de su plan de seguridad escolar, incluida una descripción de sus elementos clave en el informe de responsabilidad escolar. Antes de adoptar su plan de seguridad, el consejo escolar o el comité de planificación de seguridad escolar realizarán una asamblea pública, a fin de brindar a los miembros del público la oportunidad de expresar una opinión sobre el plan. Se notificará por escrito a personas específicas sobre la asamblea. Las personas específicas incluirán a un representante de la organización de empleados de la escuela local, representantes de organizaciones de padres, representantes de cada organización de maestros en las escuelas, un representante del gobierno del cuerpo estudiantil y todas las otras personas que indiquen que desean ser notificados. A fin de garantizar el cumplimiento, cada distrito escolar notificará al Departamento de Educación del Estado antes del 15 de octubre sobre cualquier escuela que no haya cumplido con el desarrollo de un plan de seguridad escolar.

La capacitación del personal de las escuelas en la prevención de actos de intimidación según lo definido en la subdivisión (r) del Artículo 48900 será un componente en el desarrollo de planes de seguridad escolar.

En virtud del código del gobierno, todas las escuelas deben contar con un plan de seguridad implementado (32286, 32288, 32288(c)). Los planes integrales están disponibles para revisión del público en cada escuela individualmente.

Código de Educación - Planes de Seguridad Escolar - Artículo 32889

Puede presentarse una queja de no cumplimiento de los requisitos de planificación de seguridad escolar del Título IV (Título 20 de USC, Artículo 7114 (d)(7)) ante el departamento siguiendo los Procedimientos Uniformes de Quejas según lo indicado en el Capítulo 5.1 (al inicio del Artículo 4600) del Título 5 del Código de Disposiciones de California. (Enmendado por estatutos 2015, Capítulo 303, Artículo 70.)

Notificación a los padres de seguridad con armas de fuego (E.C. 48390 Series/E.C. 48986):

Esta notificación es para informar y recordar a los padres/tutores legales de todos los estudiantes en Central USD sus responsabilidades de mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños como lo exige la ley de California. Los incidentes se pueden prevenir almacenando las armas de fuego de manera segura, incluso manteniéndolas bajo llave cuando no estén en uso y almacenándolas separadas de las municiones.

La Ley del Código Penal de California (*PC 25100-25125 series/25200-25220*), con excepciones muy limitadas, hace que una persona sea penalmente responsable de mantener cualquier arma de fuego, cargada o descargada, dentro de cualquier local que esté bajo su custodia y control donde esa persona sepa o razonablemente debe saber que es probable que un niño obtenga acceso al arma de fuego sin el permiso de sus padres o tutor legal, y que el niño obtiene acceso al arma de fuego y por lo tanto (1) causa la muerte o lesiones al niño o cualquier otra persona; (2) lleva el arma de fuego fuera de las instalaciones o a un lugar público (es decir, preescolar, sitios K-12 o cualquier evento patrocinado por la escuela); o (3) blande ilegalmente el arma de fuego ante otros.

La Ley del Código Penal de California (*PC 25100[c]*) también tipifica como delito que una persona

almacene o deje negligentemente cualquier arma de fuego, cargada o descargada, en sus instalaciones en un lugar donde la persona sabe o debería saber razonablemente que es probable que un niño obtenga acceso a ella sin el permiso de los padres o tutor legal del niño, a menos que se tomen medidas razonables para proteger el arma de fuego contra el acceso del niño, incluso un menor nunca accede al arma de fuego.

Además de posibles multas y penas de prisión, el propietario de un arma declarado penalmente responsable según las leyes del Código Civil de California (*serie CCCS 29805*) enfrenta prohibiciones de poseer, controlar, poseer, recibir o comprar un arma de fuego durante 10 años. Por último, un padre o tutor también puede ser civilmente responsable por los daños resultantes del disparo de un arma de fuego por parte del hijo o estudiante de quién es responsable (CCCS 1717.3).

Solicitamos su colaboración para mantener seguros a nuestros niños y escuelas. Recuerde que la manera más fácil y segura de cumplir con la ley es mantener las armas de fuego en un contenedor cerrado con llave o aseguradas con un dispositivo de bloqueo que inutilice el arma de fuego.

NOTA: Existen distintos grados de sanción penal dependiendo de la gravedad de la situación con el arma de fuego.

NOTA: El condado de Fresno o la ciudad de Fresno pueden tener restricciones adicionales con respecto al almacenamiento seguro de armas de fuego; consulte sus preguntas con la agencia policial local.

NOTA: Para obtener información adicional sobre esta notificación, consulte el Proyecto de Ley 452 de la Asamblea y el Proyecto de Ley 906 del Senado.

Pesticidas - Artículos 17611.5/17612/489803/AR 3514.2

La Ley de Escuelas Saludables de 2000 exige que todas las escuelas proporcionen a los padres o tutores de estudiantes una notificación escrita anual sobre el pesticida que se espere utilizar en las escuelas. Esta notificación identificará el ingrediente o ingredientes activos en cada pesticida e incluye la dirección de internet (<http://www.cdpr.ca.gov>) para obtener más información sobre pesticidas y sus alternativas. Los padres o tutores pueden solicitar una notificación previa de las aplicaciones individuales de pesticidas en las escuelas. Se notificará a las personas incluidas en este registro por lo menos 72 horas antes de que se apliquen los pesticidas. Si desea ser notificado cada vez que apliquemos un pesticida, por favor complete un *Formulario de solicitud de notificación de aplicación de pesticida individual* en la **Oficina de Servicios Operativos** ubicada en:

4200 N Grantland Ave.
Fresno, CA 93723

Política de Uso de Pesticidas:

1. El Distrito Escolar Unificado Central usa pesticidas en virtud de las pautas establecidas por el Departamento de Regulación de Pesticidas del Estado de California. El propósito de las leyes y disposiciones de acuerdo con lo indicado en el Código de Alimentos y Agricultura de California es:
 - a. Brindar un uso apropiado, seguro y eficiente de pesticidas esenciales para la producción de alimentos y fibras, así como para la protección de la seguridad pública.
 - b. Proteger el medioambiente y alentar el desarrollo, así como la implementación de sistemas de control de plagas, enfatizar la aplicación de técnicas de control de plagas biológicas y culturales con pesticidas selectos, cuando sea necesario, a fin de lograr niveles aceptables de control con el menor daño posible a organismos a los que no están dirigidas y al medio ambiente.
2. Los pesticidas se agrupan en las siguientes categorías:
 - a. "PELIGRO" utilizada para toxicidad de alta Categoría I.
 - b. "ADVERTENCIA" utilizada para toxicidad moderada de Categoría II.

- c. “PRECAUCIÓN” utilizada para toxicidad ligera o relativamente no tóxica Categoría III.

Por lo general, los pesticidas utilizados en el Distrito Escolar Unificado Central corresponden a la Categoría III.

- 3. Cuando se usan los pesticidas, el Distrito Escolar Unificado Central sigue las advertencias de precaución emitidas con los pesticidas.
 - a. Estas advertencias abordan el potencial peligro para humanos, como si entra en contacto con la piel, con los ojos y mediante inhalación oral.
 - b. Nos notifican sobre los potenciales peligros para el medioambiente, así como los peligros físicos/químicos como inflamabilidad del producto.
 - c. Brindar indicaciones de uso, incluido las siguientes:
 - i. Lugar de aplicación (cultivos, animales, estructuras, objetos)
 - ii. Dosis
 - iii. Métodos de aplicación
 - iv. Instrucciones de dilución
 - v. Frecuencia y cadencia de aplicaciones
- 4. Cualquier persona que realice control de plagas por contrato en California debe estar autorizado por el Departamento de Regulaciones de Pesticidas En el Distrito Escolar Unificado Central, el supervisor del departamento de tierras cuenta con, y conserva, esta licencia, así como el especialista aplicador de rociadores del Departamento de Tierras.
- 5. El Distrito Escolar Unificado Central mantiene los más altos estándares y requisitos que ha establecido el Estado de California.
- 6. Al igual que un negocio de control de plagas, el Distrito Escolar Unificado Central exige registros de “uso de pesticidas”.

Los registros de “Uso de pesticida” incluyen lo siguiente:

- a. Fecha de aplicación
- b. Nombre del operador de la propiedad tratada
- c. Ubicación de la propiedad tratada
- d. Sitio tratado
- e. Nombre del pesticida, incluido el número de EPA de EE. UU.
- f. Cantidad utilizada.

Si tiene alguna pregunta, por favor comuníquese con Servicios Operativos al (559) 275-9560.

Título 40 del Código de Disposiciones Federales, Artículo 763.93 Plan de Manejo de Asbestos

Los distritos escolares notificarán a los padres, maestros y organizaciones de empleados sobre la disponibilidad de un plan de manejo totalmente renovado para el material que contenga asbesto en construcciones escolares.

SECCIÓN I: TRANSPORTE

Debido a que la conducta de un pasajero del autobús escolar puede afectar directamente su seguridad y la seguridad de otros, las siguientes disposiciones aplican en todo momento cuando los estudiantes viajen en un autobús escolar, incluido durante excursiones de campo y otras excursiones especiales. Los miembros del personal de la escuela, padres/tutores y los estudiantes propiamente dichos deben encargarse de que se cumplan estas disposiciones.

Seguridad de pasajeros en el autobús escolar - Artículo 39831.5

Al momento de la inscripción cada año, los padres de estudiantes que reciban servicios de transporte en autobuses escolares, recibirán información por escrito sobre la seguridad en autobuses escolares. Esto aplica desde el pre kindergarten hasta el 12° grado.

El Departamento de Transporte también enviará encuestas sobre el número de pasajeros para determinar si su(s) hijo/a(s) necesitará(n) servicios de autobús. Si no está seguro de si su(s) hijo/a(s) es(son) elegible(s) para recibir los servicios, puede comunicarse con el Departamento de Transporte al 559-275-9734.

AR 5131.1 (a) Conducta en el autobús
Paradas del autobús escolar (Título 13:1238)

Paradas Designadas - El superintendente del distrito escolar deberá designar una parada de autobús escolar para recibir y dejar a los alumnos. Por lo tanto, una vez que se haya designado una parada, los alumnos deben subir y bajar del autobús en su parada designada. Se pueden asignar varias paradas designadas a los estudiantes si tienen residencias divididas. Si su estudiante necesita una ruta de autobús alternativa debido a que tiene varias residencias, comuníquese con el Departamento de Transporte. Tenga en cuenta que las paradas de autobús designadas se asignan teniendo en cuenta las leyes de seguridad y tránsito. Puede haber una parada más cercana a su residencia, pero el tipo de carretera puede prohibir que el estudiante suba y baje en ese lugar. Todas las preguntas sobre las paradas de autobús se pueden dirigir a la oficina de Transporte.

Todos los estudiantes deben estar en su parada de autobús designada y listos para ser recogidos 5 (cinco) minutos antes de la llegada del autobús sobre el mismo lado de la calle por el que viaja el autobús. Si el estudiante llega tarde y pierde el autobús, deberá regresar directamente a su casa, por su propia seguridad, y reportarse ante sus padres.

Los estudiantes deben esperar el autobús de manera ordenada, sobre la vereda y/o lejos de la calle para dejar espacio suficiente para que el autobús pare por completo a 12 pies del lugar donde esperan los estudiantes.

Transporte de Propiedad

1. Materiales peligrosos permitidos
 - a. Oxígeno médicamente recetado para, y en posesión de un pasajero, así como en un contenedor diseñado para uso personal.
 - b. Artículos de uso personal, incluidos productos en aerosol como espray para el cabello, perfume, etc., deben permanecer en la cartera o bolso del pasajero.
2. Propiedad general
 - a. Los conductores y transportistas no permitirán mayor cantidad de peso expreso o equipaje en vehículos que puedan transportar de manera segura y conveniente sin ocasionar desplazamiento, incomodidad o molestias irrazonables para los pasajeros. En ningún caso se bloquearán pasillos, puertas, escalones o salidas de emergencia.
 - b. El conductor debe rechazar proyectos que sean demasiado grandes. Los padres deben estar preparados para transportar cualquier proyecto hasta y desde la escuela. A menudo, los artículos de talleres de madera, arte, proyectos de vidrio, proyectos de talleres de metalmecánica, no solo son demasiado grandes, sino que en algunas circunstancias podrían causar lesiones; por lo tanto, estos no se transportarán en el autobús. Los globos pueden causar problemas de visibilidad y no se transportarán. No se transportarán patinetas, equipos deportivos (excepto para deportes de equipo) y algunos equipos electrónicos.
3. Animales
 - a. Un conductor de autobús escolar puede rehusarse a transportar a animales, mascotas, insectos, etc., con la excepción de perros de señalización o para personas ciegas. Los perros que ofrecen asistencia a pasajeros con necesidades especiales, deben tener bozales a solicitud del conductor.

Conducta en el Autobús

Las siguientes reglas son para la seguridad de todos los estudiantes y debe observarse que los estudiantes transportados en un autobús escolar estarán bajo autoridad, y serán responsabilidad directa, del conductor del autobús, y éste será responsable de la conducta ordenada de los estudiantes mientras se encuentren en el autobús, así como mientras sean acompañados para cruzar la calle o carretera. Las reglas del autobús son:

1. Seguir las instrucciones del conductor del autobús.
2. Respetar al conductor del autobús y a sus compañeros estudiantes.
3. Se prohíbe pelear, reñir y jugar.
4. Se prohíbe el uso de tabaco y/o cualquier droga o alcohol.
5. Se prohíbe comer, beber o ensuciar el autobús.
6. Se prohíben los ruidos altos y escandalosos (silbar, gritar, etc.).
7. Se prohíben las blasfemias, así como el lenguaje o los gestos indecentes.
8. Todos deben permanecer sentados mientras el autobús esté en movimiento.
9. No bloquear los pasillos con parte alguna del cuerpo.
10. Mantener todas las partes del cuerpo dentro del autobús en todo momento.
11. Se prohíbe la posesión de cualquier tipo de arma.
12. Todos los equipos deportivos deben guardarse en los maletines para su transporte a eventos deportivos.
13. Los estudiantes cumplirán todas las reglas del autobús, así como cualquier otra regla establecida en el Manual para Estudiantes del Distrito Escolar Unificado Central mientras viajan en el autobús y en las paradas de autobús.

La conducta desordenada o la desobediencia a someterse a la autoridad del conductor estarán sujetas a la política de disciplina del Distrito.

Procedimientos De Emergencia

En el caso de una emergencia o desastre, estatal o nacional, los autobuses llegarán a la escuela y llevarán a los estudiantes a casa tan pronto como sea posible. Los estudiantes deben dirigirse a casa inmediatamente después de llegar a su destino. Por favor discuta con su hijo adónde debe ir en el caso de una emergencia.

Horario En Días con Neblina

Durante la temporada de neblina (de octubre a marzo), los autobuses pueden retrasarse. Puede enterarse sobre los horarios en días nublados del Distrito Escolar Unificado Central y obtener información actualizada en el canal 18 de televisión pública (cable 8 a las 6:00 a. m.) o en el sitio web del Distrito Escolar Unificado Central. **POR FAVOR TOME EN CUENTA:** Las escuelas abren y las clases comienzan independientemente de los retrasos del autobús escolar.

Plan A es un retraso del autobús de 2 horas

Plan B es un retraso del autobús de 3 horas

Plan C es un retraso del autobús de 4 horas

Plan D: se cancelan los autobuses de la mañana

Pases Para El Autobús

Todos los estudiantes que sean elegibles para recibir servicio de transporte del Distrito Escolar Unificado Central y tomen el autobús recibirán un pase de autobús. El estudiante debe tener este pase todos los días para viajar en el autobús. El estudiante usará este pase y lo escaneará al subir y bajar del autobús. Los estudiantes solo pueden viajar en el autobús asignado a ellos. Si un estudiante trata de abordar un autobús que no está asignado a él, se le negará el servicio de transporte. La aplicación para padres SMART tag™ es la aplicación oficial para padres de distritos escolares que usan SMART tag™. Manténgase al tanto de las actividades de transporte de su estudiante y de las novedades

importantes sobre el transporte. Si tiene alguna pregunta sobre la ruta de autobús asignada a su estudiante, llame al 559-275-9734.

Excursiones Escolares

En las excursiones escolares, solo los grupos/clase de estudiantes, maestros/entrenadores y los chaperones autorizados a través del distrito podrán viajar en el autobús. No se permitirá la presencia de otras personas. Debe haber un adulto en el autobús en todo momento. El formulario "Medicamentos en la escuela" y el medicamento necesario para la excursión de campo debe llevarse a la escuela para revisión al menos 24 horas antes de comenzar la excursión, en el envase original.

El Distrito se reserva la discreción de negar la asistencia de voluntarios/acompañantes basándose en los resultados de la verificación de antecedentes o cualquier otra inquietud legítima relacionada con la salud y seguridad de los estudiantes, padres/tutores, empleados del Distrito u otros miembros participantes de la comunidad escolar.

SECCIÓN J ANEXOS

Lista de Notificaciones Anuales del Curso Escolar 2026-2027

Programa Título II:

Cindy Escandon
Directora, plan de estudios e instrucción
5652 W Gettysburg Ave
Fresno, CA 93722
559-274-4700 x 10132

Programa Título IX:

Chelan Shepherd
Directora, Recursos humanos
5652 W Gettysburg Ave
Fresno, CA 93722
559-274-4700 x 10161

Coordinadora de la Sección 504:

Laurie Henkel
Directora, Educación Especial
5652 W Gettysburg Ave
Fresno, CA 93722
559-274-4700 x 10210

ADA:

Laurie Henkel
Directora, Educación Especial
5652 W Gettysburg Ave
Fresno, CA 93722
559-274-4700 x 10210

Jóvenes sin Hogar/Bajo Crianza Temporal:

Maisie Young
Supervisora, servicios de apoyo estudiantil
5652 W Gettysburg Ave
Fresno, CA 93722
559-274-4700 x 10122

Dirección de correo:

Central Unified School District
5652 W Gettysburg Ave
Fresno, CA 93722

Seguridad Escolar

El Distrito Escolar Unificado Central cuenta con prácticas de seguridad para ayudar a proteger a nuestros estudiantes de daños y fomentar un ambiente de aprendizaje saludable y productivo. Revisamos estas pólizas y prácticas periódicamente para garantizar que nuestras escuelas se encuentren entre los lugares más seguros posibles. Estos protocolos incluyen:

Acceso controlado. Hay una cerca perimetral alrededor de todas las escuelas y las puertas exteriores están seguras y monitoreadas durante el horario escolar.

Registro y evaluación de visitantes. Todos los visitantes de la escuela deben ingresar a través de la oficina de la escuela y registrarse con el personal antes de obtener más acceso a los terrenos de la escuela.

Credenciales de Identificación. Se les pide al personal y a los invitados que usen una identificación emitida por el distrito-gafetes en todo momento mientras estén en la escuela.

Cámaras de vídeo. Las cámaras monitorean y registran la actividad en todas nuestras escuelas. Esto no solo actúa como elemento disuasorio, sino que ayuda al personal y a la policía local a investigar vandalismo, robo, peleas u otras actividades delictivas o inapropiadas en nuestras escuelas y sus alrededores.

Oficiales Escolares. Nuestro distrito tiene una fuerte relación con el Departamento de Policía de Fresno y el Departamento del Sheriff del Condado de Fresno. Los Oficiales Escolares están asignados a nuestros edificios de escuelas secundarias y preparatorias junto con oficiales de Libertad Condicional del Condado de Fresno. Juntos, estos oficiales trabajan con el personal de nuestra escuela para brindar seguridad, investigar posibles delitos y garantizar un entorno seguro.

Línea de reporte. La línea de información brinda la oportunidad de que cualquier persona llame o alerte a las autoridades sobre posibles problemas o actividades ilegales mientras permanece en el anonimato. En el Distrito Central, utilizamos WeTip: 1-800-78-CRIME y se colocan letreros en y alrededor de todos nuestros edificios y escuelas del distrito. Envíe un consejo/reporte en línea valleycrimestoppers.org/submit-a-tip/ Los números de contacto de las escuelas se pueden encontrar visitando el sitio web del distrito en: www.centralunified.org

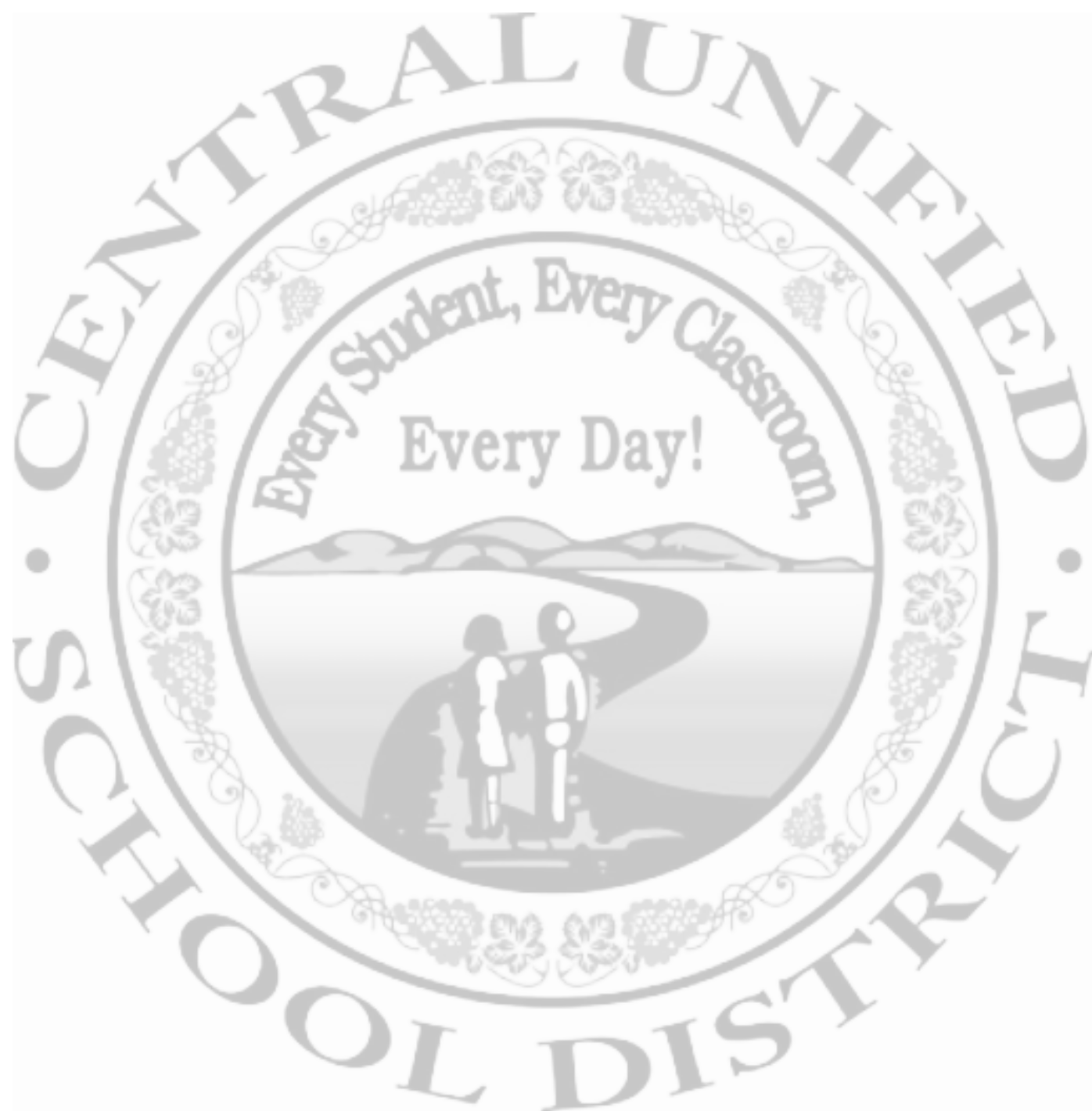
Entrenamiento de emergencia y simulacros de seguridad. Los simulacros de seguridad regulares aseguran que nuestro personal y los estudiantes sepan qué hacer en caso de una emergencia. Los simulacros incluyen, entre otros, incendio, encierro, evacuación y agacharse, cubrirse y esperar. También utilizamos a la policía local para la capacitación en escenarios de tiradores activos en cada una de nuestras escuelas.

Plan de Seguridad Escolar. Cada escuela tiene un plan integral de seguridad escolar y procedimientos de emergencia que se revisa y actualiza regularmente. Estos planes abarcan diversos escenarios diseñados para prevenir y prepararse para una variedad de eventos de emergencia. Los equipos/personal de seguridad escolar analizan estos escenarios a lo largo del año para estar preparados y responder de manera oportuna y eficaz en caso de que surja la necesidad.

Consejería y Apoyo a la Salud Mental. Los consejeros escolares, psicólogos, agencias locales y Care Solis están disponibles para la salud y seguridad de todos los estudiantes. Puede encontrar más información en www.centralunified.org.

Comunicación de Crisis. Nuestro objetivo es comunicar de forma rápida y precisa la información esencial a los socorristas, el personal del distrito, los estudiantes, los padres y los miembros de la comunidad, según sea necesario, para garantizar la seguridad de todos durante cualquier emergencia. Tenga la seguridad de que si tenemos alguna información sobre problemas de seguridad o incluso preocupaciones potenciales creíbles, se las comunicaremos a nuestro personal y a los padres de la manera más rápida y completa posible por teléfono, correo electrónico, mensaje de texto y/o redes sociales.

Incluso con todas las medidas anteriores implementadas, la seguridad escolar se apoya mejor a través de un esfuerzo comunitario. Alentamos a todos nuestros estudiantes, padres, personal y miembros de la comunidad a informar cualquier problema de seguridad de inmediato a las escuelas, la oficina del distrito o la policía local.



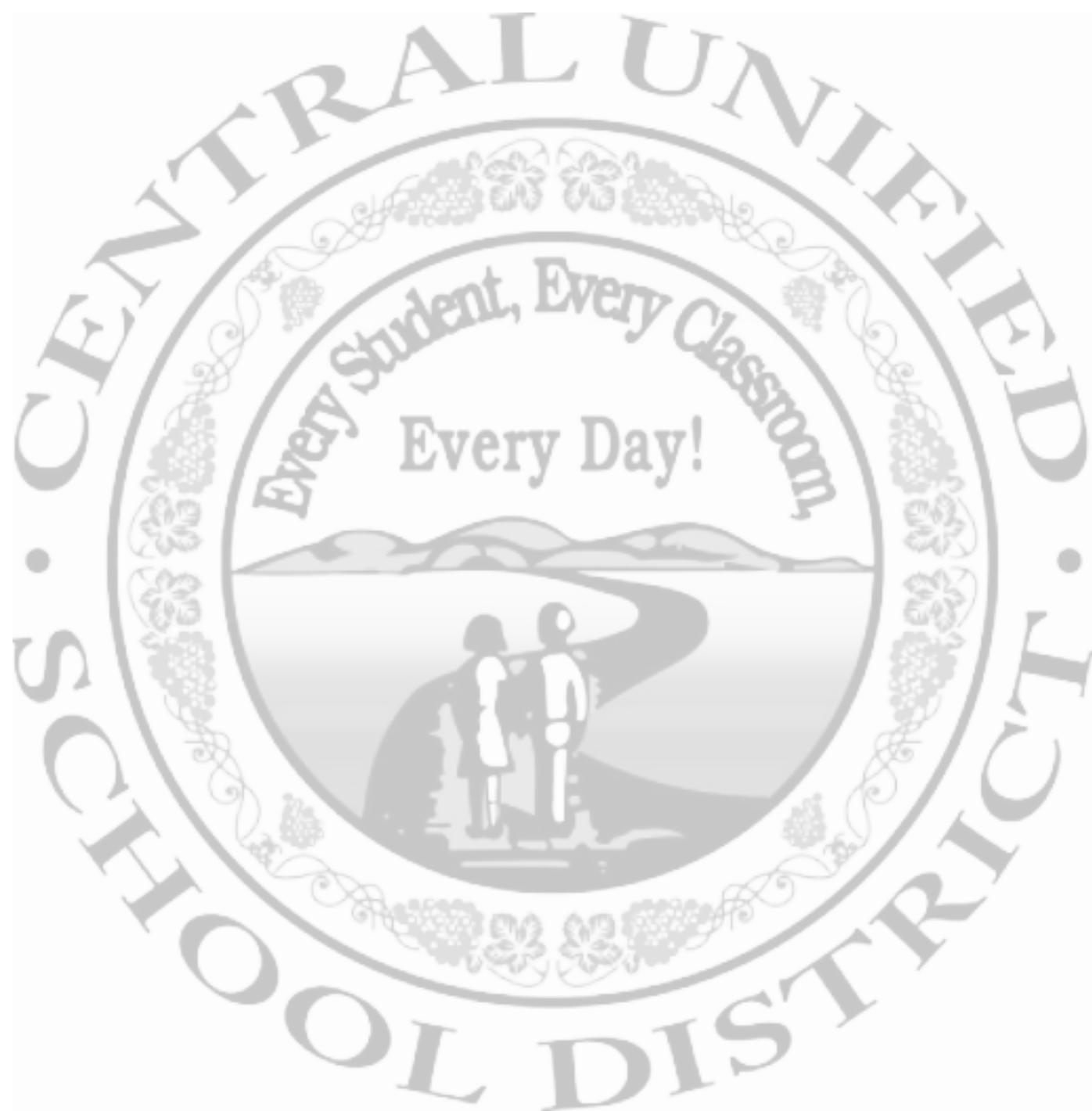
ParentSquare

Iniciar sesión: www.parentsquare.com

- ParentSquare es la principal herramienta de comunicación para compartir información importante, urgente y vital con nuestros padres, maestros, estudiantes y personal. Ofrece una multitud de herramientas que permiten a nuestro distrito, administradores escolares y maestros comunicarse de manera más efectiva con las familias y los estudiantes. Algunas de las funciones incluyen: Notificaciones masivas y alertas urgentes con comunicación bidireccional. Aplicaciones móviles para administradores y padres.
- Notificaciones de asistencia, notificación del maestro y del salón de clases
- Mensajería directa y chat con traducción bidireccional
Formularios y formas de permiso, calendario y confirmación de asistencia ¡Y mucho más!

Cuando los padres descargan la aplicación o van a www.parentsquare.com para crear una cuenta, pueden involucrarse más activamente en la comunicación al apreciar las publicaciones, ver fotos, dejar comentarios y administrar sus preferencias de comunicación. Los padres también podrán ver publicaciones dirigidas a la escuela y cualquier grupo o clase a la que pertenezcan ellos o sus hijos. Los padres no ven publicaciones de clases o grupos a los que no pertenecen. Quienes decidan no inscribirse seguirán recibiendo mensajes de texto, correos electrónicos y notificaciones telefónicas cruciales.

Preguntas??? Correo electrónico parentsquare@centralunified.org





FOUNDATION FOR CENTRAL SCHOOLS

PROGRAMA DE BECAS

Hace diez años, la historia de Janessa Ramírez nos unió cuando más lo necesitábamos. De la tristeza, nuestra comunidad encontró fuerza, y de ahí nació nuestra primera beca. Lo que empezó como una pequeña semilla ha crecido, con becas que han aumentado de \$1,961 a \$5,000.

Gracias a su apoyo, ahora ofrecemos ocho programas de becas con un total de más de \$50,000. Estos fondos ayudan a estudiantes de último año, exalumnos y empleados actuales de Central Unified a continuar su educación.

**ESCANEAR
PARA MÁS
INFORMACIÓN**



SUBVENCIONES PARA AULAS & CLUBES

La Fundación para Escuelas Centrales lleva más de 20 años otorgando subvenciones a maestros para llevar proyectos divertidos y creativos a las aulas. Como fotografía, música, libros en diferentes idiomas e incluso muebles cómodos.

Este año ofrecemos más subvenciones, y lo mejor es que ¡los clubes escolares también pueden solicitarlas! Clubes como el Teatro de la Escuela Primaria Central y el Club de Danza Harvest Bhangra recibieron subvenciones el año pasado, así que tu club o aula podría ser el próximo.



JUNTA DIRECTIVA:

Yesenia Z. Carrillo, Presidenta de la Junta
Joshua Sellers, Vice-Presidente de la Junta
Nabil Kherfan, Secretario de la Junta
Harman Singh, Miembro de la Junta
Jaspreet Sidhu, Miembro de la Junta
Karla Kirk, Miembro de la Junta
Naindeep Singh, Miembro de la Junta

ADMINISTRACION DEL DISTRITO:

Mark E. Marshall, Ed.D.
Superintendente

Tammie Calzadillas
Asistente del Superintendente, Recursos Humanos

Amer Iqbal
Asistente del Superintendente, Director Ejecutivo

Marilyn Lopez, Ed.D.
Asistente del Superintendente, Servicios Estudiantiles y Familiares

Julia McLennan
Asistente del Superintendente, Servicios Educativos

- TRANSLATION SERVICES AVAILABLE BY CALLING:
559.274.4700 EXT. 10155
- SERVICIOS DE TRADUCCIÓN DISPONIBLES LLAMANDO AL:
559.274.4700 EXT. 10155
- KEV PAB US LUS HMOOB HU TAU RAU NTAWM:
559.274.4700 EXT. 10155
- ਟ੍ਰਾਂਸਲੇਸ਼ਨ ਸੇਵਾਵਾਂ ਫ਼ੋਨ ਕਾਲ ਦੁਆਰਾ ਉਪਲੱਬਧ ਹਨ:
559.274.4700 EXT. 10155